

Finalmente, la cifra de 87.238,20 euros correspondiente al importe pendiente de ejecutar por inversión y los derechos de cobro pendientes, deberían figurar igualmente como "Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta», en el patrimonio neto con cargo a los ingresos por "Transferencias y subvenciones recibidas".

IV. OPINIÓN

Excepto por los efectos de los hechos descritos en los apartados "Resultados del trabajo. Fundamento de la opinión: Opinión con salvedades", las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de CONSORCIO DE TRANSPORTE BAHIA DE CÁDIZ a 31 de diciembre de 2017, así como de su resultado económico patrimonial y liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

"Consortio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar"

FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

A) SEGUIMIENTO SALVEDADES: EJERCICIO 2016

III.1. Contenido en el epígrafe B.III) Deudores y otras cuentas a cobrar del "Activo corriente" del Balance, figura el importe de 122.925 euros, tanto para las cifras del ejercicio 2017 como para las cifras comparativas del ejercicio 2016. Este importe corresponde a la Aportación anual al Consorcio del ejercicio 2015, importe que por parte de la Junta de Andalucía no se incluye como pendiente de pago.

El motivo de ello, es que las mencionadas transferencias de capital no pudieron ser tramitadas debido a que no se permite la fiscalización de nuevos expedientes de gasto hasta la finalización de las operaciones de traspaso a cada centro contable, hecho que no se pudo finalizar.

Por tanto, dado que los mencionados importes no son exigibles por el consorcio y no son reconocidas por el deudor, deberían encontrarse abonadas por importe de 122.925 euros con cargo a "Resultados de ejercicios anteriores" del Patrimonio neto, por el mismo importe. La opinión de auditoría del ejercicio 2016, contenía una salvedad a este respecto.

III.3. El patrimonio neto inicial contiene ajustes por importe de 472.590,25 euros, correspondiente a bajas de activos inmovilizados que no encontraban en uso o bien no cumplían con la definición de activo, todo ello con cargo al patrimonio neto inicial por importe de 116.987,02 euros y corrección del defecto de amortización por la falta de práctica de dotación a la amortización en ejercicios anteriores, con cargo al patrimonio neto inicial por importe de 386.315,74 euros. Estos ajustes proceden de la corrección de errores detectados en la auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2016, si bien la sociedad como establece la norma 21ª. "Cambios en criterios y estimaciones contables y errores" del Plan General de Contabilidad Pública, no ha practicado el correspondiente ajuste en la información comparativa.

III.4 Contenido como Ingresos del Consorcio, se registra la cifra de 116.850 euros, que tal como viene detallado en la Nota 19. "Presentación por actividades de la cuenta del Resultado económico Patrimonial" de la memoria adjunta, se corresponden con "Transferencias de Capital" destinadas a financiar las inversiones reales del Consorcio y principalmente a la adquisición y renovación de los equipos de hardware del Nodo de Explotación de Red. Por tanto, el importe mencionado no debiera encontrarse registrado como "Ingresos", sino en el patrimonio neto en concepto de "Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta". La opinión de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2016 contenía una salvedad al respecto

En el presente ejercicio siguen sin observarse los criterios de valoración respecto a esta partida y en consecuencia el patrimonio neto se encuentra infravalorado por importe de 78.819,54 euros y los ingresos por "Transferencias y subvenciones recibidas" se encuentran sobrevalorados por el mismo importe.

IV. OPINIÓN

Excepto por los efectos de los hechos descritos en los apartados "Resultados del trabajo. Fundamento de la opinión: Opinión con Favorable con salvedades", las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CAMPO DE GIBRALTAR a 31 de diciembre de 2017, así como de su resultado económico patrimonial y liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

"Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Almería"

FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADEES

A) SEGUIMIENTO SALVEDADEES: EJERCICIO 2016

1) Inmovilizado

1.1. El Consorcio no dispone de un inventario valorado y actualizado, que recoja la integridad de sus bienes de inmovilizado.

En estas circunstancias, no resulta posible evaluar el efecto que la situación descrita pudiera tener sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2017.

2) Deudores

2.1. El Consorcio continúa sin dotar deterioro de valor de créditos, conforme a los criterios indicados en el artículo 193 bis del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante RDL 2/2004, de 5 de marzo, y modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, siendo el importe del ejercicio 2017 que se ha calculado de 98.912,45 euros (156.360,03 euros en el ejercicio 2016), por lo tanto, se encuentran infravalorados los gastos y sobrevalorado el resultado.

3) Fondos Propios

3.1. En referencia a la cuenta 100 que recoge el Patrimonio del Consorcio, en el ejercicio 2016 se había detectado que la cifra contabilizada en la misma, requería una reclasificación de los importes contabilizados. En el ejercicio 2017 la cuenta 100 "Patrimonio" recoge el importe de 2.095.624,18 euros.

El convenio fundacional del Consorcio estipulaba que la "Junta de Andalucía, La Diputación de Almería y los Ayuntamientos" integrantes de este, aportarían 600.000,00 euros, en concepto de "Aportaciones iniciales destinadas a los gastos de primer establecimiento y de funcionamiento".

El detalle de la composición de las aportaciones es el siguiente:

<i>Composición</i>	<i>Euros</i>	<i>%</i>
Junta de Andalucía	270.000,00 €	45,00%
Diputación Provincial de Almería	30.000,00 €	5,00%
Municipios del área metropolitana	300.000,00 €	50,00%
Total	600.000,00 €	100,00%

El Consorcio debe reclasificar la cuenta 100 "Patrimonio", a la cuenta 101 "Patrimonio recibido en adscripción" por importe de 600.000,00 euros.

El resto del importe de la cuenta 100 "Patrimonio" por valor de 1.495.624,18 euros se debe de reclasificar a la cuenta 120 "Resultados de ejercicios anteriores".

4) Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo

4.1. En la partida c) Pasivo Corriente/ IV Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo, están contabilizadas las fianzas recibidas de los usuarios por la emisión de las tarjetas de viaje del Consorcio, por importe de 100.661,00 euros (88.598,00 euros en el ejercicio 2016).

No obstante, dichas tarjetas:

- No tienen fecha de caducidad, por lo que se puede recuperar el importe de la fianza en cualquier momento.
- No son nominativas, por lo que cualquiera puede reclamar el importe.

Debido a la antigüedad de las mismas, una parte del importe contabilizado como fianzas, habría que considerarlo como ingresos de ejercicios cerrados.

En estas circunstancias, no resulta posible evaluar el efecto que la situación descrita pudiera tener sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2017.

5) Corte de operaciones

5.1. El procedimiento de registro de las liquidaciones de ingresos y de gastos con las empresas concesionarias del servicio y la empresa de red de ventas por parte del Consorcio es a mes vencido, contabilizándose en el ejercicio objeto de auditoría, ingresos y gastos:

- Desde el mes de diciembre del ejercicio n-1
- Hasta el mes de noviembre del ejercicio n

Incumpliendo el principio de devengo, y, por tanto, el corte de operaciones al cierre del ejercicio, en contabilidad financiera.

El detalle de los ingresos y de los gastos que incumplen con el Principio del Devengo son los siguientes:

	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
GASTOS	Gastos "concesionario" de 2017 contabilizados en 2018	-132.257,42 €
GASTOS	Gastos "concesionario" de 2016 contabilizados en 2017	-343.945,63 €
INGRESOS	Ingresos "concesionario" de 2017 contabilizados en 2018	107.660,00 €
INGRESOS	Ingresos "concesionario" de 2016 contabilizados en 2017	102.899,09 €

Se recomienda realizar los siguientes ajustes:

- Aumentar los gastos del ejercicio 2017 en 132.257,42 euros (al ser gastos del ejercicio 2017) y disminuyendo los resultados del ejercicio 2017 en la misma cifra.
- Disminuir los gastos del ejercicio 2017 en 343.945,63 euros (al ser gastos del ejercicio 2016), y reduciendo la cuenta 120 "Resultados positivos de ejercicios anteriores" en el mismo importe.
- Aumentar los ingresos del ejercicio 2017 en 107.660,00 euros (al ser ingresos del ejercicio 2017) y aumentar los deudores en la misma cifra.
- Disminuir los ingresos del ejercicio 2017 en 102.899,09 euros (al ser ingresos del ejercicio 2016) y aumentando la cuenta 120 "Resultados positivos de ejercicios anteriores" en el mismo importe.

6) Transferencias de capital

6.1. Las transferencias de capital de la Junta de Andalucía, han sido contabilizadas tanto en contabilidad financiera, como en contabilidad presupuestaria, como ingresos del ejercicio en curso, en lugar de llevarse a ingresos en función de la amortización de los bienes que financian. En el ejercicio 2017, el importe de la subvención de capital ha sido de 89.034,00 euros (100.953,80 euros en el ejercicio 2016):

	Transferencias Capital
Junta Andalucía	89.034,00 €

Se recomienda disminuir los ingresos por el anterior importe, y aumentar la cuenta 130 "Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta", de forma que se lleve a resultados el mismo importe que de amortización de los bienes financiados.

7) Remanente de Tesorería

Para el cálculo del Remanente de Tesorería, se debe tener en cuenta los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago, y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre de 2017, y que en la medida en que sea positivo, servirá para la financiación de determinadas modificaciones presupuestarias durante el ejercicio 2018.

Del Remanente de Tesorería total se diferencia el que hay que destinar a gastos con financiación afectada, del que puede destinarse para gastos generales.

7.1. El importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales hay que ajustarlo de la siguiente forma:

	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
GASTOS	Gastos "concesionario" de 2017 contabilizados en 2018	-132.257,42 €
GASTOS	Gastos "concesionario" de 2016 contabilizados en 2017	-343.945,63 €
INGRESOS	Ingresos "concesionario" de 2017 contabilizados en 2018	107.660,00 €
INGRESOS	Ingresos "concesionario" de 2016 contabilizados en 2017	102.899,09 €

- Aumentando los gastos del ejercicio 2017 en 132.257,42 euros (al ser gastos del ejercicio 2017).
- Disminuyendo los gastos del ejercicio 2017 en 343.945,63 euros (al ser gastos del ejercicio 2016).
- Aumentando los ingresos del ejercicio 2017 en 107.660,00 euros (al ser ingresos del ejercicio 2017).
- Disminuyendo los ingresos del ejercicio 2017 en 102.899,09 euros (al ser ingresos del ejercicio 2016).

B) SALVEDADES NUEVAS: EJERCICIO 2017

1) Importe real de los derechos reconocidos

1.1. El Consorcio tiene derechos pendientes de cobro por importe de 433.983,38 euros, de aportaciones de las distintas entidades que componen el Consorcio de los ejercicios 2009 a 2017. No obstante, se desconoce cuál es el importe real de las aportaciones pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2017 de las administraciones consorciadas por aplicación del criterio de caja, reconocido en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en la parte primera "Marco conceptual de la contabilidad pública", apartado 5º Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales, en la sección 4 Ingresos y gastos presupuestarios: "El reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante, el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación".

En estas circunstancias, no resulta posible evaluar el efecto que la situación descrita pudiera tener sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2017.

IV. OPINIÓN

Excepto por los posibles efectos de los hechos descritos en el apartado de “Resultados del Trabajo: Fundamento de la Opinión Favorable con salvedades”, las Cuentas Anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA a 31 de diciembre de 2017, así como de su resultado económico patrimonial y liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

V. PÁRRAFO DE ÉNFASIS

V.I La principal fuente de financiación de la actividad del Consorcio es recaudación de la Red de ventas. En este sentido, durante el ejercicio 2017, el Consorcio ha reconocido por la Red de ventas por importe de 4.195 miles de euros, lo que representa el 85,56 % del total de los ingresos. Por otra parte, la segunda fuente de ingresos del Consorcio son transferencias recibidas de administraciones consorciadas, que han ascendido en el ejercicio 2017 a 708 miles de euros, lo que supone el 14,44 % del total de los ingresos:

Fuente Financiación	SALDO 31-12-17	% s/Total
Red de Ventas	-4.195.060,26 €	85,56%
Entidades Consorciadas	-708.047,47 €	14,44%
Otros ingresos	-35,66 €	0,00%
TOTAL	-4.903.143,39 €	100,00%

V.II En el análisis del Remanente de Tesorería debe señalarse que de acuerdo con el apartado tres del artículo 27 de la Ley Andaluza 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, modificado por la disposición final novena de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, “las cantidades percibidas por los Consorcios Metropolitanos de Andalucía, [...], que no hayan sido aplicadas el ejercicio en el que se concedieron, sea cual sea su naturaleza, serán consideradas como parte de la aportación de la Junta de Andalucía en el siguiente ejercicio. [...]”

A tal efecto, se considerará como cantidad no aplicada el resultado de multiplicar el remanente de tesorería para gastos generales de la última liquidación de la entidad que conste en el momento de elaboración del Presupuesto por el porcentaje de aportación de la Junta de Andalucía sobre el conjunto de aportaciones de las Administraciones Públicas consorciadas. El cálculo de dicha magnitud se efectuará sin que procedan provisiones de dudoso cobro ni afectación de créditos, por aportaciones de las Administraciones Públicas Consorciadas, salvo que no hayan podido ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

Asimismo, deberán reintegrarse las transferencias de capital que reciban dichos consorcios de la Junta de Andalucía cuando no se hayan aplicado como obligaciones reconocidas en el ejercicio en el que se concedieron, ni en el inmediato siguiente”.

La disposición transitoria cuarta de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, en relación a la regularización de la situación presupuestaria de los consorcios metropolitanos de transporte de Andalucía en el ejercicio 2017, establecía que “la modificación del apartado 3 del artículo 27 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, efectuada en la presente ley, deberá tenerse en cuenta en la ejecución del Presupuesto del 2017, en el cual se considerará como cantidad no aplicada el resultado de multiplicar el remanente de tesorería para gastos generales de 2016 por el exceso de aportación de la Junta de Andalucía en 2016 en relación con su participación en los órganos de gobierno del respectivo consorcio. No obstante, con carácter transitorio para 2017, no se considerarán en dicho cálculo las cantidades adeudadas por las Administraciones Locales consorciadas que no hubieran sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento al cierre de 2016”.

De este modo:

A) Atendiendo al último párrafo del apartado 3 (modificado por la disposición final novena), las desviaciones de financiación positiva de los gastos con financiación afectada de los ejercicios 2003 a 2016 quedan congeladas, a expensas de lo que resulte de la aplicación del citado artículo de la Ley Andaluza 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

B) En el momento de emisión del presente informe, sigue sin concretarse la aplicación precisa de la disposición transitoria cuarta en conexión con el segundo párrafo de la disposición final novena, que supondrán finalmente una reducción del Remanente de Tesorería disponible para Gastos Generales en 2018, dado que queda pendiente de determinar el importe de dicho Remanente que se consideraría parte de la aportación de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2018, con lo que, sin serlo formalmente en la contabilidad, sí que queda afectado materialmente debido a la citada afectación legal, y por lo tanto limitada su disponibilidad.

“Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén”

FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADES

A) SEGUIMIENTO SALVEDADES: EJERCICIO 2016

2) Deudores

2.1. El Consorcio continua sin dotar deterioro de valor de créditos, conforme a los criterios indicados en el artículo 193 bis del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante RDL 2/2004, de 5 de marzo, y modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, siendo el importe del ejercicio 2017 que hemos calculado de 222.585,89 euros (263.127,82 euros en el ejercicio 2016), por lo tanto, se encuentran infravalorados los gastos y sobrevalorado el resultado.

4) Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo

4.1 En la partida c) Pasivo Corriente/ IV Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo, están contabilizadas las fianzas recibidas de los usuarios por la emisión de las tarjetas de viaje del Consorcio, por importe de 59.163,00 euros (54.097,50 euros en el ejercicio 2016).

No obstante, dichas tarjetas:

- No tienen fecha de caducidad, por lo que se puede recuperar el importe de la fianza en cualquier momento.

- No son nominativas, por lo que cualquiera puede reclamar el importe.

Debido a la antigüedad de las mismas, una parte del importe contabilizado como fianzas, habría que considerarlo ingresos de ejercicios cerrados.

En estas circunstancias, no resulta posible evaluar el efecto que la situación descrita pudiera tener sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2017.

5) Corte de operaciones

5.1 El procedimiento de registro de las liquidaciones de ingresos y de gastos con las empresas concesionarias del servicio, por parte del Consorcio es a mes vencido, contabilizándose en el ejercicio objeto de auditoría, ingresos y gastos:

- Desde el mes de diciembre del ejercicio n-1
- Hasta el mes de noviembre del ejercicio n

El detalle de los ingresos y de los gastos que incumplen con el Principio del Devengo son los siguientes:

GASTOS	Gastos del 2016 contabilizados en 2017	-
	Gastos de 2017 contabilizados en 2018	72.596,73 €
INGRESOS	Ingresos del 2016 contabilizados en 2017	-
	Ingresos de 2017 contabilizados en 2018	-

Se recomienda realizar los siguientes ajustes:

- Aumentar los gastos del ejercicio 2017 en 72.596,73 euros (al ser gastos del ejercicio 2017), disminuyendo los resultados del ejercicio 2017 en la misma cifra.

6) Ingresos billetes sencillos

6.1 Los ingresos por venta directa de billetes sencillos de las empresas concesionarias del servicio, no se contabilizan como ingresos en el Consorcio.

No se ha podido calcular con exactitud la cuantía de ingresos por venta directa de billetes sencillos de las empresas concesionarias del servicio, que faltan por registrar en el Consorcio.

En estas circunstancias, no resulta posible evaluar el efecto que la situación descrita pudiera tener sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2017.

7) Transferencias de capital

7.1 En el ejercicio 2016 el Consorcio tenía contabilizado las transferencias de capital como ingresos del ejercicio en curso, en lugar de llevar las mismas a ingresos, en función de la amortización de los bienes que financian.

En el ejercicio 2017 siguen contabilizando las transferencias de capital de igual forma, siendo el detalle de las transferencias de capital recibidas el siguiente:

	Transferencias de Capital (euros)
Junta de Andalucía	150.000,00
Aportaciones Ayto. Andújar (elaboración PMUS)	27.395,00
Total	174.395,00

No se ha podido calcular con exactitud la cuantía de las transferencias de capital de ejercicios anteriores que siguen estando en la cuenta 120 "Resultados de ejercicios anteriores", en lugar de en la cuenta 130 "Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta".

En estas circunstancias, no resulta posible evaluar el efecto que la situación descrita pudiera tener sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2017.

B) SALVEDADES NUEVAS: EJERCICIO 2017

1) Importe real de los Derechos Reconocidos.

1.1 El Consorcio tiene derechos pendientes de cobro por importe de 1.063.341,05 euros, de aportaciones de las distintas entidades que componen el Consorcio de los ejercicios 2013 a 2017. No obstante, se desconoce cuál es el importe real de las aportaciones pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2017 de las administraciones consorciadas por aplicación del criterio de caja, reconocido en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en la parte primera "Marco conceptual de la contabilidad pública", apartado 5º Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales, en la sección 4 Ingresos y gastos presupuestarios: "El reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante, el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación".

IV OPINIÓN

Excepto por los posibles efectos de los hechos descritos en el apartado de “Resultados del Trabajo: Fundamento de la Opinión Favorable con salvedades”, las Cuentas Anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN a 31 de diciembre de 2017, así como de su resultado económico patrimonial y liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

V. PÁRRAFO DE ÉNFASIS

5.1 La principal fuente de financiación de la actividad del Consorcio es recaudación de la Red de ventas.

En este sentido, durante el ejercicio 2017, el Consorcio ha reconocido derechos por la Red de ventas por importe de 1.087.822,72 euros, lo que representa el 56,84 % del total de los ingresos. Por otra parte, la segunda fuente de ingresos del Consorcio son transferencias recibidas de administraciones consorciadas, que han ascendido en el ejercicio 2017 a 825.909,33 euros, lo que supone el 43,16 % del total de los ingresos.

5.2 En el análisis del Remanente de Tesorería debe señalarse que de acuerdo con el apartado tres del artículo 27 de la Ley Andaluza 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, modificado por la disposición final novena de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, “las cantidades percibidas por los Consorcios Metropolitanos de Andalucía, [...], que no hayan sido aplicadas en el ejercicio en el que se concedieron, sea cual sea su naturaleza, serán consideradas como parte de la aportación de la Junta de Andalucía en el siguiente ejercicio. [...]”. A tal efecto, se considerará como cantidad no aplicada, el resultado de multiplicar el remanente de tesorería para gastos generales de la última liquidación de la entidad que conste en el momento de elaboración del Presupuesto por el porcentaje de aportación de la Junta de Andalucía sobre el conjunto de aportaciones de las Administraciones Públicas consorciadas. El cálculo de dicha magnitud se efectuará sin que procedan provisiones de dudoso cobro ni afectación de créditos, por aportaciones de las Administraciones Públicas Consorciadas, salvo que no hayan podido ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

Asimismo, deberán reintegrarse las transferencias de capital que reciban dichos consorcios de la Junta de Andalucía cuando no se hayan aplicado como obligaciones reconocidas en el ejercicio en el que se concedieron, ni en el inmediato siguiente”.

La disposición transitoria cuarta de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, en relación a la regularización de la situación presupuestaria de los consorcios metropolitanos de transporte de Andalucía en el ejercicio 2017, establecía que “la modificación del apartado 3 del artículo 27 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, efectuada en

la presente ley, deberá tenerse en cuenta en la ejecución del Presupuesto del 2017, en el cual se considerará como cantidad no aplicada el resultado de multiplicar el remanente de tesorería para gastos generales de 2016 por el exceso de aportación de la Junta de Andalucía en 2016 en relación con su participación en los órganos de gobierno del respectivo consorcio. No obstante, con carácter transitorio para 2017, no se considerarán en dicho cálculo las cantidades adeudadas por las Administraciones Locales consorciadas que no hubieran sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento al cierre de 2016”.

De este modo:

a) Atendiendo al último párrafo del apartado 3 (modificado por la disposición final novena), las desviaciones de financiación positiva de los gastos con financiación afectada de los ejercicios 2003 a 2016 quedan congeladas, a expensas de lo que resulte de la aplicación del citado artículo de la Ley Andaluza 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

b) En el momento de emisión del presente informe, sigue sin concretarse la aplicación precisa de la disposición transitoria cuarta en conexión con el segundo párrafo de la disposición final novena, que supondrán finalmente una reducción del Remanente de Tesorería disponible para Gastos Generales en 2018, dado que queda pendiente de determinar el importe de dicho Remanente que se consideraría parte de la aportación de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2018, con lo que, sin serlo formalmente en la contabilidad, sí que queda afectado materialmente debido a la citada afectación legal, y por lo tanto limitada su disponibilidad.

5.3 A la fecha emisión del presente informe hemos recibido respuesta a la solicitud de confirmación del saldo enviada a la Junta de Andalucía, no habiendo podido verificar la razonabilidad del saldo que mantiene el Consorcio con dicho deudor. En consecuencia, el saldo de “III) Deudores y otras cuentas a cobrar” y el resultado del ejercicio a 31 de diciembre de 2017, pueden estar sobrevalorados 143.962,95 euros.

No obstante, el Consorcio ha remitido a la Junta de Andalucía un escrito con fecha 28 de junio de 2018 en el que manifiesta su disconformidad con los saldos deudores informados, dando detalle de la composición del saldo anterior.

“Consortio de Transporte Metropolitano del Área de la Costa de Huelva”

FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADES

A) SEGUIMIENTO SALVEDADES: EJERCICIO 2016

1) Inmovilizado

1.1. El Consorcio continua sin dotar amortizaciones con respecto al Inmovilizado Intangible. La amortización acumulada en el ejercicio 2017 se ha calculado debiendo ser por importe de 54.541,45 euros, por lo tanto, se encuentra sobrevalorado el patrimonio neto y el activo no corriente.

Por otro lado, el gasto de amortización del ejercicio 2017 que se encuentra sin contabilizar, se ha calculado por importe de 16.570,39 euros, por lo tanto, se encuentran infravalorados los gastos y sobrevalorado el resultado.

2) Deudores

2.1. El Consorcio continua sin dotar deterioro de valor de créditos, conforme a los criterios indicados en el artículo 193 bis del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante RDL 2/2004, de 5 de marzo, y modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, siendo el importe del ejercicio 2017 que hemos calculado de 217.321,12 euros (356.532,48 € en el ejercicio 2016), por lo tanto, se encuentran infravalorados los gastos y sobrevalorado el resultado.

3) Acreedores y otras cuentas a pagar a largo plazo

3.1. En la partida B) Pasivo No Corriente/ II. Deudas a largo plazo, están contabilizadas las fianzas recibidas de los usuarios por la emisión de las tarjetas de viaje del Consorcio, por importe de 66.745,50 euros (50.818,50 euros en el ejercicio 2016).

No obstante, dichas tarjetas:

- No tienen fecha de caducidad, por lo que se puede recuperar el importe de la fianza en cualquier momento.
- No son nominativas, por lo que cualquiera puede reclamar el importe.

Debido a la antigüedad de las mismas, una parte del importe contabilizado como fianzas, habrá que considerarlo como ingresos de ejercicios cerrados.

En estas circunstancias, no resulta posible evaluar el efecto que la situación descrita pudiera tener sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2017.

4) Corte de operaciones

4.1. El procedimiento de registro de las liquidaciones de ingresos y de gastos con las empresas concesionarias del servicio y la empresa de red de ventas por parte del Consorcio es a mes vencido, contabilizándose en el ejercicio objeto de auditoría, ingresos y gastos:

- Desde el mes de diciembre del ejercicio n-1
- Hasta el mes de noviembre del ejercicio n

Incumpliendo el principio de devengo, y por tanto, el corte de operaciones al cierre del ejercicio, en contabilidad financiera.

El detalle de los ingresos y de los gastos que incumplen con el Principio del Devengo son los siguientes:

	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
GASTOS	Gastos "concesionario" de 2017 contabilizados en 2018	-135.868,64
GASTOS	Gastos "concesionario" de 2016 contabilizados en 2017	-150.259,11
INGRESOS	Ingresos "concesionario" de 2017 contabilizados en 2018	64.127,70
INGRESOS	Ingresos "concesionario" de 2016 contabilizados en 2017	68.037,00

Se recomienda realizar los siguientes ajustes:

- Aumentar los gastos del ejercicio 2017 en 135.868,94 euros (al ser gastos del ejercicio 2017) y disminuyendo los resultados del ejercicio 2017 en la misma cifra.
- Disminuir los gastos del ejercicio 2017 en 150.259,11 euros (al ser gastos del ejercicio 2016), y reduciendo la cuenta 120 "Resultados positivos de ejercicios anteriores" en el mismo importe.
- Aumentar los ingresos del ejercicio 2017 en 64.127,70 euros (al ser ingresos del ejercicio 2017) y aumentar los deudores en la misma cifra.
- Disminuir los ingresos del ejercicio 2017 en 68.037,00 euros (al ser ingresos del ejercicio 2016) y aumentando la cuenta 120 "Resultados positivos de ejercicios anteriores" en el mismo importe.

5) Ingresos billetes sencillos

5.1. Los ingresos por venta directa de billetes sencillos de las empresas concesionarias del servicio, no se contabilizan como ingresos en el Consorcio.

No se ha podido calcular con exactitud la cuantía de ingresos por venta directa de billetes sencillos de las empresas concesionarias del servicio, que faltan por registrar en el Consorcio.

En estas circunstancias, no resulta posible evaluar el efecto que la situación descrita pudiera tener sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2017.

6) Partidas pendientes de aplicación

6.1. Además, también existen en contabilidad financiera y en contabilidad presupuestaria, la cuenta:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SALDO 31-12-16	DEBE	HABER	SALDO 31-12-17	€ VARIACIÓN (Dic17-Dic16)	% VARIACIÓN Dic17-Dic16)
555	Pagos Pdtes. de aplicación	166.975,69€	1.804.635,28€	1.921.008,62€	50.602,35€	-116.373,34€	-69,69%

Esta cuenta corresponde con partidas pendientes de aplicación por pagos pendientes de imputar al presupuesto de gastos.

A pesar del esfuerzo realizado por el Consorcio en reducir el saldo de la cuenta 555: "Pagos pendientes de aplicación" sigue siendo un importe material.

7) Transferencias de capital

7.1. En el ejercicio 2016 el Consorcio tenía contabilizado las transferencias de capital como ingresos del ejercicio en curso, en lugar de llevar las mismas a ingresos, en función de la amortización de los bienes que financian.

En el ejercicio 2017, se han contabilizado como subvenciones recibidas pendientes de imputar a resultados, la única subvención procedente de la Junta de Andalucía:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SALDO 31-12-16	DEBE	HABER	SALDO 31-12-17
130	Subvenciones para financiación inmovilizado no financiero y activos en estado de	0,00€	1.310,61€	222.504,00€	-221.193,39€

No obstante, no se ha podido calcular con exactitud la cuantía de las transferencias de capital de ejercicios anteriores que siguen estando en la cuenta 120 "Resultados de ejercicios anteriores", en lugar de en la cuenta 130 "Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta".

En estas circunstancias, no resulta posible evaluar el efecto que la situación descrita pudiera tener sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2017.

8) Remanente de Tesorería

Para el cálculo del Remanente de Tesorería, se debe tener en cuenta los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago, y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre de 2017, y que en la medida en que sea positivo, servirá para la financiación de determinadas modificaciones presupuestarias durante el ejercicio 2018.

Del Remanente de Tesorería total se diferencia el que hay que destinar a gastos con financiación afectada, del que puede destinarse para gastos generales.

8.1. El importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales hay que ajustarlo de la siguiente forma:

	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
GASTOS	Gastos "concesionario" de 2017 contabilizados en 2018	-135.868,94€
GASTOS	Gastos "concesionario" de 2016 contabilizados en 2017	-150.259,11€
INGRESOS	Ingresos "concesionario" de 2017 No contabilizados en 2017	64.127,70
INGRESOS	Ingresos "concesionario" de 2016 contabilizados en 2017	68.037,00

- Aumentando los gastos del ejercicio 2017 en 135.868,94 euros (al ser gastos del ejercicio 2017).
- Disminuyendo los gastos del ejercicio 2017 en 150.259,11 euros (al ser gastos del ejercicio 2016).
- Aumentando los ingresos del ejercicio 2017 en 64.127,70 euros (al ser ingresos del ejercicio 2017).
- Disminuyendo los ingresos del ejercicio 2017 en 68.037,00 euros (al ser ingresos del ejercicio 2016).

B) SALVEDADES NUEVAS: EJERCICIO 2017**1) Deudores**

1.1. A la fecha de este informe se ha recibido la respuesta a la solicitud de confirmación del saldo enviada a la Junta de Andalucía, no habiendo podido verificar la razonabilidad del saldo que mantiene el Consorcio con dicho deudor. En consecuencia, el saldo de "III) Deudores y otras cuentas a cobrar" y el resultado del ejercicio a 31 de diciembre de 2017, se encuentran sobrevalorados 280.186,85 euros.

2) Error en la liquidación de gastos

2.1. La liquidación de gastos del mes de diciembre con la empresa concesionaria del servicio se ha contabilizado como un menor gasto (o un ingreso) por importe de 135.868,94 euros, por lo tanto, se encuentran infravalorados los gastos y sobrevalorado el resultado del ejercicio 2017.

3) Importe real de los derechos reconocidos

3.1. El Consorcio tiene derechos pendientes de cobro por importe de 1.525.680,69 euros, de aportaciones de las distintas entidades que componen el Consorcio de los ejercicios 2012 a 2017.

No obstante, se desconoce cuál es el importe real de las aportaciones pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2017 de las administraciones consorciadas por aplicación del criterio de caja, reconocido en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en la parte primera "Marco conceptual de la contabilidad pública", apartado 5º Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales, en la sección 4 Ingresos y gastos presupuestarios: "El reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante, el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación".

En estas circunstancias, no resulta posible evaluar el efecto que la situación descrita pudiera tener sobre las Cuentas Anuales del ejercicio 2017.

IV. OPINIÓN

Excepto por los posibles efectos de los hechos descritos en el apartado de "Resultados del Trabajo: Fundamento de la Opinión Favorable con salvedades", las Cuentas Anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE LA COSTA DE HUELVA a 31 de diciembre de 2017, así como de su resultado económico patrimonial y liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

V PÁRRAFO DE ÉNFASIS

V.I. La principal fuente de financiación de la actividad del Consorcio es recaudación de la Red de ventas. En este sentido, durante el ejercicio 2017, el Consorcio ha reconocido por la Red de ventas por importe de 1.042 miles de euros, lo que representa el 44,00% del total de los ingresos. Por otra parte, la segunda fuente de ingresos del Consorcio son transferencias recibidas de administraciones consorciadas, que han ascendido en el ejercicio 2017 a 1.326 miles de euros, lo que supone el 56,00% del total de los ingresos:

Fuente Financiación	SALDO 31-12-17	% s/Total
Red de Ventas	-1.041.984,19 €	44,00%
Entidades Consorciadas	-1.326.157,61 €	56,00%
Otros ingresos	-186,39 €	0,01%
TOTAL	-2.368.328,19 €	100,00%

V.II. En el análisis del Remanente de Tesorería debe señalarse que de acuerdo con el apartado tres del artículo 27 de la Ley Andaluza 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, modificado por la disposición final novena de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, “las cantidades percibidas por los Consorcios Metropolitanos de Andalucía, [...], que no hayan sido aplicadas el ejercicio en el que se concedieron, sea cual sea su naturaleza, serán consideradas como parte de la aportación de la Junta de Andalucía en el siguiente ejercicio. [...].”

A tal efecto, se considerará como cantidad no aplicada el resultado de multiplicar el remanente de tesorería para gastos generales de la última liquidación de la entidad que conste en el momento de elaboración del Presupuesto por el porcentaje de aportación de la Junta de Andalucía sobre el conjunto de aportaciones de las Administraciones Públicas consorciadas. El cálculo de dicha magnitud se efectuará sin que procedan provisiones de dudoso cobro ni afectación de créditos, por aportaciones de las Administraciones Públicas Consorciadas, salvo que no hayan podido ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

Asimismo, deberán reintegrarse las transferencias de capital que reciban dichos consorcios de la Junta de Andalucía cuando no se hayan aplicado como obligaciones reconocidas en el ejercicio en el que se concedieron, ni en el inmediato siguiente”.

La disposición transitoria cuarta de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, en relación a la regularización de la situación presupuestaria de los consorcios metropolitanos de transporte de Andalucía en el ejercicio 2017, establecía que “la modificación del apartado 3 del artículo 27 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, efectuada en la presente ley, deberá tenerse en cuenta en la ejecución del Presupuesto del 2017, en el cual se considerará como cantidad no aplicada el resultado de multiplicar el remanente de tesorería para gastos generales de 2016 por el exceso de aportación de la Junta de Andalucía en 2016 en relación con su participación en los órganos de gobierno del respectivo consorcio. No obstante, con carácter transitorio para 2017, no se considerarán en dicho cálculo las cantidades adeudadas por las Administraciones Locales consorciadas que no hubieran sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento al cierre de 2016”.

De este modo:

A) Atendiendo al último párrafo del apartado 3 (modificado por la disposición final novena), las desviaciones de financiación positiva de los gastos con financiación afectada de los ejercicios 2003 a 2016 quedan congeladas, a expensas de lo que resulte de la aplicación del citado artículo de la Ley Andaluza 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

B) En el momento de emisión del presente informe, sigue sin concretarse la aplicación precisa de la disposición transitoria cuarta en conexión con el segundo párrafo de la disposición final novena, que supondrán finalmente una reducción del Remanente de Tesorería disponible para Gastos Generales en 2018, dado que queda pendiente de determinar el importe de dicho Remanente que se consideraría parte de la aportación de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2018, con lo que, sin serlo formalmente en la contabilidad, sí que queda afectado materialmente debido a la citada afectación legal, y por lo tanto limitada su disponibilidad.

“Consortio Palacio de Congresos y Exposiciones de Granada”

FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN DESFAVORABLE

A) SEGUIMIENTO SALVEDADE: EJERCICIO 2016

1) Inmovilizado

1.1 El Consorcio no dispone de un inventario valorado y actualizado, que recoja la integridad de sus bienes de inmovilizado.

Por otro lado, en el ejercicio 2017 se han detectado las siguientes incidencias:

1.2 El Consorcio no tiene contabilizado en la cuenta 210 “Terrenos y Bienes naturales” el valor del terreno que aportó el Ayuntamiento en el año 1.988 para la construcción del Palacio de Exposiciones y Congresos por importe de 168.283,38 euros, por lo tanto, se encuentra minorado el activo no corriente y el patrimonio neto en esta cantidad.

1.3 El valor del inmovilizado que tiene registrado el Consorcio se encuentra minorado con respecto al acta final de la obra por importe de:

	(Euros)
Importe del inmovilizado s/ Contabilidad	53.095.126,64
Importe del inmovilizado s/ certificación final de obra	57.255.872,48
Diferencia	-4.160.745,84

1.4 El valor del inmovilizado que tiene registrado el Consorcio en el inventario se encuentra sobrevalorado en 3.467.551,82 euros debido a una duplicidad en una de las partidas que contiene, siendo el importe correcto de 53.021.660,69 euros. A su vez dicho inventario se encuentra minorado con respecto al acta final de la obra por importe de:

	(Euros)
Importe del inmovilizado s/ Inventario	53.021.660,69
Importe del inmovilizado s/ certificación final de obra	57.255.872,48
Diferencia	-4.234.211,79

1.5 El Consorcio tiene infravalorado el importe del gasto por amortización del ejercicio 2017 y sobervalorado el resultado, ya que tiene contabilizado 972,21 euros de amortización del ejercicio 2017 y debería de ser:

	(Euros)
Importe de la amortización s/ Contabilidad	972,21
Importe de la amortización s/ BS Audit	1.145.117,44
Diferencia	-1.144.145,23

3) Fondos Propios

3.1 En referencia a la cuenta 1000 que recoge el Patrimonio del Consorcio por importe de 56.283.474,51 euros, en el ejercicio 2016 no nos facilitaron información, ni ninguna evidencia para verificar el saldo de esta cuenta, por lo que no pudimos satisfacernos a través de pruebas de auditoría ni de métodos alternativos, de la cifra contabilizada como Patrimonio del Consorcio.

Por otro lado, en el ejercicio 2017, se ha detectado en referencia a la cuenta 100 "Patrimonio", en la que tiene contabilizado el patrimonio del Consorcio por un importe de 56.283.474,51 euros, siendo éste mismo el propio Palacio de Exposiciones y Congresos, se encuentra minorado con respecto al acta final de la obra en:

	(Euros)
Importe del Patrimonio s/ Contabilidad	56.283.474,51€
Importe del inmovilizado s/ certificación final de obra	57.255.872,48
Diferencia	-972.397,97

4) Cobros pendientes de aplicación

4.1 En el ejercicio 2016 el Consorcio tenía contabilizado en contabilidad financiera y en contabilidad presupuestaria, la cuenta:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SALDO			SALDO
		31-12-16	DEBE	HABER	
554	Cobros pendientes de aplicación	-14.890,39	0,00€	0,00€	-14.890,39€

Esta cuenta de partidas pendientes de aplicación se corresponde con cobros pendientes de imputar al presupuesto de ingresos.

En el ejercicio 2017 el Consorcio continúa sin contabilizar en el presupuesto la totalidad de las partidas pendientes de aplicación.

IV. OPINIÓN

Debido al efecto significativo de los hechos descritos en los párrafos del apartado "Resultados del trabajo".

Fundamento de la opinión desfavorable, las cuentas anuales adjuntas no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del CONSORCIO DEL PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA a 31 de diciembre de 2017, ni de sus resultados y flujos de efectivo y de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio anual finalizado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

"Consortio Centro de Transportes de Mercancías de Málaga"**PÁRRAFO DE ÉNFASIS**

Se llama la atención sobre la Nota 2.h de las cuentas anuales que indica que Con fecha 24 de octubre de 2013 se firma el Convenio entre la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y el Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga para la gestión del Centro de Transporte de Mercancías de Málaga, en virtud del cual convienen las partes en ceder a Red Logística de Andalucía, S.A la explotación y gestión del Área Logística de Málaga. Teniendo en cuenta que la voluntad finalista de las partes es la disolución del Consorcio de Transporte de Mercancías de Málaga, este modelo de gestión se desarrollara desde la firma del acuerdo, de forma indefinida y hasta tanto, a instancias de cualquiera de las partes, se inste la disolución del Consorcio, permaneciendo en vigor el acuerdo hasta que se culmine el proceso de disolución.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), en todo caso será causa de disolución que los fines para los que fue creado el consorcio hayan sido cumplidos.

Dado que las fases de promoción y construcción del centro se encuentran ejecutadas y que tras la firma del citado Convenio de 24 de octubre de 2013 el Consorcio dejó de ejercer las funciones de gestión y explotación con carácter indefinido, el Consejo Rector, en sesión celebrada el 22 de junio de 2017, acordó proponer a las Administraciones consorciadas la disolución del Consorcio Centro de Transporte de Mercancías de Málaga por cumplimiento de los fines para los que fue creado, así como el inicio del proceso de liquidación de su patrimonio, nombrándose un liquidador al efecto.

Dicho proceso requerirá la aprobación por el Consejo Rector del Consorcio de una propuesta de liquidación de acuerdo con el informe de valoración de activos elaborado por el liquidador nombrado al efecto, así como la elevación a las administraciones consorciadas de la propuesta de liquidación para su aprobación definitiva.

No obstante, a la fecha de formulación de las cuentas anuales aún no se ha cerrado el proceso de valoración motivo por el cual los valores de los activos y pasivos de la sociedad no se han expresado a valores de liquidación.

“Consortio Parque de las Ciencias de Granada”***PÁRRAFO DE ÉNFASIS***

Se llama la atención sobre lo indicado en la nota 2.e) de la memoria, que describe la incertidumbre relacionada con la antigüedad de los saldos deudores entre los que destacan los saldos pendientes con los Patronos del Consorcio. Dado que se trata de organismos del Sector Público Andaluz, la sociedad no ha registrado deterioro alguno de estos saldos, no obstante, constituye una incertidumbre la cobrabilidad de los mismos en el corto plazo. Así mismo, como se describe en la misma nota de la memoria, existe una discrepancia con uno de los deudores del Consorcio, la Fundación Legado Andalusi con respecto a la exigibilidad de su deuda, la cual se encuentra en proceso de reclamación.

La opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

25. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO RESUMEN DE ALEGACIONES
CUENTA GENERAL 2017

ENTES	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Alegación nº 1	Limitaciones				x		1
Alegación nº 2	ECF				x		1
Alegación nº 3	Fundaciones		x				1
Alegación nº 4	Consortios			x			1
Alegación nº 5	GFA		x				1
Alegación nº 6	ECF					x	1
Alegación nº 7	Modificaciones			x			1
Alegación nº 8	Formul. y Aprob. CCAA			x			1
Alegación nº 9	Formul. y Aprob. CCAA			x			1
Alegación nº 10	Trans. Financ. Ext.		x				1
Alegación nº 11	Conciliac. de saldos		x				1
Alegación nº 12	Consortios			x			1
Alegación nº 13	ECF					x	1
Alegación nº 14	Fundaciones					x	1
Alegación nº 15	Agencias			x			1
Alegación nº 16	Presupuesto Gastos	x					1
Alegación nº 17	Avales		x				1
Alegación nº 18	Poblac. y partic.				x		1
Alegación nº 19	FCPJ					x	1
Alegación nº 20	Resol. Parlamento			x			1
Alegación nº 21	Poblac. y partic.				x		1
Alegación nº 22	Presupuesto Gastos	x					1
Alegación nº 23	Presupuesto Gastos	x					1
Alegación nº 24	ECF	x					1
Alegación nº 25	ECF			x			1
Alegación nº 26	ECF			x			1
Alegación nº 27	ECF		x				1
Alegación nº 28	Modificaciones			x			1
Alegación nº 29	Modificaciones			x			1
Alegación nº 30	Modificaciones	x					1
Alegación nº 31	Tesorería			x			1
Alegación nº 32	Avales	x					1
Alegación nº 33	Avales					x	1
Alegación nº 34	Agencias				x		1
Alegación nº 35	Agencias					x	1
Alegación nº 36	Agencias				x		1
Alegación nº 37	Agencias					x	1
Alegación nº 38	Agencias	x					1
Alegación nº 39	Agencias		x				1
Alegación nº 40	Agencias	x					1
Alegación nº 41	Agencias	x					1
Alegación nº 42	Agencias		x				1
Alegación nº 43	Formul. y aprob. CCAA					x	1
Alegación nº 44	Conciliac. Saldos			x			1

00152515

ENTES	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Alegación nº 45	Trans. Financ. E y C	x					1
Alegación nº 46	Trans. Financ. E y C	x					1
Alegación nº 47	Encomiendas	x					1
Alegación nº 48	Formul. y aprob. CCAA			x			1
Alegación nº 49	Formul. y aprob. CCAA			x			1
Alegación nº 50	Formul. y aprob. CCAA		x				1
Alegación nº 51	Recursos Humanos				x		1
Alegación nº 52	Fundaciones	x					1
Alegación nº 53	Fundaciones		x				1
Alegación nº 54	Fundaciones		x				1
Alegación nº 55	Consortios			x			1
Alegación nº 56	Consortios			x			1
Alegación nº 57	Consortios			x			1
Alegación nº 58	Consortios	x					1
Alegación nº 59	FCPJ			x			1
Alegación nº 60	FCPJ			x			1
Alegación nº 61	FCPJ	x					1
Alegación nº 62	FCPJ					x	1
Alegación nº 63	FCPJ				x		1
Alegación nº 64	FCPJ			x			1
Alegación nº 65	FCPJ	x					1
Alegación nº 66	FCPJ					x	1
Alegación nº 67	Presupuesto Gastos					x	1
Alegación nº 68	Presup. y Ej. Pre.		x				1
Alegación nº 69	Formul. y aprob. CCAA				x		1
Alegación nº 70	Encomiendas	x					1
Alegación nº 71	Cuenta y P y G	x					1
Alegación nº 72	Formul. y aprob. CCAA	x					1
Alegación nº 73	Estado de Patrimonio			x			1
Alegación nº 74	Consortios		x				1
Alegación nº 75	Consortios				x		1
Alegación nº 76	FCPJ	x					1
Alegación nº 77	ECF					x	1
Alegación nº 78	Modificaciones	x					1
Alegación nº 79	Agencias				x		1
Alegación nº 80	Fundaciones					x	1
Alegación nº 81	Mayor Gtos. JA				x		1
Alegación nº 82	Agencias			x			1
Alegación nº 83	Poblac. y Partic.			x			1
Alegación nº 84	Recursos humanos			x			1
Alegación nº 85	Consortios			x			1
Alegación nº 86	Deuda Pública		x				1
TOTALES		21	14	26	12	13	86

ALEGACIÓN Nº 1, A LOS PUNTOS 4.1, 10.16, A.20.19 Y A.20.71 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Intervención General de la Junta de Andalucía**

De la entidad Parque Científico y Tecnológico de Huelva, SA, se decía en la introducción del apartado dedicado a las cuentas de otras entidades que no se incluían ya que no se habían recibido, pero no se especificó que la entidad en cuestión estaba en proceso de extinción por absorción por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Agencia IDEA).

Este proceso culminó el pasado 10 de septiembre de 2018 con la publicación en el BORME de su extinción. Se adjunta copia.

Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA)

Las cuentas anuales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía fueron reformuladas con fecha 14 de diciembre de 2018 por la Directora Gerente y aprobadas por el Consejo Rector en su sesión de 26 de diciembre de 2018. Se adjuntan las citadas cuentas anuales reformuladas, así como certificado del Secretario del Consejo Rector sobre su aprobación.

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA)

En relación con la clave P del cuadro nº 4.1, asignada a esta Agencia, adjuntamos la información relativa a encomiendas de gestión (incluidas operaciones de intermediación) que no fue incluida, por error, en el cuestionario de fiscalización.

Por otro lado, las cuentas anuales del ejercicio 2017, así como el PAIF y los PEC del ejercicio recogen la información requerida sobre las operaciones de intermediación.

Solicitamos se tenga en cuenta esta alegación y la información aportada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**PCTH**

Las alegaciones relativa al Parque Científico y Tecnológico de Huelva, S.A., ya que a 31 de diciembre de 2017 aún no se había producido la extinción, hecho que tuvo lugar a lo largo del ejercicio 2018. En concreto los activos y pasivos del PCTH, S.A. figuran en IDEA a partir del 21 de agosto de 2018, culminado el procedimiento de extinción el 10 de septiembre de 2018. En consecuencia, al cierre del ejercicio 2017 la entidad aún estaba activa y por ello debieron formular y rendir las CCAA del 2017. El hecho de encontrarse en proceso de extinción no exime de la obligación de formular y rendir CCAA.

AOPJA

La CG de la JA decía textualmente:

“A continuación se indican las cuentas que no se incluyen en la Cuenta General 2017:

- *A la fecha de elaboración de la presente Cuenta, la Agencia de Obra Pública de la JA no ha aprobado aún sus cuentas anuales ni cuenta con informe de auditoría del ejercicio 2017, por lo que se ha optado por incluir las cuentas formuladas a 28 de marzo de 2018”.*

Pese a lo indicado, la CGJA no incluye las CCAA de la AOPJA formuladas el 28 de marzo de 2018. Con posterioridad, el 11 de septiembre de 2018 la AOPJA a través de la herramienta telemática de la CCA rinde sus CCAA para su fiscalización, sin que se adjuntara la aprobación de dichas cuentas. Por consiguiente, las CCAA que la CCA ha analizado y examinado se refieren a las rendidas con fecha 11 de septiembre de 2018.

Como se informa en la fase de alegaciones y en el certificado adjunto del Secretario del Consejo Rector, dichas CCAA han sido posteriormente reformuladas el 14 de diciembre de 2018 y aprobadas el 26 de diciembre. En consecuencia, a la fecha actual no es posible realizar las comprobaciones de dichas CCAA, debiendo mantenerse las referencias que sobre dicha entidad figura en el informe.

AMAYA

La agencia reconoce que no aportó la documentación indicada en el cuadro nº 4.1. El hecho de que la adjunte en el periodo de alegaciones no corrige la limitación que esa falta de documentación ha podido suponer para el desarrollo de los trabajos, con independencia de que la información que figura en PAIF y PEC haya sido considerada en el examen de la CCA.

ALEGACIÓN Nº 2, A LOS PUNTOS 4.2, 4.22, 4.24 Y 13.5 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Intervención General

En los balances de la Junta de Andalucía y de las Agencias Administrativas y de Régimen Especial figuran las inversiones financieras representativas de participaciones “directas” (minoritarias o mayoritarias) de éstas en el patrimonio de sociedades que, a 31 de diciembre de 2017, se encontraban inventariadas en el Inventario General de Bienes y Derechos(IGBD).

En concreto en las cuentas del subgrupo 25 representativo de otras inversiones financieras a largo plazo, se recogen todas las participaciones directas minoritarias recogidas en el IGBD y que, tal y como recoge el cuadro 7.5.8.9 de la Memoria de la Cuenta General 2017, responde al siguiente detalle:

Cuenta de mayor	Entidad	Coste	Deterioro	VNC a 31/12/2017
25000000	ppaciones ESTADIO OLÍMPICO DE LA CARTUJA, S.A.	5.987,40	-423,75	5.563,65
25000000	TRAGSA 1 ACCIÓN	8,22	0,00	8,22
25000000	APORT.PATRIMONIO FUNDACIONAL FUND.HISP.TUTELA	10,30	0,00	10,30
25000000	UNIÓN ANDALUZA DE AVALES. S.G.R.	11.125,23	0,00	11.125,23
25000000	SURAVAL, S.G.R.	5.760,32	0,00	5.760,32
25000000	APORTACION PATRIMONIO FUNDACION PTA DE GRANADA	8.400,00	0,00	8.400,00
25000000	APORTACIONES PATRIMONIALES FREAAE	871,95	0,00	871,95
25000000	APORTACION PATRIMONIAL LEGADO ANDALUSI	340,19	0,00	340,19
25000000	APORTAC.PATRIMONIAL ROSS COMPENS.PERDIDAS	809,62	0,00	809,62
25000000	APORTACION PATRIMONIAL FAO	189,79	0,00	189,79
25000000	ALMERÍA ALTA VELOCIDAD, S.A.	148,18	0,00	148,18
25000000	TEATRO DE LA MAESTRANZA Y SALAS DEL ARENAL, S.A.	101,16	0,00	101,16
TOTAL		33.752,36	-423,75	33.328,61

miles de euros

En relación a la Cuestión 13.5, el deterioro de valor dotado contablemente para los fondos Jeremie asciende a 31 de diciembre de 2017 a 23.080.376,33 euros tal y como se indica en el cuadro 7.5.8.5. de la memoria de la Cuenta General 2017.

El mencionado deterioro responde a la diferencia entre el patrimonio neto a 1 de enero de 2017 y a 31 de diciembre de 2017. A estos efectos, se tuvo en cuenta la cifra del Patrimonio Neto a 31 de diciembre de 2017 consignada en las Fichas CIMCA remitidas en el mes de abril al Ministerio de Hacienda en cumplimiento de las normas de Estabilidad Presupuestaria con datos provisionales. Este era la información más fidedigna disponible en el momento de la elaboración de las Cuentas Anuales.

Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, en la redacción dada por la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017, existe obligación de remitir información detallada a la Consejería competente en materia de Hacienda, en la medida que constituyen activos financieros, entre otras, sobre las entidades minoritariamente participadas directa o indirectamente por la Junta de Andalucía, información que, como indica el citado precepto, se remite con una periodicidad mensual a partir de 2017. A estos efectos, existe una ficha donde se recoge dicha información, que debe cumplimentarse por los órganos y entidades señalados en el referido artículo.

Esta información se encuentra a disposición de la Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación realizada por la IGJA hace referencia, en primer lugar, a la concordancia entre la información ofrecida por la contabilidad financiera de la JA, AA y ARES y las inversiones patrimoniales inventariadas en el IGBD, circunstancia que no se pone en cuestión en ninguno de los puntos observados en esta alegación. De esta forma, el fundamento del informe provisional permanece, en tanto que no se aporta información adicional que evidencie que tanto en la contabilidad financiera como en la cuenta de inmovilizado se haya procedido a incluir todas las participaciones (inversiones financieras) minoritarias.

Asimismo, en la alegación se señala que para el cálculo del deterioro de valor de los fondos Jeremie, recogido en la memoria (23,08 M€), se tuvo en cuenta la información disponible en el mes de abril

de 2018 (datos provisionales). No obstante, como se indica en el punto nº 13.5, este deterioro fue corregido posteriormente a la elaboración de la memoria, tal y como figura en el cuadro nº 23.11 de este informe.

Por último cabe indicar que, en relación a lo alegado por la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad, no se contradice el texto del informe, si bien se indica la existencia de fichas que recogen información detallada sobre activos financieros, las cuales deben cumplimentarse por los órganos y entidades señalados según el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, en la redacción dada por la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017.

A este respecto, se debe poner de manifiesto el requerimiento que realiza todos los años la Cámara de Cuentas y en concreto, para la fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2017, el de fecha 23 de mayo de 2018. En respuesta a dicha petición la Dirección General de Patrimonio ha remitido una encuadernación de fichas de las entidades mayoritariamente participadas directa e indirectamente, a las que se añaden solamente 43 fichas de entidades minoritariamente participadas de las 95 incluidas en el Informe de Cuenta General de 2017.

ALEGACIÓN Nº 3, A LOS PUNTOS 4.3 Y 21.8 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Consejería de Igualdad y Políticas Sociales

(...)

Asimismo, informar que el Patronato de las cuatro fundaciones aprobó con fecha 6 de septiembre de 2018 los planes de actuación correspondientes al 2019, habiéndose dado traslado al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, para su depósito en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Es preciso indicar que las cuentas no se pudieron aprobar antes porque hubo un cambio en la composición del Patronato de las cuatro Fundaciones ya que el puesto de Vicepresidenta del Patronato que lo ejerce por razón del cargo la Secretaria General Provincial de Igualdad y Políticas Sociales de Sevilla, ha estado vacante durante la mayor parte del pasado ejercicio. No fue hasta el pasado 31 de agosto de 2018, fecha en la que aceptó el cargo de Vicepresidenta del Patronato de las 4 fundaciones, D^a Inmaculada Fajardo Rivas, tras ser nombrada como nueva Secretaria General Provincial de Igualdad y Políticas Sociales, cuando el Patronato ha contado con la composición mínima de 3 personas que exige la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de Andalucía, para poder aprobar las actuaciones relacionadas con la gestión y administración de dichas Fundaciones, entre ellas las cuentas anuales.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

No se admite lo señalado en el segundo párrafo, dado que los planes de actuación a los que se refiere la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, corresponden a un ejercicio posterior al fiscalizado.

Tampoco se admite el tercer y último párrafo, en el que la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales justifica los motivos del retraso en la aprobación de las cuentas anuales de las cuatro fundaciones a las que se refiere el informe.

ALEGACIÓN Nº 4, A LOS PUNTOS 4.4, 4.30, 22.1, 22.2, 22.3, 22.6, 22.12 Y APÉNDICE 22.5.1 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Intervención General de la Junta de Andalucía**

En primer lugar, hay que señalar que nuestras normas de aplicación a los consorcios no se recogen definiciones ni criterios para determinar su pertenencia o no al sector público andaluz. No obstante, los consorcios a que se refieren los artículos 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y 5.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, quedan sometidos al régimen presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad que se establece en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Por ello, se consideran sector público andaluz aquellos consorcios sometidos al régimen establecido en los citados artículos, es decir que cumplen con los requisitos del artículo 12,3 de la LAJA. Adicionalmente, se toman en consideración a aquellos consorcios que, por recibir transferencias de financiación del presupuesto de la Junta de Andalucía, deben cumplir las exigencias de este régimen de financiación. Así, deben elaborar y aprobar Programas de actuación, inversión y financiación y Presupuestos de explotación y capital en los términos previstos en el artículo 58 del TRLGHPJA y ser incluidos en el Presupuesto de cada ejercicio de la Comunidad Autónoma como dispone el artículo 58 bis del mismo texto. Por tanto, son a este grupo al que podemos considerar "Consortios del Sector Público Andaluz".

Por tanto y conforme a lo anterior las entidades C. Centro Andaluz de Formación Medio Ambiental Desarrollo Sostenible (FORMADES) (liquidación) y C. Centro Formación en Comunicaciones y Tecnología de Información de Málaga (FORMAN) (liquidación) han quedado excluidas del examen de las cuentas anuales por encontrarse inactivas. Al respecto de esta cuestión los tres siguientes consorcios, Centro de Transporte de Mercancías de Guadix, Fernando de los Ríos y Centro de Ciencia Principia, no cumplen con lo establecido en el artículo 12.3 de la LAJA por lo que no se consideran integrantes del sector público andaluz y así figuran en la página web de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.chap.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/servicios/inventario/Listado%20de%20entes.pdf>

En cuanto Consorcio Fernando de los Ríos, a fecha 23 de enero de 2019 no ha finalizado el procedimiento para la ratificación de la modificación de los estatutos (como ordena el artículo 12.3 de la L.A.J.A), entre otros por la Junta de Andalucía, y por varias diputaciones provinciales, por lo que, hasta, el presente, no pertenece al sector público andaluz, ni pertenecía a 31 de diciembre de 2017, fecha a la que se refiere la Cuenta General de 2017.

El Centro de Transporte de Mercancías de Guadix se encuentra sin actividad desde el año 2003, según información remitida por el propio consorcio en 2016 y en oficio recibido de la Secretaría

General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda, en el que se indica que se está procediendo a su disolución y liquidación, por así haberlo acordado el Consejo rector en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2015.

Por lo que respecta al Consorcio Parque de las Ciencias de Granada no cumple con lo dispuesto en el artículo 12.3, y por lo tanto se le aplicaría el artículo 5.1 del TRLGHP, hasta la publicación en el BOJA Acuerdo de 30 de octubre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos del Consorcio «Parque de las Ciencias», por tanto a 31/12/2017 no cumplía con los requisitos para integrarse en la Cuenta General de la Junta de Andalucía conforme al artículo 105.1 del TRLGHP. Se adjunta copia del Acuerdo de 30 de octubre de 2018.

Por último, señalar que en la relación recogida en esta página web que se ha señalado, se recoge específicamente qué consorcios cumplen con los requisitos propios relacionados en el primer párrafo y así se recoge con el atributo “Perteneencia al Sector Público Andaluz, sí”.

Dirección General de Movilidad (Consejería de Fomento y Vivienda)

El Consorcio Centro de Transporte de mercancías de Guadix se encuentra en fase de disolución, no teniendo actividad económica actualmente. Desde la Dirección General de Movilidad se ha solicitado por escrito con fecha 21 de noviembre de 2018 los últimos estados contables de la entidad para poder evaluar la situación real del mismo a fin de cerrar de forma ordenada dicho Consorcio, no habiéndose recibido a fecha de hoy por parte del Ayuntamiento de Guadix la documentación solicitada.

Consorcio Fernando de los Ríos

1.- Se hace constar que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los acuerdos del Consejo Rector del Consorcio de 10 de diciembre de 2015, de 8 de junio de 2017 y de 19 de julio de 2018 por los que se aprueba el Texto Refundido de los Estatutos para su adaptación a dicha norma, el Consorcio quedaría adscrito a la Junta de Andalucía. En consecuencia, el Consorcio estaría sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos...” (art.122.1 L 40/2015).

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que la modificación aprobada por el Consejo Rector en diciembre de 2015 no fue ratificada por las entidades consorciadas y en consecuencia dicha modificación no entró en vigor, resultando afectada la misma por los posteriores acuerdos, de 8 de junio de 2017 y de 19 de julio de 2018, que han dado lugar al nuevo Texto refundido que actualmente está en fase de ratificación por las entidades consorciadas para su posterior entrada en vigor.

Hasta que surta efectos esta modificación, el Consorcio viene aplicando los Estatutos vigentes (publicados en BOJA núm. 146, de 25 de julio de 2007), cuyo artículo 24.1 dispone que el presupuesto anual de ingresos y gastos deberá aprobarse por el Consejo Rector de la entidad. En consecuencia, se dio cumplimiento a dicho precepto en la sesión de 16 de diciembre de 2016, publicándose la aprobación del presupuesto 2017 en el BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2017. En dicho presupuesto se recogen expresamente las aportaciones de las entidades consorciadas al Consorcio, dentro del

capítulo de ingresos, haciendo mención expresa de que la aportación de la Junta se instrumentalizó a través sendas resoluciones de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio, de 17 de noviembre de 2017 y de 30 de noviembre de 2017, dato que pone de manifiesto la no inclusión del Consorcio dentro del presupuesto de la administración autonómica pues, en caso contrario, la aportación se hubiera realizado a través de transferencias directas.

2.- Conforme al artículo 25 de sus Estatutos, el Consorcio se someterá a la fiscalización y control económico-presupuestario establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo cual nos remite directamente al artículo 5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que distingue entre los consorcios con representación mayoritaria de la administración autonómica y los que no. En el primer grupo se incluyen aquellos que en los que más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, dirección o vigilancia sean nombrados por la Administración de la Junta de Andalucía. El Consorcio no estaría incluido dentro de este grupo, dado que la Junta ostenta únicamente el 50% de participación (artículo 2 de los Estatutos) y el resto se divide a partes iguales entre las ocho diputaciones provinciales andaluzas, aunque sí quedaría incluido dentro del grupo de entidades que tienen una financiación mayoritaria de la Junta de Andalucía, razón que hasta ahora no parece determinante para su inclusión en la Cuenta General de la Junta, salvo que previamente así se hubiera acordado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en materia de Hacienda, según lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 5.

3.- Conforme al artículo 11.1 de los Estatutos, corresponde al Consejo Rector aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, así como el balance, la cuenta de resultados y su liquidación, competencia que resulta indelegable. Anualmente, en aplicación de dicho precepto, el Consejo Rector aprueba las cuentas de la entidad correspondientes al ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, dándose la circunstancia de que para el ejercicio 2017 las cuentas han sido auditadas y formuladas sin que hasta la fecha se haya convocado sesión del Consejo Rector para su aprobación por estar parte de sus miembros en funciones con motivo de las elecciones andaluzas del pasado día 2 de diciembre de 2018.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación con diversos argumentos pretende justificar la falta de rendición de las cuentas anuales de los consorcios citados.

En cuanto a los consorcios FORMADES, FORMAN y Centro de Transporte de Mercancías de Guadix, la IGJA, y también la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento y Vivienda en el caso del Centro de Transporte, aluden a su inactividad para justificar su exclusión del examen de las cuentas anuales. No obstante, no existe normativa ni razón que exima de la formulación de las cuentas anuales cuando se haya acordado la liquidación de una entidad.

Por otra parte, respecto a los Consorcios Fernando de los Ríos, Centro de Transporte de Mercancías de Guadix, Parque de las Ciencias de Granada y Centro de Ciencia Principia, la IGJA y el propio C. Fernando de los Ríos afirman que no se consideran integrantes del sector público andaluz. Se debe

indicar que estos consorcios, cuentan con una representación del 50% de la JA, siendo la administración pública que dispone de mayor participación, además de otras consideraciones que figuran en el informe y en la propia alegación que hacen determinar su adscripción al sector público autonómico. Así mismo, el C. Parque de las Ciencias de Granada se encuentra incluido en el grupo de entes públicos cuya deuda ha consolidado con la deuda de la JA.

En consecuencia, como se indica en el informe, la CCA estima que dichos consorcios deben considerarse adscritos al sector público de la JA.

ALEGACIÓN Nº 5, A LOS PUNTOS 4.6, 7.9, 9,12 Y 12.26 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**INTERVENCIÓN GENERAL**

La definición de gasto con financiación afectada según el documento nº 8 de Principios contables públicos:

“a los efectos de este documento, se identificará como un gasto con financiación afectada a toda aquella unidad de gasto presupuestario que -bien por su naturaleza o condiciones específicas, bien como consecuencia de convenios entre la entidad responsable de su ejecución y cualesquiera otras entidades, de carácter público o privado- se financie, en todo o en parte, mediante recursos concretos que en el caso de no realizarse el gasto presupuestario no podrían percibirse o, si se hubiesen percibido, deberían destinarse a la financiación de otras unidades de gasto de similar naturaleza o, en su caso, ser objeto de reintegro a los agentes que los aportaron.”

De la definición anterior se desprende que para que un gasto tenga la cualidad de “con financiación afectada” deben verificarse dos condiciones.

En primer lugar, debe existir un ingreso “finalista”, en el sentido de que su producto deba destinarse a financiar gastos de una naturaleza concreta. En segundo término, dicho ingreso debe ser aportado por un tercero llamado “agente” al que habrá de reintegrarse el ingreso en el supuesto de que no se destine a su finalidad concreta.

En el caso de los ingresos presupuestarios por endeudamiento, existen preceptos normativos que obligan a destinar su producto a gastos de naturaleza determinada. Sin embargo, el incumplimiento de esta circunstancia no implica la obligación de su reintegro.

Los ingresos procedentes del endeudamiento, por definición tienen carácter transitorio, adelantan la verdadera y definitiva fuente de financiación de los gastos que financian. Luego, en último extremo, serán estos últimos quienes determinen la afectación de éstos. La obligación de destinar a gastos de inversión impuesta por nuestra normativa debe entenderse como un límite mínimo del volumen de inversión que debe recoger el presupuesto en primera instancia, y verificarse posteriormente en la ejecución del mismo. Sin embargo, su incumplimiento, aunque conlleve otras consecuencias, entre ellas, no estaría la obligación de reintegro, es decir, la amortización anticipada de los instrumentos financieros.

Consecuencia de lo anterior, se ha de concluir que los mandatos legales aludidos para los ingresos procedentes del endeudamiento suponen un límite mínimo al volumen de inversiones que debe contener el presupuesto, pero no originan “gastos con financiación afectada”. Por tanto, no cabe el cálculo de la desviación de financiación sobre los mismos.

(...)

Para finalizar, reseñar que en dicho informe esta cuestión no fue catalogada como un incumplimiento, sino como una observación en el epígrafe correspondiente a los gastos con financiación afectada, sin que desde entonces se haya producido ninguna circunstancia que pudiese motivar el cambio de calificación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los artículos 14 de la LOFCA y 66 del TRLGHP establecen el carácter afectado de esta fuente de financiación. El documento nº 8 de los principios contables menciona expresamente estos ingresos entre los que deben ser objeto de seguimiento específico: “En el ámbito de las Comunidades Autónomas tienen carácter afectado los siguientes recursos contemplados en su ordenamiento financiero: el endeudamiento a largo plazo y, siguiendo el modelo estatal, las subvenciones finalistas.”

En el análisis que hace la alegación de la definición de gasto con financiación afectada se afirma que para que un ingreso tenga carácter afectado a determinados gastos, el incumplimiento de la obligación de destino de estos ingresos una vez percibidos implica necesariamente la necesidad de reintegrarlos.

Esta interpretación del documento nº 8 de los Principios contables públicos no parece la más adecuada. En este documento se indica lo siguiente: “(...) en el caso de no realizarse el gasto presupuestario no podrían percibirse o, si se hubiesen percibido, deberían destinarse a la financiación de otras unidades de gasto de similar naturaleza o, en su caso, ser objeto de reintegro a los agentes que los aportaron (...)”. Como puede observarse, se usa la expresión “o, en su caso” en lugar de decir “o, de lo contrario” u otra similar.

En definitiva, el que no se devuelvan los ingresos por endeudamiento una vez percibidos si no se destinan al fin especificado (gastos de inversión), no supone que dejen de ser ingresos legalmente afectados a gastos de inversión. De hecho, como ya hemos indicado, el mencionado documento nº 8 de los principios contables menciona expresamente a los ingresos por endeudamiento dentro de los gastos con financiación afectada.

En cualquier caso, se matiza la redacción del informe en su punto 12.26 para poner de manifiesto que en la contabilidad de las comunidades autónomas se obvia generalizadamente este seguimiento contable, al contrario de lo que sucede en el ámbito de las corporaciones locales, en las que es más habitual el cumplimiento de esta obligación.

Finalmente, se mantiene esta cuestión en el apartado de incumplimientos del informe, ya que se incumple una norma contable y por homogeneidad con el tratamiento dado a otros incumplimientos similares.

ALEGACIÓN Nº 6, A LOS PUNTOS 4.8, 13.19, 13.20 Y 13.21 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Intervención General de la Junta de Andalucía**

Tal y como se ha puesto de manifiesto en las Cuentas Anuales del ejercicio 2017, existe un continuo proceso de mejora de los estados financieros, especialmente en lo que a la memoria se refiere. En este sentido, si bien ésta no contiene toda la información requerida por el plan, se está trabajando para, en sucesivos ejercicios, ir completando y ampliando, en la medida de lo posible, su contenido.

En este sentido cabe destacar las siguientes mejoras:

- En la nota 3 de la memoria “Normas de reconocimiento y valoración”, se han incluido normas de valoración a las que no se hacía referencia anteriormente (Inversiones inmobiliarias, coberturas contables, existencias, transacciones en moneda extranjera, provisiones y contingencias y adscripciones y otras cesiones de uso de bienes y derechos) al mismo tiempo que se ha ampliado el contenido de algunas de las ya existentes.*
- Las notas 4 “Inmovilizado Material”, 6 “Inmovilizado Intangible” y 8 “Activos Financieros” han sido objeto de un mayor desarrollo incluyendo explicación y detalle de los movimientos más significativos del ejercicio, así como, el reflejo de todas las inversiones en el IGBD por clase de activo.*
- Adicionalmente, la Nota 8 incorpora por naturaleza de activos un detalle de las cuentas en las que están registrados, deterioros contabilizados, en su caso, y criterios para su cálculo.*
- La nota 17 “Otras operaciones no presupuestarias” incluye como novedad la conciliación de saldos de las cuentas “intercompañías” de la Junta como entidad acreedora y de las distintas Agencias como entidades deudoras.*

Respecto de la cuenta 413, además de la descripción del procedimiento para el cálculo del saldo final de la misma, así como de la normativa de aplicación, se ha incluido una descomposición del saldo por artículo presupuestario.

- Se han añadido nuevas notas a la memoria: La nota 14 “Provisiones y Contingencias”, que incluye detalle y cuantificación de los pasivos no contingentes y la nota 19 “Indicadores Financieros y patrimoniales”.*

Asimismo, se informa que las notas no cumplimentadas por no tener contenido son las siguientes:

5. Inversiones inmobiliarias

10. Coberturas contables

15. Activos en estado de venta

21. Hechos posteriores al cierre

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación admite y comenta las conclusiones del informe, aludiendo a un continuo proceso de mejora de los estados financieros que conllevará a que, en sucesivos ejercicios, la memoria se vaya completando y ampliando.

ALEGACIÓN Nº 7, A LOS PUNTOS 4.9, 14.8 Y 7.12 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Dirección General de Presupuestos**

La Dirección General de Presupuestos, en el marco de las competencias que ostenta y en virtud de lo previsto en el artículo 13 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, ha puesto en marcha en el último trimestre de 2018 una mejora del sistema GIRO, consistente en recoger como información del expediente de modificación de crédito, de forma obligatoria, la justificación del por qué no afecta la modificación propuesta, a los objetivos e indicadores.

No obstante, en relación con la observación manifestada, se han analizado los expedientes de la muestra correspondiente a la fiscalización de la Cuenta General de 2017 a los que hace referencia, resultando lo siguiente:

Todos los expedientes hacen referencia a que los créditos baja no serán necesarios en el ejercicio con la finalidad para la que fueron autorizados inicialmente. Solo diecinueve de los expedientes de transferencia de crédito analizados (un total de cincuenta y cuatro) indican que la modificación no altera los objetivos e indicadores, sin realizar ninguna justificación en la memoria o en documentación complementaria, sobre tal circunstancia, de los cuales:

- Siete expedientes afectan al capítulo 1 del presupuesto de gastos, y responden a las necesidades de adecuación de créditos para hacer frente al pago de las nóminas. De ellos cinco son menores de 20.000 euros.

- Tres expedientes corresponden a pequeños ajustes del capítulo 2 y su importe es inferior a 20.000 euros.

- Dos expedientes se instan para el pago de intereses de demora.

- Dos representan ajustes de cierre del ejercicio.

- Otros dos se instan para el ajuste de créditos de fondos europeos, en un caso como consecuencia de un mero ajuste al nuevo marco (RD 511/2017 de 22 de mayo por el que se desarrolla la aplicación en España de la correspondiente normativa europea), y otro para la cofinanciación de la incorporación de remanentes del ejercicio anterior.

- Una modificación que afecta al capítulo 1 para pago de premios de jubilación, por importe de 1.050,89 euros.

00152515

En este sentido, solo dos de los expedientes serían susceptibles de incorporar información adicional sobre la afectación a objetivos e indicadores.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La DGP en el primer párrafo de la alegación reconoce lo manifestado en el informe, al señalar la puesta en marcha, en el último trimestre de 2018, de una mejora del sistema GIRO que obligará a recoger en el expediente una explicación de por qué la modificación propuesta no afecta a los objetivos e indicadores.

En el resto de la alegación se realizan diversas observaciones a lo manifestado en el informe en relación a que no se justifica en el expediente las razones por las que la modificación no altera los objetivos e indicadores. Así, la DGP una vez analizada la muestra de 54 expedientes de transferencias de crédito, señala que son 19 los expedientes en los que se da esta circunstancia, y no 27 como se indica en el informe. Se desconocen los motivos por los que la alegación no se refiere a los ocho expedientes restantes, en los que, según la Cámara de Cuentas, sí concurre esa circunstancia.

De los 19 expedientes de transferencias de créditos a los que se refiere la alegación, la DGP justifica en 8 de ellos que no son susceptibles de incorporar información adicional sobre la afectación de objetivos e indicadores, siendo los motivos alegados la necesidad de adecuar créditos para el pago de nóminas, instar el pago de intereses de demora y llevar a cabo ajustes de cierre de ejercicio y ajustes de créditos de fondos europeos. No obstante, con independencia de si se considera suficiente esta justificación, las razones expuestas no se han tenido en cuenta para justificar en el expediente que las referidas modificaciones no afectan a los objetivos e indicadores.

En otros 9 expedientes, la DGP justifica en la alegación a que dado que la cuantía de las transferencias no supera los 20.000 €, no serían susceptibles de incorporar información adicional sobre su efecto en los objetivos e indicadores del programa presupuestario.

ALEGACIÓN Nº 8, A LOS PUNTOS 4.10, 20.9, 20.10 Y 20.13 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Intervención General de la Junta de Andalucía

Respecto a la cuestión de las cuentas consolidadas, aunque los artículos 105 y 107 del TRLGHP, referidos al contenido de la Cuenta General, no obligan a la inclusión de cuentas consolidadas, en aras de una mayor transparencia y mejor calidad de la información rendida, este centro directivo optó por la inclusión de las cuentas consolidadas en la Cuenta General de la Junta de Andalucía. En virtud de lo anterior, se incluyen las cuentas consolidadas efectivamente rendidas y sólo éstas. No obstante, con base en el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, no existe la obligación de formular cuentas anuales consolidadas en los siguientes casos:

SOPREA. Exención regulada en el artículo 9º que prevé la dispensa en la obligación de consolidar de los subgrupos de sociedades, estimando que la citada obligación recae sobre el Accionista Único (IDEA).

VENTURE INVERCARIA, S.A.U. no ha elaborado cuentas consolidadas por considerar que le es de aplicación la dispensa del artículo 43.3 del Código de Comercio en su punto 1 sobre dispensa por razón de tamaño.

Por otra parte, decir que la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, modificó los artículos 58 y 102 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía con la finalidad de homogeneizar la información de las cuentas anuales y los presupuestos y programas consolidados, así como de regular la consolidación de cuentas de las agencias públicas empresariales

Apartahotel Trevenque, S.A.

Promonevada, S.A. Liquidación presenta un grupo de consolidación con Apartahotel Trevenque, S.A. Liquidación por el método de puesta en equivalencia; no obstante, no procede la formulación de cuentas anuales consolidadas, en función del artículo 8 (y ss.) de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobada por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre. Este artículo 8 establece que: "1. Una sociedad no estará obligada a formular cuentas anuales consolidadas cuando, durante dos ejercicios consecutivos en la fecha de cierre de su ejercicio, el conjunto de las sociedades del grupo no sobrepase dos de los límites relativos al total de las partidas del activo del balance (11,4M), al importe neto de la cifra anual de negocios (22,8M) y al número medio de trabajadores (50), señalados en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para la formulación de cuenta de pérdidas y ganancias abreviada."

Si bien la memoria de cuentas anuales de la sociedad correspondiente al ejercicio 2017 y 2018 no recoge la manifestación de la exención referida; tomamos nota para que, en caso de continuidad de la sociedad, sea expresada esta exención en las memorias de las cuentas anuales que se elaboren.

Promonevada, S.A.

Promonevada, S.A. Liquidación presenta un grupo de consolidación con Apartahotel Trevenque, S.A. Liquidación por el método de puesta en equivalencia; no obstante, no procede la formulación de cuentas anuales consolidadas, en función del artículo 8 (y ss) de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobada por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre. Este artículo 8 establece que: "1. Una sociedad no estará obligada a formular cuentas anuales consolidadas cuando, durante dos ejercicios consecutivos en la fecha de cierre de su ejercicio, el conjunto de las sociedades del grupo no sobrepase dos de los límites relativos al total de las partidas del activo del balance (11,4M), al importe neto de la cifra anual de negocios (22,8M) y al número medio de trabajadores (50), señalados en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para la formulación de cuenta de pérdidas y ganancias abreviada."

Si bien la memoria de cuentas anuales de la sociedad correspondiente al ejercicio 2017 y 2018 no recoge la manifestación de la exención referida; tomamos nota para que, en caso de continuidad de la sociedad, sea expresada esta exención en las memorias de las cuentas anuales que se elaboren.

Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. (EPGTDA)

Según se establece en el artículo 1, apartado b) de la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se dictan normas para la elaboración del presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2017, las normas contenidas en dicha Orden serán aplicables, en los términos que en la misma se establecen, a las sociedades mercantiles del sector público andaluz participadas mayoritariamente por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades de derecho público.

Así mismo, según se recoge en el artículo 7 de dicha Orden, las agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz, los consorcios, así como los fondos sin personalidad jurídica, debían grabar su Anteproyecto de Presupuesto antes del 30 de junio de 2016, con el fin de ser convenientemente validado por las personas responsables de las Consejerías de adscripción, conforme a los modelos establecidos y que se encontrarían disponibles en la Central de Información del Sistema GIRO de la Junta de Andalucía.

Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A. adquirió la consideración de sociedad mercantil del sector público andaluz el 06 de marzo de 2017, fecha en que se elevan a públicos los acuerdos recogidos en la escritura Nº 1.801 (Anexo 1.1).

El Consejo de Administración de Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A. de fecha 30 de junio de 2016 (Anexo 1.2) aprobó su Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), así como sus Presupuestos de Explotación y Capital para el año 2017. No obstante, al no tener en esa fecha consideración de sociedad mercantil del sector público, éstos no fueron tramitados para su publicación en BOJA.

El Consejo de Administración de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. de fecha 28 de junio de 2016 aprobó su Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), así como sus Presupuestos de Explotación y Capital individuales para el año 2017, no siendo de aplicación la elaboración y aprobación del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), ni de los Presupuestos de Explotación y Capital Consolidados por la misma razón.

Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)

Cuestión observada 20.9

El expediente de cesión global de activos y pasivos del PCTH en favor de la Agencia IDEA, se inicia con su aprobación de inicio por parte del Consejo rector de la Agencia IDEA en su sesión extraordinaria de fecha 23/01/2017. El expediente de cesión global, que debía ser autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se elabora con las cuentas anuales aprobadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2016, estimándose su efectividad en el ejercicio 2016. La operación de Cesión Global fue autorizada por el Consejo de Gobierno en fecha 07/11/2017, siempre en base al expediente aprobado por el Consejo Rector, esto es, con las cuentas anuales del ejercicio 2016. En

fecha 24/05/2018 se publica en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME nº 98, pág. 5093) el anuncio de Cesión Global. Tal como se indica en el Informe Provisional, la cesión global deviene efectiva en fecha 21/08/2018, con su inscripción en el registro mercantil, tal como se indica en el apartado A.20.1 del Informe Provisional.

Expuesto lo anterior, por cuanto el expediente remitido e inscrito en el Registro Mercantil se tramitó con las cuentas anuales del ejercicio 2016, no se elaboraron cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2017 ni, por lo tanto, se elaboró el correspondiente informe de auditoría.

Abundando lo anterior, de haber estado obligada la sociedad a depositar sus cuentas anuales e informe de auditoría correspondientes al ejercicio 2017, el Registro Mercantil no habría autorizado la inscripción del acuerdo de Cesión Global y cerrar la ficha de la Agencia.

Expuesto lo anterior, por cuanto la Sociedad ha cumplido con todos los requerimientos necesarios para la inscripción de la cesión global y éstos han sido autorizados por el Registro Mercantil mediante la inscripción del mismo, se solicita que se elimine la incidencia puesta de manifiesto en el Informe Provisional.

Cuestión Observada 20.10

Según lo indicado en apartado 1 de la Guía para la Elaboración de la propuesta de información de carácter presupuestario de entidades del sector público instrumental, en el marco de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, emitida por la Dirección General de Presupuestos, en relación a la elaboración de PAIF/PEC, "podrán quedar excluidas aquellas entidades sobre las que se hubiera iniciado su liquidación o absorción en otras del Sector Público, se encuentre en tramitación dicho procedimiento y conste debidamente acreditado por la Secretaría General Técnica de su Consejería que la previsión de su liquidación o absorción efectiva culmine razonablemente en el año actual, no previéndose por tanto operaciones para el 2017.

En base a lo anterior, estimándose que el proceso de liquidación finalizaría en el ejercicio 2017, no se elaboran los PEC y PAIF correspondientes a Santana Motor en liquidación, S.A.U ni, por lo tanto, se incluye en el perímetro de consolidación de los estados financieros consolidados de la Agencia IDEA (ver criterios de consolidación en el apartado 20.9 del Informe Provisional).

En base a lo anterior, se solicita que en el Informe Definitivo se elimine la incidencia relativa a Santana Motor en liquidación S.A.

Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA)

Cuestión Observada 20.9

Las cuentas anuales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía fueron reformuladas con fecha 14 de diciembre de 2018 por la Directora Gerente y aprobadas por el Consejo Rector en su sesión de 26 de diciembre de 2018. Se adjuntan las citadas cuentas anuales reformuladas, así como certificado del Secretario del Consejo Rector sobre su aprobación en ANEXO I.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**SOPREA y VENTURE INVERCARIA, S.A.U.:**

Si bien ambas entidades extraídas del entorno al que pertenece cumple la situación contemplada para no consolidar, sin embargo, no puede obviarse que son al mismo tiempo sociedades dependientes de otra entidad de nivel superior, por lo que se deberá tratar de acuerdo con el contenido previsto en el artículo 43.2 de la citada norma. En tal circunstancia, el punto 21.11 del Informe explica las razones por la que la CCA desestima las citadas exenciones para no consolidar, ya que:

Pese a que estas sociedades cumplan las condiciones que establece el referido artículo, sin embargo, también establece los siguientes requisitos que han de darse para acogerse a la manifestada dispensa:

- a) Que la sociedad dispensada de formalizar la consolidación, así como todas las sociedades que debiera incluir en la consolidación, se consoliden en las cuentas de un grupo mayor, cuya sociedad dominante esté sometida a la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea.*
- b) Que la sociedad dispensada de formalizar la consolidación indique en sus cuentas la mención de estar exenta de la obligación de establecer las cuentas consolidadas, el grupo al que pertenece, la razón social y el domicilio de la sociedad dominante.*
- c) Que las cuentas consolidadas de la sociedad dominante, así como el informe de gestión y el informe de los auditores, se depositen en el Registro Mercantil, traducidos a alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma, donde tenga su domicilio la sociedad dispensada.*
- d) Que la sociedad dispensada de formalizar la consolidación no haya emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.*

Al respecto el grupo mayor para ambos casos es IDEA y dicha entidad no ha consolidado en el ejercicio 2017, al menos con Santana Motor, S.A.U. sociedad dependiente que forma el subgrupo de SOPREA, por lo que no concurre el primer requisito a). Por otra parte, sólo VENTURE INVERCARIA, S.A. indica expresamente en su memoria el domicilio social de la agencia IDEA, no dándose en SOPREA, S.A. el segundo requisito b). Por último, IDEA no ha elaborado Informe de Gestión consolidado y además, tratándose de una agencia pública empresarial, no consta que haya depositado en el Registro Mercantil las cuentas anuales, informe de auditoría y el informe de gestión del consolidado, por lo que no se da para ambas sociedades el tercer requisito c).

Apartahotel Trevenque, S.A. y Promonevada, S.A.:

En primer lugar, indicar que aun cuando la alegación manifiesta que Promonevada, S.A., forma grupo de consolidación con Apartahotel Trevenque, S.A. (participada en un 85%) por el método de puesta en equivalencia, no se ha presentado cuentas anuales consolidadas. En segundo lugar, las memorias de cuentas anuales de ninguna de ellas manifiestan la exención a la que se refiere en la alegación. En tercer lugar, como se indica por parte la IGJA: *“las cuentas consolidadas no se han preparado para cumplir con los requisitos establecidos al respecto en la normativa mercantil, ni en base a los criterios de la normativa de la IGAE sobre consolidación de cuentas en el sector público”*.

Esto es que desde ejercicios pasados conforman el perímetro de consolidación las sociedades participadas directa o indirectamente que hayan presentado programas de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) a la JA.

EPGTDA, S.A.

La alegación pretende justificar que la sociedad Red Villas Turísticas de Andalucía, S.A. no se encuentra incluida en el Presupuesto de la JA para el ejercicio 2017 al no figurar como sociedad mercantil del sector público hasta el 6 de marzo de 2017, omitiendo primero que dicha sociedad con las operaciones, una de reducción y dos de ampliaciones aprobada por Junta General Extraordinaria de 29 de diciembre de 2014 y tras el Decreto 5/2015, de 13 de enero que modifica los Estatutos pasa a ser participada en el 100% por la EPGTDA, S:A convirtiéndose en accionista único. Por otra parte, no considera que, con el citado Decreto, Red Villa Turística de Andalucía, S.A. pasa de ser una sociedad de capital mixto a tener naturaleza de sociedad mercantil del sector público andaluz como así consta en las memorias de CCAA de ambas sociedades. Por último, se obvia que dicha sociedad ya rindiera sus CCAA junto con a CG de la JA a 31 de diciembre de 2016.

PCTH

La alegación trata de justificar la no inclusión de las CCAA de la citada entidad, alegando el hecho de que con fecha 23/01/2017 estuviera aprobado por el Consejo Rector el inicio de la cesión global de los activos y pasivos del PCTH a IDEA, hecho que no fue autorizado hasta el 07/11/2017 por el Consejo de Gobierno y no tuvo efectividad hasta el 21/08/2018. En consecuencia, con independencia de la aprobación de cesión de sus activos y pasivos, razón no prevista como exención en la formulación y rendición de CCAA, el PCTH debió formular y rendir sus CCAA del ejercicio 2017.

SANTANA MOTOR, S.A.

Tal como se indica en la alegación, *“podrán quedar excluidas aquellas entidades sobre las que se hubiera iniciado su liquidación o absorción en otras del Sector Público, se encuentre en tramitación dicho procedimiento y conste debidamente acreditado por la Secretaria General Técnica de la Consejería que la previsión de su liquidación o absorción efectiva culmine razonablemente en el año actual no previéndose por tanto operaciones para el 2017”*.

La sociedad Santana Motor, S.A. lleva como mínimo cinco ejercicios en liquidación, no habiéndose contemplado su absorción en otras del Sector Público. No se conoce, ni consta que se haya acreditado hasta la fecha la previsión de su liquidación definitiva y tampoco de que no se realizaran operaciones para el ejercicio 2017.

AOPJA

La alegación confirma el contenido del informe respecto a las CCAA que han sido rendidas para el examen por la CCA. No obstante, indicar que la CG de la JA decía textualmente respecto a la AOPJA: *“A continuación se indican las cuentas que no se incluyen en la Cuenta General 2017:*

- *A la fecha de elaboración de la presente Cuenta, la Agencia de Obra Pública de la JA no ha aprobado aún sus cuentas anuales ni cuenta con informe de auditoría del ejercicio 2017, por lo que se ha optado por incluir las cuentas formuladas a 28 de marzo de 2018”.*

Pese a lo indicado, la CGJA no incluye las CCAA de la AOPJA formuladas el 28 de marzo de 2018. Con posterioridad, el 11 de septiembre de 2018 la AOPJA a través de la herramienta telemática de la CCA rinde sus CCAA para su fiscalización, sin que se adjuntara la aprobación de dichas cuentas. Por consiguiente, las CCAA que la CCA ha analizado y examinado se refieren a las rendidas con fecha 11 de septiembre de 2018.

Como se informa en la fase de alegaciones y en el certificado adjunto del Secretario del Consejo Rector, dichas CCAA han sido posteriormente reformuladas el 14 de diciembre de 2018 y aprobadas el 26 de diciembre. En consecuencia, a la fecha actual no es posible realizar las comprobaciones de dichas CCAA, debiendo mantenerse las referencias que sobre dicha entidad figura en el informe.

ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 4.11 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)**

Tal como se indicó en las alegaciones al Informe Provisional de Fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, la disposición final segunda de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, modifica la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para requerir que todas las sociedades mercantiles incluyan de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores.

Según lo indicado en el artículo 2 de la Resolución del ICAC de 29 de enero de 2016:

- “1. Esta resolución será de aplicación obligatoria a todas las sociedades mercantiles españolas, salvo para las sociedades mercantiles encuadradas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril”.*
- 2. Las sociedades mercantiles que formulen cuentas consolidadas también se incluyen en el ámbito de aplicación de esta resolución, si bien exclusivamente respecto a las sociedades radicadas en España que se consolidan por el método de integración global o proporcional al margen del marco de información financiera en que se formulen las citadas cuentas.”*

En base a lo anterior, desde esta Agencia no se entiende la obligatoriedad de ofrecer información a aquellas entidades del Sector Público Andaluz que no tengan la consideración de sociedad mercantil, como es el caso de esta Agencia Pública Empresarial, ya sea en lo relativo a sus cuentas individuales o a las consolidadas, o las Fundaciones Públicas Andaluzas.

El criterio adoptado por la Agencia IDEA ha sido comunicado y aceptado tanto por los auditores de cuentas de la Agencia, como por la Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante IGJA),

00152515

que ostenta la potestad reglamentaria en materia contable. Muestra de lo anterior es el hecho de que no se haya puesto de manifiesto salvedad alguna relativa falta de información en la Memoria de Cuentas Anuales ni por parte de los auditores de cuentas, en sus informes de auditoría de cuentas de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, ni por parte de la IGJA en su Informe Definitivo de Cuentas Anuales y PAIF correspondiente al ejercicio 2015 y 2016, emitidos en fecha 30/11/2017 y 23/11/2018 respectivamente.

No obstante lo anterior, debemos manifestar que la Agencia cumple estrictamente con la remisión de información periódica relativa al periodo medio de pago a proveedores según lo regulado en el Decreto 75/2016, de 15 de marzo, por el que se crea el Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece su régimen jurídico.

Por todo ello, solicitamos que se elimine la cuestión observada, o en su caso se matice en base a la alegación realizada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

IDEA

El RD 635/2014 (explícitamente contemplado e informado en el resto de memorias de cuentas anuales de las demás agencias públicas empresariales, salvo en la AAE que sólo lo hace para los 12 últimos meses) se encuentra estrechamente vinculada a la resolución de 29 de enero de 2016 del ICAC.

El RD 635/2014, de 25 de julio, responde al instrumento, como se pretendía en el informe de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, para controlar la deuda comercial y erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas, instrumento automático y de fácil aplicación, para que su seguimiento permita un control generalizado y eficaz, que sea comprensible tanto para las Administraciones Públicas como para los ciudadanos y, sobre todo, que sea público de acuerdo con el principio de transparencia recogido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Como establece el artículo 2 de la LO 2/2012, constituyen sector público no solo el ámbito contemplado en el apartado 1, sino también el apartado 2 del citado artículo que textualmente se reproduce:

“El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas”.

Por otra parte, la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecían las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, hubo de ser modificada cinco años después por la Ley 15/2010, de 5 de julio, para que fuera adaptada a los cambios producido en el entorno económico y para que fuera ampliamente aplicable, tanto en el ámbito de las empresas españolas, como en el del sector público.

De acuerdo con el artículo 3 de esta Ley 15/2010, el ámbito de aplicación abarca a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, entendiéndose por empresa a cualquier persona física o jurídica que actúe en el ejercicio de su actividad independiente económica o profesional y, por administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

Por consiguiente, atendiendo a las citadas referencias legislativas y, de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª del RD 635/2014, de 25 de julio, particularmente en cuanto al principio de transparencia invocado por la ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y, especialmente, por analogía en la aplicación de la Resolución de 29 de enero del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, la CCA estima que la agencia IDEA debe informar en la memoria de CCAA, como lo vienen haciendo el resto de agencias y sociedades de la JA, del cálculo y publicación del periodo medio de pago a proveedores.

Por otra parte, la entidad no ha aportado ninguna documentación al respecto.

ALEGACIÓN Nº 10, A LOS PUNTOS 4.12, 20.17, 20.35 Y A.20.39 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. (EPGTDA)**

Tanto en el ejercicio 2016 como en el ejercicio 2017 se ejecutaron la totalidad de las Transferencias de Financiación de Explotación (TFE) y por tanto no existían remanentes de dichas Transferencias, como se refleja respectivamente en las notas 14.3.b1 de la Memoria de Cuentas Anuales de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte, S.A. correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2016 (Anexo 2.1) y 15.3.b1 de la Memoria de Cuentas Anuales de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de diciembre 2017 (Anexo 2.2).

La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. desconoce el origen del dato incluido en las columnas 1 y 18 del cuadro Nº 20.23 del Informe Provisional JA01/2018 de la Cuenta General 2017, dado que en el cuadro "Transferencias de Financiación 2017 (m€)" incluido en la página 8 del Cuestionario para las Entidades del Sector Público Empresarial remitido a la Cámara de Cuentas de Andalucía correspondiente a 2017 (Anexo 2.3) el importe de los remanentes de TFE informado es cero.

(...)

Cetursa Sierra Nevada, S.A.

Los datos indicados en el cuadro nº 20.5 para la sociedad Cetursa Sierra Nevada, S.A. con respecto a las transferencias/subvenciones de explotación recibidas durante el ejercicio 2017 por importe de 1.425,68 m€, se corresponden con una bonificación concedida por la Tesorería General de la Seguridad Social en el recibo de liquidaciones de cotizaciones del periodo enero 2018, derivada de la

Acción Formativa Continua por importe de 13.457,00 € más un traspaso por parte de la Real Federación Española de Deportes de Invierno RFEDI por importe de 1.412.221,65 €, con motivo de la co-organización de los Campeonatos del Mundo de FS Ski y Snowboard 2017, obtenidos por la consideración de este evento como Acontecimiento de Excepcional Interés Público, según la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2016.

Dichas partidas se encuentran contabilizadas en la cuenta contable número 740. Subvenciones, transferencias, donaciones y legado a la explotación; y por tanto, no se trata de una transferencia/subvención procedente de la Junta de Andalucía, que tendría su registro en las cuentas contables número 742 ó 743.

Adjuntamos copia de la hoja resumen correspondiente a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Rendición de cuentas del ejercicio 2017 (Anexo I) donde se observa que la citada subvención se encuentra imputada en:

		EJERCICIO 2017	EJERCICIO 2016
40522	b2) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio procedentes de otras entidades	1.425.678,65	29.724,50

Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir (APESBG)

La APESBG a 31 de diciembre de 2017 presentó un resultado positivo (ganancias) en la cuenta de Pérdidas y Ganancias que ascendió a 370,57 €. En virtud de la instrucción conjunta 2/2002, de 21 de marzo, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General, por la que se desarrolla el artículo 18 de la ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas y se establece el procedimiento de reintegro del importe de las transferencias corrientes no aplicadas para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio para el que fueron otorgadas o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. A los efectos del apartado tercero de la citada instrucción conjunta, comunicamos el día 16/07/2018 mediante escrito dicha situación y su reintegro a la Intervención General de la Junta de Andalucía sin que a día de hoy se haya recibido respuesta.

(Se adjuntan justificantes)

Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)

La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía ha reintegrado el excedente del ejercicio 2015, y en cuanto al excedente de 2016 y 2017, la Agencia lo ha comunicado a Intervención General en base a la Orden de 30 de abril de 2014, por la que se desarrollan los mecanismos adicionales de control de las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria, en aplicación de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014, en su disposición final segunda, introduce un nuevo artículo 58 bis al Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en la que se regulan las transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria.

En el Artículo 10 de la Orden de 30 de abril de 2014, establece el Reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía del importe de transferencia de financiación de explotación no aplicadas para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para cubrir pérdidas de ejercicios anteriores.

Igualmente, de acuerdo a la instrucción conjunta 2/2002, de 21 de marzo, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General, por la que se desarrolla el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, la Dirección General de Presupuestos dicta las siguientes instrucciones:

PRIMERA: El reintegro a la Tesorería de la Junta de Andalucía del importe de las transferencias corrientes no aplicadas para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, se efectuará en el ejercicio inmediato posterior, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio a que se refieran.

TERCERA: El importe a reintegrar se comunicará por la empresa de la Junta de Andalucía a la Intervención General. Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, el citado Centro Directivo comunicará dicho sobrante a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de que dependen las empresas y las respectivas Intervenciones Delegadas. Simultáneamente, se dará traslado a las correspondientes empresas.

CUARTA: Con la finalidad de hacer efectivo el reintegro por las citadas Secretarías Generales Técnicas, se practicarán descuentos en las propuestas de documentos contables "OP" que se expidan para el pago de las transferencias corrientes o de capital (según el caso) que, en el Presupuesto de Gasto de cada ejercicio, figuren a favor de cada empresa pública. Tales descuentos se imputarán a la aplicación presupuestaria 02.00.00.00.380.03.7 "Transferencias no aplicadas. Empresas Públicas".

En base a lo anterior, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) comunicó a la Intervención General el importe a reintegrar a la Tesorería de la Junta de Andalucía de cada uno de los citados ejercicios; una vez realicen las comprobaciones pertinentes y así se nos traslade, conforme a la citada instrucción conjunta 2/2002, de 21 de marzo procederemos al reintegro de las mismas, como se ha hecho en años anteriores.

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA)

CUESTIÓN OBSERVADA 4.12 Y 20.17

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía mantenía registrado en su balance, al cierre del pasado ejercicio 2017, la cifra de 10.297.367,71 euros en concepto de remanentes de transferencias de financiación de ejercicios anteriores pendientes de reintegrar a la Junta de Andalucía. Aparece reflejado en las CC.AA. de la Agencia en el epígrafe C) V.2. "Relaciones con la Junta de Andalucía. Otros conceptos" del pasivo del Balance de Situación (Nota 17.d). Dichos remanentes no habían podido ser reintegrados por la situación de falta de liquidez que atravesó esta Agencia durante los ejercicios anteriores. Una vez se ha concretado durante los ejercicios 2017 y 2018 una posición de mayor solvencia financiera, la Agencia inició los trámites para la definitiva

00152515

materialización de los reintegros, en una doble vertiente según la naturaleza de los mismos, con el resultado siguiente:

- *Remanentes pendientes de reintegrar derivados de transferencias corrientes de financiación:*

EJERCICIO	TOTAL
Remanentes transferencias corrientes 2009	4.034.689,52
Remanentes transferencias corrientes 2010	4.949.431,10
Remanentes transferencias corrientes 2017	22.054,93
TOTAL	9.006.175,55

El pasado 5 de diciembre de 2018 se remitió comunicación a la Intervención General de la Junta de Andalucía con objeto de iniciar el procedimiento para el reintegro de estas cantidades, que, en atención a la instrucción conjunta 2/2002, de 21 de marzo, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General debe realizarse mediante descuento sobre los pagos que se deban efectuar a esta entidad en concepto de transferencias corrientes de financiación.

Con fecha 18 de diciembre de 2018 se ha recibido escrito de la Intervención General de la Junta de Andalucía donde se indica que se han dado instrucciones a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que proceda a realizar las retenciones de créditos en los próximos pagos que se realicen a la Agencia en concepto de transferencias de financiación de explotación (se adjunta como anexo I).

De acuerdo con la información facilitada por la SGT de la Consejería de Medio Ambiente, se está realizando la compensación de O fiscalizados a favor de esta Agencia por importe de 7.649.589,25 euros, correspondientes a la transferencia de financiación aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 18 de diciembre de 2018 y el resto del importe a compensar en el primer pago de la transferencia corriente de financiación del ejercicio 2019, en el primer mes de dicho ejercicio.

- *Remanentes pendientes de reintegrar derivados de Transferencias de Asignación Nominativa:*

EJERCICIO	TOTAL
Encomienda la realización de determinados trabajos en materia de calidad ambiental, cambio climático y medio ambiente urbano 2013	150.654,86
Programa presupuestario 44B del ejercicio 2012	521.238,82
Programa presupuestario 44B del ejercicio 2013	279.277,10
Programa presupuestario 44B del ejercicio 2014	326.170,93
TOTAL	1.277.341,71

El pago de dichos saldos, netos de un saldo a cobrar por importe de 115.354,04 euros se ha materializado durante el mes de diciembre de 2018 mediante el oportuno modelo 020, por importe de 1.161.987,67 euros (se adjunta como Anexo II).

Por tanto, se solicita se tengan en cuenta los hechos posteriores descritos, considerando que la Agencia ha liquidado los reintegros pendientes de Transferencias de Asignación Nominativa por importe de 1.277.341,71 euros y ha realizado las gestiones necesarias para la cancelación de remanentes de transferencias corrientes por un total de 9.006.175,55 euros.

Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)

Tal como se indica en la Nota 18.2.c) de la Memoria de Cuentas Anuales de la agencia, a 31/12/2017 existen TFC pendientes de reintegrar, con origen en el ejercicio 2014, por importe de 2.765 miles de euros. La Agencia ha reflejado el pasivo en sus cuentas de balance, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública del a Junta de Andalucía y en la Instrucción Quinta de la Instrucción Conjunta 2/2002, de 21 de marzo, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General.

No obstante lo anterior, cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en la citada Instrucción Conjunta 2/2002, será la IGJA la que, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, comunicará el sobrante a las Secretaría General Técnica de la Consejería de la que depende la Agencia IDEA y a su respectiva Intervención Delegada (Instrucción Tercera). Según lo dispuesto en la Instrucción Cuarta, "con la finalidad de hacer efectivo el reintegro por las citadas Secretarías Generales Técnicas, se practicarán descuentos en las propuestas de documentos contables "OP" que se expidan para el pago de las transferencias corrientes o de capital (según el caso) que, en el Presupuesto de Gasto de cada ejercicio, figuren a favor de cada empresa pública".

Expuesto lo anterior, por cuanto la Agencia ha cumplido con la normativa que le es de aplicación, y que el reintegro debe ser iniciado por parte de la IGJA, no siendo potestativo iniciarlo por parte de la Agencia, se solicita que se modifique en dicho sentido la redacción del Informe Definitivo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

EPGTDA

Tal y como manifiesta la EPGTDA en la fase de alegaciones, las TFE correspondientes a los presupuestos de los ejercicios 2016 y 2017 se ejecutaron en su totalidad en dichos ejercicios, coincidiendo con lo indicado en los respectivos informes de CG de la CCA.

Sin embargo, según las CCAA de 2014 de la entidad y el Mayor de Gastos de la JA, en el citado ejercicio se le reconocieron a la entidad 31,02 M€ por TFE (s/PAIF 29,92 M€ más una modificación de presupuesto de 1,1 M€) de los cuales destinó 29,80 M€ a compensar Pérdidas y Ganancias del ejercicio, quedando un remanente de 1,22 M€. No constando en la memoria de CCAA que dicho importe se destinara a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores o que se encontrara pendiente de reintegro a la TGJA.

Así mismo, según las CCAA de 2015 de la entidad y el Mayor de Gastos de la JA, en el citado ejercicio se le reconocieron a la entidad 32,01 M€ por TFE (s/PAIF 30,71 M€ más una modificación de presupuesto de 1,3 M€), de los cuales destinó 27,58 M€ a compensar Pérdidas y Ganancias del ejercicio, quedando un remanente de 4,43 M€. No constando en la memoria de CCAA que dicho importe se

00152515

destinara a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores (resultado que se mantiene con el mismo importe en los ejercicios 2014 a 2017) o que se encontrara pendiente de reintegro a la TGJA. Tampoco consta que el excedente de las TFE del ejercicio 2014 se hubieran reintegrado.

Ambos remanentes que totalizan 5,65 M€, son los que constan en el informe de CGJA de 2017 de los que no se informan en la memoria de CCAA de 2017, y que ya figuraban en los informes de CG de los ejercicios 2014 y 2015 emitidos por la CCA y a los cuales no se puso objeción ni alegación alguna por la entidad.

Por otra parte, la EPGTDA no aporta más información al respecto que permita aclarar los hechos que se señalan en el informe.

APESBG, AVRA, AMAYA e IDEA

Estas agencias informan de las actuaciones realizadas al objeto de reintegrar los excedentes de transferencias de financiación a la TGJA, en cumplimiento del art. 58.bis TRLGHP y de la Instrucción Conjunta 2/2002 de la Dirección General de Presupuestos y de la IGJA, y en su caso, de la materialización de los reintegros que se hayan podido producir a lo largo del ejercicio 2018, si bien ello no implica que se hayan iniciado los reintegros de todos los remanentes de ejercicios anteriores por parte de la IGJA o, en su caso, por las entidades afectadas.

Cetursa Sierra Nevada, S.A.

En el informe no se indica que las transferencias y subvenciones referidas en el cuadro nº 20.11, y no el nº 20.5 erróneamente aludido en la alegación, sean exclusivamente las recibidas de la JA, de hecho, figura un asterisco correspondiente a la columna 2016 que indica que dicha transferencia o subvención se corresponde con una bonificación de la Tesorería General de la Seguridad Social por la Acción Formativa Continua.

ALEGACIÓN Nº 11, A LOS PUNTOS 4.13, 20.33, A.20.30 Y A.20.33 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA)

El saldo registrado por esta Agencia, por obligaciones pendientes de la Junta de Andalucía a 31 de diciembre de 2017, asciende a 352.561.567 Euros, siendo su desglose y conciliación el siguiente:

Concepto	Saldo 31/12/17	Confirmados			Procedimientos alternativos	Saldo no conciliado 31/12/17
		Intervención General 21/04/18	Dirección General de Movilidad 09/10/18	Intervención General 07/11/18	Fiscalizado en 2018	
Encomienas en ejecución (importes presentados pendientes de fiscalizar)	11.252.403	7.218.892			1.579.904	2.453.607
Encomienas en ejecución (importes certificados pendientes de presentar)	2.327.130				48.128	2.279.002
Importes pendientes de certificar	60.589.606				26.441.135	34.148.471
Otros activos financieros	253.034.615		158.730.068	94.304.547		0
Operaciones especificadas	327.203.754	7.218.892	158.730.068	94.304.547	28.069.167	38.881.080
Operaciones de intermediación	13.660.695	13.660.695				0
Subvenciones recibidas	11.697.118	11.697.118				0
Relaciones con la Junta de Andalucía	352.561.567	32.576.705	158.730.068	94.304.547	28.069.167	38.881.080

Puede observarse:

1. A fecha de formulación de las cuentas anuales, el saldo pendiente de confirmar asciende a 319.984.862 Euros, pues el certificado del Interventor General, de fecha 21 de abril, reconoce obligaciones no imputadas al presupuesto por 7.218.892 Euros.

2. Los hechos posteriores acaecidos durante el ejercicio ponen de manifiesto:

- a. El reconocimiento por parte de la Intervención General y la Dirección General de Movilidad de los saldos registrados en el epígrafe "Otros activos financieros" por parte de esta Agencia en su totalidad. En relación con este último concepto, se hace necesario destacar que corresponde al registro contable de las aportaciones fijas a realizar en el ejercicio 2018 a las sociedades concesionarias de los transportes metropolitanos de Sevilla y Málaga por aplicación de la Consulta 7, del Boletín Oficial Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (BOICAC) nº 94/2013, que versa sobre el tratamiento contable que la entidad concedente de una concesión administrativa tiene que dar a las infraestructuras construidas por la empresa concesionaria, cuando la entidad concedente es una empresa pública que aplica el Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, no tratándose de conceptos devengados ni, por tanto, exigibles, en el ejercicio 2017.
- b. La tramitación por parte de los centros directivos durante el ejercicio 2018, de saldos registrados por esta Agencia a 31 de diciembre de 2017 por un importe adicional de 28.069.167 euros. Cabe destacar que esta cifra se ha estimado a la fecha de reformulación de las cuentas anuales del ejercicio 2017 (14 de diciembre de 2018), previéndose que entre esta fecha y el cierre contable definitivo del ejercicio 2018 este importe sea aún mayor. Se aporta como ANEXO II el informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio 2017 reformuladas el 14 de diciembre de 2018 en el que se hace referencia a la verificación realizada de tales saldos mediante procedimientos alternativos.

Por tanto, se observa que, del saldo registrado por esta Agencia a 31 de diciembre de 2017, las obligaciones pendientes de confirmar por la Junta de Andalucía ascienden a 38,8 M Euros. De este importe, 34,1 M Euros corresponderían a conceptos registrados por aplicación del principio del devengo que recogen estudios y previsiones realizadas por los departamentos técnicos de la Agencia,

en base a su mejor estimación con la información disponible, correspondientes a conceptos vinculados a la ejecución de actuaciones desarrolladas por la Entidad (Liquidaciones y revisiones de precios en fase de tramitación, reclamaciones económicas y judiciales, previsión resoluciones de contratos), motivo por el que se registran en la contabilidad de la Agencia, dada la alta probabilidad de que dichos expedientes sean materializados en periodos sucesivos. Por tanto, a fecha de cierre no son ciertos ni exigibles, no pudiendo ser aprobados por el organismo competente de la Junta de Andalucía, ni comprometido el crédito al efecto de forma previa, ya que en la contabilidad presupuestaria serán registrados cuando pasen a ser ciertos y exigibles.

(...)

Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID)

La diferencia manifestada en el informe se debe a los descuentos de transferencias de financiación de explotación de 584.281,99 euros que han sido practicados mediante Resolución de 1 de diciembre de 2017 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por la que se autorizan transferencias de financiación a la AACID en concepto de transferencias corrientes correspondientes al ejercicio 2017 y que la Junta de Andalucía ha descontado en el Documento O 2017 de fecha 22/12/17 (cobrado con el descuento aplicado el día 23/07/2018) y que corresponden a la compensación de las transferencias de explotación y capital no aplicadas de ejercicios anteriores según el siguiente detalle:

DESCUENTOS DE TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN DE EXPLOTACIÓN	2017 (euros)
Junta de Andalucía transferencias de explotación a reintegrar 2012	-500.000,00
Junta de Andalucía transferencias de explotación a reintegrar 2014	-68.923,17
Junta de Andalucía transferencias de explotación a reintegrar 2016	-15.358,82
Total, descuentos de transferencias de explotación	-584.281,99

La AACID, de acuerdo con la instrucción 6/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la confirmación de saldos deudores de operaciones económicas concertadas por la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial con las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz, con fecha 8 de marzo de 2018 envió a la Intervención General escrito solicitando el saldo y composición del mismo, a fecha 31 de diciembre de 2017, de las cuentas deudoras, que según nuestros registros ascendía a 32.603.180,11 euros, a nuestro favor.

Con fecha, 3 de mayo recibimos respuesta del 21 de abril de 2018 del Interventor General confirmando la composición y el saldo de las obligaciones que a la fecha 31/12/2017 mantenía la Junta de Andalucía con la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Si bien el saldo final indicado por la Intervención General coincide con el registrado contablemente en la AACID, los movimientos detallados no son los mismos, por lo que procedo a realizar un cuadro comparativo con las diferencias:

00152515

	Según Intervención General	Según AACID	Diferencias
Saldo Acumulado de ejercicios anteriores neto de retenciones:	41.418.099,93	41.085.334,99	332.764,94
Obligaciones imputadas al presupuesto neto de retenciones:	40.821.451,01	41.517.641,00	-696.189,99
Pagos materializados neto de retenciones:	-49.636.370,83	-49.303.605,89	-332.764,94
Descuentos aplicados en el ejercicio:		-696.189,99	696.189,99
Total Obligaciones pendientes de pago:	32.603.180,11	32.603.180,11	0,00

El saldo Acumulado de ejercicios anteriores neto de retenciones según la AACID, 41.085.334,99 euros coincide con la respuesta del Interventor Delegado de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 20 de marzo de 2017 de acuerdo con la instrucción nº 11/2015 de 10 de diciembre, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan normas para la confirmación de saldos derivados de operaciones económicas concertadas por la Junta de Andalucía y sus agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz, al saldo, a fecha de 31 de diciembre de 2016, de las cuentas deudoras.

Las obligaciones imputadas al presupuesto neto de retenciones según la AACID, 41.517.641,00 euros, corresponde al presupuesto aprobado de la Agencia para el ejercicio 2017 una vez realizada la modificación presupuestaria.

Los pagos materializados neto de retenciones según la AACID, 49.303.605,89 euros corresponden a los cobros realmente recibidos por la AACID durante el ejercicio 2017, por tanto, están ya deducidos los descuentos realizados según Resoluciones de 1 de diciembre de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por la que se autorizan transferencias de financiación a la AACID en concepto de transferencias corrientes correspondientes al ejercicio 2017.

Los descuentos aplicados durante el ejercicio, 696.189,99 euros corresponde como hemos dicho anteriormente a los descuentos de transferencias de financiación de explotación de 584.281,99 euros y de capital 111.908,00 euros que han sido descontados mediante Resoluciones de 1 de diciembre de 2017 de la Secretaría General Técnica de la y que la Junta de Andalucía ha descontado en Documentos O 2017 de fecha 22/12/17 y que corresponden a la compensación de las transferencias de explotación y capital no aplicadas de ejercicios anteriores según el siguiente detalle:

DESCUENTOS DE TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN DE EXPLOTACIÓN	2017 (euros)
Junta de Andalucía transferencias de explotación a reintegrar 2012	-500.000,00
Junta de Andalucía transferencias de explotación a reintegrar 2014	-68.923,17
Junta de Andalucía transferencias de explotación a reintegrar 2016	-15.358,82
Total, descuentos de transferencias de explotación	-584.281,99
DESCUENTOS DE TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN DE CAPITAL	2017
Junta de Andalucía transferencias de capital a reintegrar 2011	-86.445,37
Junta de Andalucía transferencias de capital a reintegrar 2014	-17.188,75
Junta de Andalucía transferencias de capital a reintegrar 2015	-8.273,88
Total, descuentos de transferencias de capital	-111.908,00
Total, descuentos de transferencias de financiación	-696.189,99

Documentos adjuntos:

1. Documento "o" 2017 número nº expediente: 0121666127, nº documento: 0101228877 y nº expediente ref.: 2017 / 0121369428 de fecha 01/12/2017 donde se aplica el descuento de 584.281,99 euros
2. Documento bancario del cobro del documento o 2017 de fecha 23/07/2018
3. Carta enviada por la AACID, de acuerdo con la instrucción 6/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía de fecha 8/03/2018
4. Respuesta de la intervención general confirmando el saldo a 31/12/2017.

Agencia de Innovación y Desarrollo de la Junta de Andalucía (IDEA)

Con la información disponible por la Agencia, con origen en la certificación de la IGJA, la diferencia de saldo de las operaciones presupuestarias asciende a 41 miles de euros, según el siguiente detalle:

Concepto	Importe (miles €)	Observaciones
Saldo confirmado por IGJA	73.207	Ver Anexo IDEA1
Deuda presupuestaria de la JA s/ IDEA	73.166	Nota 12.1 Memoria CCAA 2017
Diferencia	41	Explicada en Alegaciones a C.O. A.20.26

Adicionalmente a lo anterior, tal como se ha indicado en la alegación a la C.O. 20.16, la Agencia tiene reconocidos saldos frente a la JA, por operaciones no reconocidas en presupuesto, por importe de 24.884 miles de euros (Nota 12.2 de la Memoria), tal y como han puesto de manifiesto los auditores de cuentas en su informe correspondiente al ejercicio 2017, referido por la CC en el apartado A.20.33 del Informe Provisional.

En base a lo anterior, se solicita que en el Informe Definitivo se modifique el importe de la diferencia indicada.

En relación a la cuestión A.20.33... "No se ha podido verificar, al no haberse remitido el informe de auditoría, de la AOPJA y del PCTH".

En relación al PCTH, nos remitimos a la alegación a la Cuestión Observada 20.9.

Indicado lo anterior, se solicita la eliminación de la incidencia puesta de manifiesto en el Informe Provisional

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA)

La confirmación de saldos con la Junta de Andalucía que esta Agencia realiza al cierre del ejercicio 2017 se realiza atendiendo a lo recogido en la Instrucción 6/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se dictan nuevas normas para realizar esta confirmación. En este sentido, su instrucción 4ª determina que por parte del órgano gestor se incorporarán a esta confirmación no solo los saldos recogidos en el mayor de gasto de la IGJA frente a cada ente instrumental, sino todos aquellos que se encuentren en fase D, en fase O, así como aquellas facturas y otras obligaciones no imputadas al presupuesto e incluidas en la cuenta 413 "acreedores de obligaciones pendientes de imputar al Presupuesto".

En base a esta instrucción, la IGJA emitió un certificado con los créditos reconocidos como pendientes de pago a la Agencia, cuyo importe de 58.110 m€ (se adjunta como Anexo V), no se corresponde con el expresado en el cuadro 20.22 de esta cuestión observada, que incluye un saldo confirmado 49.160,77 m€. Esta cifra es igualmente incongruente con la cifra recogida en el cuarto párrafo del punto A.20.33 de este mismo informe provisional de la Cuenta General de 2017 (pág. 266), que también incorpora la cifra expresada por la IGJA en el certificado emitido sobre la confirmación de saldos con respecto a esta Agencia por 58,11 M€.

Se solicita se corrija el cuadro 20.22 del informe, incluyendo la información correcta de saldos confirmados y no expresamente confirmados con respecto a la Agencia de Medio Ambiente y Agua.

En relación a las cuestiones 4,13 y A.20.33, nos remitimos a lo expuesto en la alegación a la cuestión 20.16 y 20.17.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**AOPJA**

La alegación confirma y detalla la cifra que figura en el Informe correspondiente al balance y a la memoria de CCAA de la entidad a 31 de diciembre de 2017 sobre las que se ha realizado el examen por la CCA, cifra a su vez contrastada con la información obtenida del Mayor de Gastos remitida por la IGJA a la CCA en septiembre de 2018, que arroja una diferencia de conciliación de 327,20 M€.

Así mismo, la alegación asegura que a la fecha de formulación (28 de marzo de 2018) de las CCAA, no a la de reformulación (14 de diciembre de 2018), un importe de 319,98 M€ se encuentra sin confirmar y que solo un total de 7,22 M€ ha sido certificado por la intervención, si bien el citado certificado no se adjunta con la alegación.

Como hechos posteriores durante el ejercicio 2018, en primer lugar, la alegación indica que la IGJA y la DG de Movilidad han reconocido la totalidad de los saldos registrados en "Otros activos financieros" por la AOPJA, describiendo su destino, pero sin aportar documentación que lo soporte y que, en su caso, corrija el contenido que arroja el Mayor de Gastos recibido de la IGJA. En segundo lugar, se señala un importe adicional de 28,07 M€ como "cifra estimada" a la fecha de reformulación de las CCAA del ejercicio 2017, verificada mediante procedimientos alternativos, del que tampoco se adjunta documentación.

Por otra parte, se debe indicar que la CG de la JA dice textualmente, con relación a las CCAA que no se incluyen:

"A la fecha de elaboración de la presente Cuenta, la Agencia de Obra Pública de la JA no ha aprobado aún sus cuentas anuales ni cuenta con informe de auditoría del ejercicio 2017, por lo que se ha optado por incluir las cuentas formuladas a 28 de marzo de 2018".

Pese a lo indicado, la CGJA no incluye las CCAA de la AOPJA formuladas el 28 de marzo de 2018.

Con posterioridad, el 11 de septiembre de 2018 la AOPJA a través de la herramienta telemática de la CCA rindió las CCAA para su fiscalización, sin que se adjuntara la aprobación de dichas cuentas. Por consiguiente, las CCAA que la CCA ha analizado y examinado se refieren a las rendidas con fecha 11 de septiembre de 2018.

Por último, con las alegaciones realizadas se adjuntan las CCAA, reformuladas el 14 de diciembre y aprobadas el 26 de diciembre de 2018, así como el informe de auditoría. A este respecto se debe indicar que esta aportación de información, tras el periodo de alegaciones, no da lugar a realizar comprobaciones de las mismas y sobre el pronunciamiento que se hace en el informe de auditoría aportado, y del que se desprenden diferencias con las cifras mencionadas, así como la imposibilidad de confirmación de parte del saldo de conciliación.

AACID, IDEA y AMAYA

El informe se limita a exponer los saldos pendientes de cobro que figuran en las CCAA de las entidades y contrastarlos con la información que al respecto tiene registrado el Mayor de Gastos a 31 de diciembre de 2017 remitido por la IGJA, así como a manifestar los aspectos que con relación a ello se exponen en los informes de auditorías de CCAA. En este orden, las referidas entidades confirman los saldos incluidos en la columna de "CCAA" del cuadro nº 20.22 del informe.

No obstante, por parte de las entidades se aportan certificados emitidos por la IGJA sobre la confirmación de saldos de OPP a 31 de diciembre de 2017, cuyos importes difieren de los registrados a dicha fecha en el Mayor de Gastos, remitido por la IGJA en septiembre de 2018 a la CCA. Estas circunstancias hacen cuestionar dicho Mayor en poder de la CCA y genera una incertidumbre sobre la razonabilidad de la información contenida en dicho documento, con el desconocimiento de la base o información contable sobre los que se encuentran soportados los citados certificados. En cualquier caso, los derechos de cobro que, al menos, no estuvieran soportados en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente no debieron ser registrados en su día por incumplimiento de los requisitos que se debieron observar.

PCTH

No procede eliminar la incidencia, pues, como se manifiesta en el tratamiento relativo a las alegaciones nº 1 y 8, el hecho de que la sociedad estuviese en proceso de extinción no exime de la obligación de rendir sus cuentas anuales e informe de auditoría.

ALEGACIÓN Nº 12, A LOS PUNTOS 4.16 Y 22.8 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Intervención General de la Junta de Andalucía

De la redacción de este incumplimiento parece entenderse que la no aprobación por la Administración de la Junta de Andalucía de un sistema contable propio implica su no sometimiento al sistema económico financiero y presupuestario de la Junta de Andalucía. En este sentido para las Fundaciones Públicas Andaluzas tampoco se ha aprobado un Plan Contable específico y utilizan el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sin que ello suponga su no sometimiento al TRLGHP. Estas entidades también quedan sometidas al régimen de contabilidad pública por el artículo 97.3.

En definitiva, la no aprobación de un sistema contable propio obliga a estas entidades a aplicar el genérico de su propio sector, sin que su seguimiento les impida cumplir con el TRLGHP.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el informe no se indica que como no existe una normativa expresa para los consorcios, estos deban acogerse a las ordenes HAP/1781/2013 y HAP81782/2013, sino que vienen sometiéndose a las citadas órdenes y añade que por ello se está incumpliendo la LAJA.

ALEGACIÓN Nº 13 A LOS PUNTOS 4.17, 4,18 Y 13.1 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Intervención General**

El nuevo Plan General de Contabilidad Financiera supone el nuevo marco contable con el que han de regirse la propia Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias Administrativas y de Régimen Especial. Sin embargo, dicho plan contable no prevé la consolidación de los entes que constituyen el sector administrativo del sector público andaluz.

No obstante lo anterior, y en línea con los trabajos de mejora en la calidad de información contable, la Intervención General de la Junta de Andalucía se ha marcado como objetivo la elaboración de una norma autonómica que recoja los criterios y procedimientos de formulación de Estados Financieros Consolidados del sector administrativo de la Junta de Andalucía.

Aprobada dicha normativa se procederá a la habilitación de los sistemas informáticos de forma que posibiliten la formulación de estados financieros consolidados.

Es por ello que se solicita que no se considere la existencia de incumplimiento o incidencia a este respecto en el Informe Definitivo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice el informe, sino que lo confirma. En el primer párrafo se describe el alcance subjetivo del nuevo PGCF y en el segundo se señalan una serie de tareas a desarrollar en el futuro, como son la aprobación de unas normas que constituyan el marco legal para obtener los estados contables financieros consolidados de los entes del sector público y el reflejo de las aportaciones patrimoniales del resto de entes instrumentales.

ALEGACIÓN Nº 14, A LOS PUNTOS 4.29 Y 21.3 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Consejería de Igualdad y Políticas Sociales**

En relación con esta cuestión, hemos de informar que en la actualidad ninguna de las cuatro Fundaciones realiza actividad fundacional o económica alguna, ni se prevé que las vayan a realizar en el ejercicio corriente, estando pendientes de su extinción, sin que ésta se pueda llevar a cabo por distintas razones que pasamos a exponer:

1.- FUNDACIÓN JUAN NEPOMUCENO ROJAS.

Su patrimonio está constituido por una finca urbana situada en la calle Padre Pedro Ayala nº 35 de Sevilla, con una superficie total de 12.034 m² de suelo y construida de 6.743 m² y un valor en el que la superficie construida asignada a uso educativo asciende a 2.462.389,35 euros, según certificado de catastro de 2014.

Esta finca está inmatriculada en el Registro de la Propiedad nº 12 de Sevilla a nombre del fundador, pero no a nombre de la Fundación, - aunque ésta sí aparece como titular catastral - llevándose a cabo en el año 1991 gestiones para la tramitación de un expediente de dominio que permitiera dicha inscripción que no llegaron a finalizarse por el elevado coste que el expediente conllevaría. Actualmente, se han retomado las gestiones en orden a inscribir dicho bien en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, sin que éste trámite se haya podido culminar.

2.- FUNDACIÓN HOSPITAL SAN RAFAEL.

Su patrimonio está constituido por un solar sito en la calle Salvador Allende, nº 8 de Las Cabezas de San Juan, de 445 m2, según certificado catastral de fecha 14 de julio de 2015, con un valor catastral de 53.307,28 euros.

Dicho inmueble aparece inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Catastro a nombre de la Fundación. La inscripción catastral aparece plasmada en Acuerdo de la Gerencia Regional del Catastro de Andalucía de 9 de mayo de 2016, tras tramitación de expediente de cambio de titularidad catastral instado por el patronato.

Se ha tenido conocimiento recientemente, tras consultar la Revisión Parcial del P.G.O.U de 2009, que por parte del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan se le viene dando a dicho solar un uso de parques y jardines y que se ha construido una calle denominada "Pasaje de Doña Mercedes", sin que se haya solicitado autorización a esta Fundación, para lo que se ha solicitado información al Ayuntamiento sobre esta cuestión y a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla sobre posibles actuaciones en relación con esta cuestión.

3.- FUNDACIÓN BANCO AGRÍCOLA DE DON JOSÉ TORRICO Y LÓPEZ CALERO.

Su patrimonio está constituido por una finca rústica denominada "Los Torricos" situada en el Polígono 11 del término municipal de Guadalcanal compuesta por dos parcelas: la núm. 95 denominada "Umbría de la Calera" con una extensión de 11,4399 hectáreas y un valor catastral de 1.786,30 € y la núm. 93 denominada "Palomilla" (en algunos documentos aparece como "Valle del Rosal") con unas 9,3595 hectáreas y una valoración catastral de 1.117,18 € a 2015.

El pasado 13 de abril de 2018 se recibieron Notas Simples Informativas del Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra, sobre tres fincas propiedad de la Fundación (Fincas de Guadalcanal nº 2537, 2538 y 873). En dichos documentos consta que la titularidad de las mismas trae causa de la herencia de D. José Torrico y López Calero según escritura otorgada ante el notario de Cazalla Don Francisco Salustiano Mancha de 24 de noviembre de 1883. En la actualidad se está intentando acceder al original de esa escritura para la inscripción de dichas fincas en el Registro de la Propiedad. Por otra parte, las mencionadas fincas aparecen inscritas en el Catastro a nombre de la Fundación tras la modificación solicitada en el año 2015.

4.- FUNDACIÓN AGREGACIÓN DE FUNDACIONES.

Su patrimonio está integrado por:

- 1.- Cuenta corriente en La Caixa nº ES52 2100 8414 0022 0017 9044.
- 2.- Imposición a Plazo Fijo en La Caixa nº de contrato 8414-03-0001244-55.

Entre los fines de esta fundación se incluye la ayuda a Fundaciones de cuyo patronato forme parte la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales en Sevilla por razón de su cargo y que, actualmente, son tres: Fundación Banco Agrícola de D. José Torrico y López Calero, Fundación Hospital de San Rafael y Fundación Juan Nepomuceno Rojas, ayuda en todos aquellos gastos necesarios de administración, para los cuales las fundaciones mencionadas carecen de recursos suficientes, y siempre y cuando no puedan sufragárselas por ellas mismas.

Dado que las fundaciones mencionadas no disponen de patrimonio líquido, se cuenta con el patrimonio de esta fundación para la regularización de su patrimonio, por lo que no se procederá a su extinción hasta que dicha situación haya sido cumplida.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo indicado en el informe al exponer la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales las razones que impiden llevar a cabo la extinción de las cuatro fundaciones a las que se refiere el informe.

ALEGACIÓN Nº 15, A LOS PUNTOS 6.5, 19.25, 19.26, APÉNDICE 19.4.14 Y A.19.10 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Servicio Andaluz de Salud (SAS)

Según se desprende del informe provisional, el saldo de acreedores a corto plazo del SAS al cierre del ejercicio 2017 ascendió a 766,69 M€. Tal saldo incluye el importe a 31/12/17 de acreedores presupuestarios (698,92 M€) y de acreedores no presupuestarios (67,87M€). Asimismo, el saldo de acreedores presupuestarios (698,82 M€), se compone del saldo de obligaciones del ejercicio corriente con cobertura presupuestaria y pendientes de pago material al cierre del año (91,69 M€) y del saldo de la cuenta 413 "Obligaciones pendientes de aplicar el presupuesto" (607,13 M€).

El importe de 91,69 M€, corresponde a obligaciones contabilizadas con cargo a créditos del año 2017 cuyo pago material se ha realizado en el año 2018 y que se considera "deuda" porque se encontraba pendiente de pago a 31/12/17, aunque estuviera imputada al presupuesto del ejercicio. El 100% del citado importe fue abonado a los acreedores en el primer trimestre del año 2018. (Sólo una factura de 925,39 euros, que representa el 0,001% fue abonada en agosto del 2018).

Procede señalar la reducción que ha experimentado la cuenta "Acreedores a corto plazo" (-8,75%) del ejercicio 2017 respecto del ejercicio 2016. Esta evolución positiva de dicho saldo se ha debido a la mejora continua que ha experimentado el periodo medio de pago por parte del SAS. En este sentido, señalar que el periodo medio de pago de la Junta de Andalucía en el sector sanitario (fundamentalmente el SAS) ha pasado de 1,72 días en diciembre de 2016 (lo que suponía pagar a 31,72 días desde registro de la factura) a -17,24 días en diciembre de 2017, (lo que suponía pagar a 12,76

días desde registro de factura), según datos publicados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en sus informes mensuales sobre los plazos de pago a proveedores y deuda comercial de las CCAA.

En relación con el saldo de la cta. 413 que a 31/12/2017 presentaba un importe de 607,13 M€, informar que el 97 % del citado saldo fue imputado a presupuesto y abonado a los acreedores en el primer trimestre del año 2018, incrementándose dicho porcentaje hasta el 98 % en el segundo semestre y estando abonado casi la totalidad del saldo a final del ejercicio 2018.

Teniendo en cuenta lo expuesto, a la fecha de emisión del Informe Provisional de la Cámara de Cuentas prácticamente la totalidad del saldo de Acreedores a corto plazo a 31/12/17 ha sido abonado, habiéndose liquidado el volumen más significativo en el primer trimestre del ejercicio 2018.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación se limita a describir la evolución favorable del saldo de acreedores a corto plazo del SAS a 31 de diciembre de 2017, en el primer trimestre del ejercicio siguiente. Así mismo, el SAS destaca la disminución de ese saldo respecto al del ejercicio anterior, como así se hace también en el propio informe, concretamente en los puntos 19.4 y 19.25.

ALEGACIÓN Nº 16, A LOS PUNTOS 6.14 Y A.10.5 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 17, A LOS PUNTOS 7.16, 7.17 Y 18.22 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad

En relación con las actuaciones llevadas a cabo para las recuperaciones de cantidades abonadas por avales fallidos, se señala que sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a los distintos órganos con competencia en esta materia, y de la legislación aplicable (civil y tributaria), y de la nueva regulación introducida en el Decreto-ley 1/2018, de acuerdo con lo establecido en la Disposición final primera del citado Decreto-ley 1/2018, la Consejería competente en materia de política financiera está tramitando una Orden con el objeto de regular los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las garantías y operaciones financieras de activo de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la gestión de recuperaciones y de los ingresos y cobros que resulten de dichas operaciones.

Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)

(...)

Por todo ello, se solicita no se incluya en el Informe Definitivo la recomendación referida.

En relación a la cuestión observada 7.17, efectivamente en 2018 la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha clarificado la naturaleza de ingreso de derecho público de las cantidades abonadas por avales otorgados por los fondos sin personalidad jurídica, pero no ha aclarado cual es la naturaleza de los avales concedidos con arreglo a la Orden de 5 de noviembre de 2008 y que suponen el grueso, junto con los avales propios de IDEA, de las operaciones de avales que vienen siendo fiscalizadas por esa Cámara de Cuentas periódicamente en los informes de cuentas anuales.

Como hemos venido alegando al respecto en estos últimos años ante la diferencia de criterios la Agencia para dictar sus instrucciones esperaba de contar con las normas que se comprometió adoptar la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad, pero a la vista de que en 2018 lo que se ha aprobado es el Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero y la Orden de 30 de abril de 2018 por la que se dictan actos de ejecución del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, que sólo resuelven tal disparidad respecto de las operaciones financieras derivadas de los Fondos carentes de personalidad jurídica y no queda aclarada la cuestión sobre los avales concedidos con arreglo a la Orden de 5 de noviembre de 2008 la Agencia entiende que con arreglo a los informes ATP00030/15 de 3 de julio de 2015 del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Agencia Tributaria de Andalucía y HPPI00113/16, de 3 de mayo de 2016, emitido por el Letrado del Gabinete Jurídico a solicitud de la titular de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad sobre si la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en lo que respecta a los avales concedidos por IDEA al amparo de la Orden de 5 de noviembre de 2008, la recuperación de las cantidades derivadas del quebranto de los mismos se seguirán efectuando en la vía civil, una vez efectuado sin éxito el requerimiento de pago dirigido a la entidad beneficiaria del préstamo, sin que proceda la participación de la Agencia Tributaria de Andalucía ni la aplicación de la vía de apremio en estas vías de recuperación y las cantidades recuperadas vía esta reclamación serán ingresadas en la Tesorería General de la Junta de Andalucía. En consecuencia, estos son los criterios implantados y se adoptará una instrucción expresa en tales extremos hasta que se emitan normas específicas en su caso por la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad.

Por todo ello, dado que por parte de la Agencia se han tomado todas las medidas necesarias para la recuperación de las cantidades y dado que se está a la espera de la definición de las normas reguladoras de los nuevos instrumentos financieros, entendemos que debe matizarse en el informe en base a la alegación realizada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Por lo que se refiere a la parte de la alegación que se refiere al punto 7.16, se matiza la redacción de la recomendación, pero no se suprime como se solicita en la alegación, ya que la recuperación de cantidades es muy reducida y se debe persistir en la adopción de medidas que reviertan la situación, con independencia de que los procedimientos hayan mejorado. Además, en tanto que los derechos están totalmente provisionados, también se debe matizar la redacción para no hacer referencia al reflejo de la imagen fiel de la entidad.

El punto 7.17 se mantiene, puesto que lo alegado no contradice lo indicado en el informe provisional.

Finalmente, se modifica la redacción del punto 18.22 para recoger la información que no se proporcionó durante los trabajos de campo y se aporta en esta fase de la tramitación del informe.

ALEGACIÓN Nº 18, AL PUNTO 7.18 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, en la redacción dada por la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017, existe obligación de remitir información detallada a la Consejería competente en materia de Hacienda, en la medida que constituyen activos financieros, entre otras, sobre las entidades minoritariamente participadas directa o indirectamente por la Junta de Andalucía, información que, como indica el citado precepto, se remite con una periodicidad mensual a partir de 2017. A estos efectos, existe una ficha donde se recoge dicha información, que debe cumplimentarse por los órganos y entidades señalados en el referido artículo.

Esta información se encuentra a disposición de la Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice el texto del informe, si bien se indica la existencia de fichas que recoge dicha información, que debe cumplimentarse por los órganos y entidades señalados según el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, en la redacción dada por la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017.

A este respecto, se debe manifestar el requerimiento que realiza todos los años la Cámara de Cuentas y en concreto, para la fiscalización de la CG del ejercicio 2017, con fecha 23 de mayo de 2018 según consta en el punto 4 del apartado A del ANEXO III. No obstante, debe añadirse que en respuesta a dicha petición la DG de Patrimonio ha remitido una encuadernación de fichas de las entidades mayoritariamente participadas directa e indirectamente, a las que se añade 43 fichas de entidades minoritariamente participadas de las 95 sociedades relacionadas en el Informe de CG de 2017 y de otras 13 entidades con distinta personalidad jurídica.

ALEGACIÓN Nº 19, A LOS PUNTOS 7.21, 7.22 Y 7.23 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad**

En relación con las actuaciones llevadas a cabo y de la nueva regulación establecida en el Decreto-ley 1/2018 para la reorganización y definición de los fondos, con la extinción de los anteriores Fondos y la creación del nuevo Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, de acuerdo con lo establecido en la Disposición final primera del citado Decreto-ley 1/2018, la Consejería competente en materia de política financiera está tramitando una Orden con el objeto de regular los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las garantías y operaciones financieras de activo de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la gestión de recuperaciones y de los ingresos y cobros que resulten de dichas operaciones.

00152515

Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)

Para una correcta interpretación de la situación de impago, morosidad, deterioro y situaciones de dudoso cobro hay que contextualizar el modelo de gestión de los FCPJ y la estrategia de inversión. Cabe recordar que la iniciativa de FCPJ surge en un momento de enorme tensión económica que ha devastado el tejido empresarial andaluz, básicamente integrado por pymes y micropymes cuyo tamaño les hace muy vulnerables y dependientes del crédito ajeno.

A este respecto, el posicionamiento estratégico de los Fondos - suplir las deficiencias del sistema, coyunturales o estructurales - implica trabajar con empresas y proyectos de un perfil de riesgo excluido por la banca, pero cuya asunción se justifica por la importancia estratégica de generar las condiciones necesarias para que se desarrollen sectores y empresas de alto valor añadido y gran potencial.

En definitiva, debido a la naturaleza de los proyectos a financiar, las operaciones que se implementan a través de los instrumentos financieros son no "bancables" y en consecuencia sería erróneo comparar los niveles de morosidad con la banca.

No obstante, se dará traslado a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la recomendación de la Cámara de Cuentas, por la que se insta a que se produzca un replanteamiento de los procedimientos de revisión contable y evaluación de riesgos y solvencia de las operaciones, de cara a la emisión de las normas reguladoras en desarrollo.

En relación a la cuestión 7.22, con la entrada en vigor del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, se cumple con la recomendación de la Cámara de Cuentas en cuanto a la reorganización de los Fondos, y la gestión conjunta de los mismos.

Esta cuestión observada debe contemplar el Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras normas de carácter financiero.

Por todo ello, solicitamos que se matice la cuestión observada en base a las alegaciones realizadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

De un lado, el contenido de la alegación efectuada por la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad (Consejería de Hacienda y Administración Pública) dota de mayor sentido, aún, al texto del informe, señalando las acciones que se están llevando a cabo por la consejería competente en materia de política financiera para llevar a la práctica las recomendaciones efectuadas por este órgano de control.

De otro lado, el contenido de la alegación efectuada por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA), cabe considerarlo como una justificación. La alegación argumenta una serie de consideraciones coyunturales y estructurales que, bajo su punto de vista, determinan un el nivel de impago y morosidad inherente a la filosofía y al perfil de riesgo que presentan los FCPJ.

No se comparte este argumento ya que las cifras objetivas que se ponen de manifiesto en este informe, puntos 23.33 a 23.42, como en los de ejercicios anteriores, son suficientemente indicativas para “considerar elevado el número de situaciones de impago, morosidad, deterioro y situaciones de dudoso cobro”.

De otro lado, debe indicarse que en el informe también se expresa que “estas situaciones se han estabilizado en los últimos ejercicios”, y no solo por la mejora en los procedimientos y metodología de análisis sino también por el descenso del número de operaciones formalizadas en los últimos ejercicios.

La propia conclusión mantenida en el informe, que da lugar a la recomendación objeto de la alegación, es avalada por la Secretaria General de Finanzas y Sostenibilidad (órgano coordinador y supervisor de los FCPJ), en las conclusiones que se contienen en el informe de seguimiento de los FCPJ correspondiente al ejercicio 2017, en el que se califica como “altas las tasas de morosidad de los fondos, que afecta al resultado contable de los mismos y supone un riesgo que incluso puede afectar al patrimonio de alguno de ellos”.

En resumen, las argumentaciones que expone la alegación no desvirtúan el contenido del informe, ya que los datos objetivos sobre morosidad e impagos que acumulan los FCPJ permiten mantener la recomendación efectuada. Recomendación asumida finalmente por la Agencia IDEA cuando señala que “...no obstante, se dará traslado a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la recomendación de la Cámara de Cuentas...”.

Finalmente, sobre la mención al Decreto Ley 1/2018, de 27 de marzo que refiere la alegación, debe significarse que en varios puntos del informe se pone de manifiesto la modificación sustancial sobre la gestión de los FCPJ que ha supuesto la aprobación del Decreto Ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero. Así en el epígrafe 23.11 denominado “Hechos posteriores” se dedica de forma íntegra a resumir las novedades que supone su aprobación. Expresamente dentro del epígrafe 7 alegado (dedicado a las Recomendaciones) se expresa en nota a pie de página al punto 7.23 que “con la aprobación del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, ... y la Orden de 30 de abril de 2018, por la que se dictan actos de ejecución del Decreto-ley citado, debe entenderse atendida parte de las recomendaciones citadas”. También se hace en el epígrafe 8 (seguimiento de las recomendaciones del informe anterior).

Los argumentos expuestos permiten mantener la redacción originaria del informe.

ALEGACIÓN Nº 20, A LOS PUNTOS 9.18 Y 9.19 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)***Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)***

La mejora de los procedimientos está contemplada por parte de la Agencia como un objetivo prioritario y permanente de su Consejo Rector y órganos directivos, no obstante, entendemos necesario realizar la siguiente matización: Con respecto a dicha recomendación hacia el Consejo de Gobierno, dado que desde la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad se están emitiendo las

normas de regulación de los diferentes Instrumentos Financieros, estableciéndose los diferentes procedimientos para el desarrollo y ejecución de los mismos: A modo de ejemplo destacamos el Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero y la Orden de 30 de abril de 2018 por la que se dictan actos de ejecución del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, estando a la fecha pendiente de emisión normas de desarrollo.

Por todo ello, entendemos que con independencia de que en la Agencia se encuentran reclamadas todas las cantidades objeto de la observación, por parte de la SGHFS se están regulando las normas de desarrollo de los diferentes instrumentos financieros.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación está relacionada con dos resoluciones del Parlamento de Andalucía en las que se insta al Consejo de Gobierno a mejorar los procedimientos de reclamación de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) de operaciones de crédito que devinieron impagadas, así como adoptar las medidas normativas y las mejoras de procedimientos para la recuperación de cantidades derivadas de los quebrantos de avales.

La Agencia alega que la mejora de los procedimientos es un objetivo prioritario, y que se están aprobando distintas normas con la finalidad de mejorar los procedimientos. Se trata, por tanto, de una justificación que no conlleva la modificación del informe provisional.

ALEGACIÓN Nº 21, AL PUNTO 9.20 Y CUADRO DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES (PÁGINA 28, SEGUNDO CUADRO) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, en la redacción dada por la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017, existe obligación de remitir información detallada a la Consejería competente en materia de Hacienda, en la medida que constituyen activos financieros, entre otras, sobre las entidades minoritariamente participadas directa o indirectamente por la Junta de Andalucía, información que, como indica el citado precepto, se remite con una periodicidad mensual a partir de 2017. A estos efectos, existe una ficha donde se recoge dicha información, que debe cumplimentarse por los órganos y entidades señalados en el referido artículo.

Esta información se encuentra a disposición de la Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice el texto del informe, si bien se indica la existencia de fichas que recoge dicha información, que debe cumplimentarse por los órganos y entidades señalados según el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, en la redacción dada por la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017.

A este respecto, se debe manifestar el requerimiento que realiza todos los años la Cámara de Cuentas y en concreto, para la fiscalización de la CG del ejercicio 2017, con fecha 23 de mayo de 2018 según consta en el punto 4 del apartado A del ANEXO III. No obstante, debe añadirse que en respuesta a dicha petición la DG de Patrimonio ha remitido una encuadernación de fichas de las entidades mayoritariamente participadas directa e indirectamente, a las que se añade 43 fichas de entidades minoritariamente participadas de las 95 sociedades relacionadas en el Informe de CG de 2017 y de otras 13 entidades con distinta personalidad jurídica.

ALEGACIÓN Nº 22, AL PUNTO 10.42 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 23, AL PUNTO 10.54 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 24, AL PUNTO 13.4 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 25, AL PUNTO 13.11 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Intervención General**

En el transcurso de los trabajos de fiscalización del inventario general de bienes y derechos de la Junta de Andalucía ya se aportó información relativa al contenido del bien inmueble registrado en el inventario por valor neto contable de 9.369,65 M€. No obstante, se reitera el mismo.

El tratamiento contable de las infraestructuras cambió radicalmente con la entrada en vigor de vigente Plan General de Contabilidad de la Junta de Andalucía aprobado por Orden de CHAP de 25 de marzo. En concreto en el anterior plan, una vez concluidas las inversiones destinadas al uso general se daba de baja la inversión en las cuentas de activo con cargo a una cuenta de patrimonio neto compensatoria.

“PGC-1997

20. INVERSIONES DESTINADAS AL USO GENERAL.

.../...

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán, por el precio de adquisición o coste de producción, con abono, generalmente, a la cuenta 400 “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente” o a la cuenta 780 “Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general”.

b) Se abonarán, por el importe de las inversiones que hayan entrado en funcionamiento, con cargo a la cuenta 109 “Patrimonio entregado al uso general”.

00152515

Por el contrario, los nuevos planes de contabilidad públicos al desarrollar el concepto de potencial de servicio como elemento definitorio de los activos, permiten la activación de aquellas inversiones destinadas al uso general y su permanencia en el balance de la entidad una vez entregadas a su finalidad.

“Norma de Valoración 3ª PGCF-2015

.../...

Las infraestructuras y bienes del patrimonio histórico, deberán registrarse en contabilidad cuando se cumplan los criterios de reconocimiento de un activo previstos en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan, y su valoración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración núm. 2, «Inmovilizado material»”.

“Adicionalmente, la disposición transitoria segunda de la referida orden de 2015, permitió incorporar en el balance inicial de 2015, aquellas inversiones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo plan contable

Disposición Transitoria Segunda Orden CHAP, de 25 de marzo, PGCF-2015

.../...

e) Infraestructuras y patrimonio histórico. Cuando la entidad opte por la incorporación en el balance inicial de las infraestructuras, o los bienes del patrimonio histórico adquiridas o construidas con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad Financiera y no activadas, se darán de alta por su valor razonable a dicha fecha, siempre y cuando no pudiera establecerse el valor contable correspondiente a su precio de adquisición o coste de producción original e importes posteriores susceptibles de activación, con abono a la cuenta 120, «Resultados de ejercicios anteriores»”.

Con motivo de dicha habilitación se procedió a incorporar en el balance de las distintas sociedades GIRO el volumen total de inversión acumulada que por este concepto figurara en los balances a 31/12/2014. Dicha inversión, sujeta a amortización desde dicha fecha, se recogió como un único registro en la base de datos del inventario (salvo dos excepciones en las sociedades financieras 1010 y 1013), ante la imposibilidad de identificar individualizadamente cada una de ellas.

Por prudencia cualquier alta en inventario en la cuenta 212 de infraestructura que no suponga un nuevo gasto presupuestario y que por tanto no esté soportado en un documento de reconocimiento de una obligación, se regularizará con una disminución del valor de coste del activo “genérico” reconocido en cada sociedad, ya que se presumirá que su importe ya estaba incluido en el montante inicial que se activó con motivo de la entrada en vigor del PGCF-2015. Es por ello que se solicita que no se considere la existencia de incumplimiento o incidencia a este respecto en el Informe Definitivo.

Por otro lado, la ausencia de cuantificación de los posibles deterioros en el caso del inmovilizado material e inmaterial, viene condicionada por la dificultad de realizar valoraciones de dichos bienes, dado el volumen de activos que constituyen el IGBD, que permitan determinar tanto el valor residual actualizado como un eventual deterioro de los mismos.

Por último, el PGCF contempla la opción de incluir en el precio de adquisición del inmovilizado material los gastos financieros asociados, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones que determina el punto tercero de la norma de valoración 2ª del Plan.

En la medida en la que se trata de un criterio opcional, la no activación de los gastos financieros no puede implicar incumplimiento alguno del PGCF, al contrario, estaría perfectamente refrendada por el Plan. Es por ello que se solicita que no se considere la existencia de incumplimiento o incidencia a este respecto en el Informe Definitivo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, la alegación reconoce y justifica la existencia en el Inventario General de Bienes y Derechos de un bien inmueble “genérico” por valor neto contable de 9.369,65 M€ debido a la entrada en vigor del vigente PGCF, que propició un cambio en el tratamiento contable de las inversiones destinadas al uso general. No obstante, con independencia del criterio contable seguido, en el mencionado inventario deben poder identificarse de manera individualizada los distintos bienes que conforman el patrimonio de la Comunidad Autónoma (disposición adicional octava y art. 1 de la LPA y art. 1 del RLPA) de forma que permita realizar un seguimiento y control de los activos en él incluidos.

En segundo lugar, la alegación admite y justifica la ausencia de cuantificación de posibles deterioros, sin que por tanto quepa la modificación del informe en este punto.

Por último, en la alegación se indica que la no activación de los gastos financieros no implica un incumplimiento del PGCF. En este punto el informe de la Cámara de Cuentas no alude a incumplimiento alguno, reconociendo además el carácter opcional de la activación de tales gastos.

ALEGACIÓN Nº 26, AL PUNTO 13.19 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Intervención General

La Orden de 19 de febrero de 2015 por la que se regula la contabilidad pública de la JA, en su artículo 56 h) establece como parte de la Cuenta General los estados de contabilidad financiera y la cuenta de inmovilizado.

A este respecto, los estados de contabilidad financiera, según prevé la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 30 de marzo de 2015, que aprueba el Plan General de Contabilidad de la Junta de Andalucía y de sus Agencias Administrativas y de Régimen Especial (en adelante PGCF) son el balance, la cuenta de resultado económico-patrimonial, la memoria, el estado de flujos de efectivos y el estado de cambios en el patrimonio neto.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del mencionado artículo 56 de la Orden de Contabilidad Pública “A la Cuenta General se acompañará:

a) Una Memoria sobre las variables más significativas, extraídas de los datos que se reflejan en los distintos Estados que componen la misma.

00152515

b) Una Memoria sobre el cumplimiento de los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados y el coste de los mismos.”

Por tanto, según establece el propio PGCF, la memoria forma parte inseparable de las Cuentas Anuales y no se configura como un apartado de la “Memoria sobre variables significativas” regulada en la Orden de Contabilidad Pública. Ello con independencia de que, a efectos de presentación y publicación de la Cuenta General, tanto los estados presupuestarios como las Cuentas Anuales configuren un único documento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación admite que, según establece el PGCF, la memoria forma parte inseparable de las Cuentas Anuales. Su inclusión en la memoria de las variables más significativas de la Cuenta General a efectos de presentación y publicación no es óbice para su tratamiento y presentación como un estado de contabilidad financiera más, puesto que como prevé la tercera parte del PGCF: “Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad”.

ALEGACIÓN Nº 27, AL PUNTO 13.22 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Intervención General

El proceso de mejora continua de los Estados Financieros, se ha centrado principalmente en la Memoria. Así, paulatinamente se va ampliando la información contenida de la misma.

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación informa del proceso de mejora que se viene produciendo en la información ofrecida por los estados financieros que componen las Cuentas Anuales, justificando así la incorporación de una serie de indicadores financieros y patrimoniales por primera vez desde la entrada en vigor del PGCF, sin contradecir la conclusión que a este respecto se recoge en el punto 13.22.

ALEGACIÓN Nº 28, AL PUNTO 14.2 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Servicio Andaluz de Empleo (SAE)

El crédito aumentado por el SAE (11,43 M€), se corresponde con expedientes de incorporación de remanentes de ejercicios anteriores en los códigos de financiación de transferencias finalistas que gestiona el SAE en el Servicio 18. Alegación realizada.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el punto 14.2 objeto de esta alegación se realiza un análisis global de las modificaciones presupuestarias, tanto en el ámbito de la JA como en el de las agencias. Por tanto, no procede incluir en ese punto del informe información detallada sobre expedientes de modificaciones según su tipología, como la que señala el SAE en su alegación. Por otra parte, la cifra de 11,43 M€ corresponde al total de modificaciones presupuestarias tramitadas por la agencia, y no únicamente a las incorporaciones de remanentes como se indica en la alegación.

ALEGACIÓN Nº 29, AL PUNTO 14.6 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Dirección General de Formación Profesional para el Empleo**

En el programa 32D y en concreto en la parte que afecta a la financiación del Servicio 18 (transferencias finalistas del Estado), durante el ejercicio 2017 se tramitó un expediente de incorporación de crédito para hacer los traspasos (provenientes de Júpiter) y arrastres (provenientes de GIRO) de remanentes comprometidos de ejercicios anteriores a 2017 y liquidar los expedientes a que se referían esos compromisos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el punto 14.6 objeto de alegación se destaca la elevada proporción que representan las modificaciones del programa 32D respecto de los créditos iniciales. La Dirección General de Formación Profesional para el Empleo parece señalar como justificación de esta elevada proporción, la tramitación de un expediente de incorporación de remanentes comprometidos. Así mismo, dado que en el punto alegado se realiza un análisis global del efecto de las modificaciones en los programas presupuestarios, por coherencia con la alegación nº 28 anterior, no procede incluir información detallada sobre la tipología de estas modificaciones.

ALEGACIÓN Nº 30, A LOS PUNTOS 14.16 y 14.17 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 31, AL PUNTO 15.15 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Consejería de Igualdad y Políticas Sociales**

1. Errores puntuales en las conciliaciones bancarias debido a la fecha de contabilización de determinados ingresos en GIRO.

En la cuenta de gastos de funcionamiento de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Sevilla se hace referencia a un error en la conciliación del mes de febrero. Esta circunstancia no puede considerarse un error, propiamente dicho, puesto que para la dotación de efectivo es necesario realizar la petición de fondos con 48 horas antes de la Orden de Transferencia de la Tesorería de la Junta de Andalucía. En el momento de hacer la petición de fondos, ya en GIRO se

registra como ingreso, sin embargo, el ingreso en la entidad bancaria es realizado en el mes siguiente 2/3/17. Por este motivo es necesaria la conciliación bancaria al final del mes de febrero puesto que hay un ingreso que GIRO contabiliza, pero no se refleja en el saldo de cuenta corriente hasta el mes siguiente.

2. Falta de remisión por el órgano gestor de un registro de seguimiento del control de los fondos en efectivo, lo que impide verificar el origen de los importes recogidos en las actas de arqueo.

3. Falta de llevanza de un registro temporal de los pagos de facturas con el efectivo disponible obtenido a través de cheques, los cuales instrumentan las salidas de fondos de las cuentas bancarias para su disposición en caja.

El órgano gestor de la Delegación Territorial de Sevilla presentó a la Intervención Provincial relación denominada "Pagos en Efectivo 2017 Igualdad" con el detalle de todos los ingresos de fondos en efectivo por fechas y relación de facturas abonadas con fondos de efectivos por fechas en las que se pueden comprobar y verificar los importes recogidos en las actas de arqueo. (Todos los apuntes se verifican su contabilización en el Sistema Giro, que también se aporta a la Cuenta).

En esta misma relación se detallan los nº de cheques, importes y fechas de los fondos de efectivo que instrumentan las salidas de los fondos para su disposición en caja, así como los pagos realizados con dichos fondos.

4. Al cierre del ejercicio existen cantidades mínimas pendientes de compensar en relación con las facturas y sus correspondientes anticipos, según los datos ofrecidos por GIRO.

Según dispone la Delegación Territorial de Sevilla, esta cantidad pendiente de compensar es de 0,18 € que queda perfectamente registrada en el acta de Arqueo de Caja.

5. No se aportan los respectivos documentos de actualización de los tipos de interés retributivo de las cuentas de la JA, lo que impide verificar si el tipo de interés aplicado es acorde con el establecido en las actualizaciones trimestrales del acuerdo de 7 de marzo de 2005, suscrito por la DGT y DP y la comisión de representantes de entidades financieras.

La Delegación Territorial de Sevilla argumenta que se presentó certificado bancario en el que se indica que no han sido aplicados en la citada cuenta ninguna cantidad en concepto de intereses.

6. Respecto a la cuenta de gastos de funcionamiento del programa de solidaridad, sigue sin realizarse el reintegro que se encuentra pendiente desde el año 2010, por importe de 1.089,26 € relativo al pago una nómina que debió ser objeto de devolución. Se ha acordado la providencia de apremio para su recaudación por vía ejecutiva. Existe además previsión del cierre de esta cuenta para el año 2018.

La Delegación Territorial de Cádiz remitió informe a su Intervención Provincial con fecha 15 de marzo de 2018, indicando que por lo que se refiere el descuadre de la cuenta de gastos de funcionamiento en negativo como consecuencia del pago indebido realizado a D^a ESPERANZA GUTIERREZ CADIZ, señalar que con fecha 23 de marzo de 2011 se declaró, por la entonces Delegación Provincial, que

la citada percibió indebidamente la cantidad de 1.089,26 €, remitiéndose el expediente, en cumplimiento de lo establecido en el art. 3 de la Orden de 30 de noviembre de 1999, por la que se regulan los procedimientos de reintegro por pagos indebidos a la Administración de la Junta de Andalucía, a la Tesorería provincial para que iniciara el correspondiente expediente de reintegro. Tras dictarse la mencionada resolución, la deuda se encuentra actualmente en período ejecutivo. No obstante, se procedió a pedir información al Servicio de Tesorería sobre el procedimiento para poder cerrar la cuenta en un futuro, indicándose sobre el estado del expediente, siendo competencia de la Agencia Tributaria de Andalucía, unidad de Recaudación.

En este sentido, es importante señalar que la responsabilidad de esta Consejería de Igualdad y Políticas Sociales -en su calidad de órgano gestor del referido ingreso de derecho público-, concluye con el inicio de la vía ejecutiva para su recaudación, conforme se establece en el número 2 del artículo 18 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. nº 53, de 18 de marzo de 2010):

“2. La aplicación de los tributos referidos en el apartado anterior corresponde a la Agencia Tributaria de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Asimismo, le corresponde la recaudación en periodo ejecutivo de los demás ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en su Ley de creación.

Las funciones de aplicación de los tributos y de recaudación en periodo ejecutivo podrán gestionarse por cualesquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Gobierno de organización de los servicios.”

Así pues, escapa a las competencias de esta Consejería la materialización del cobro de dicha deuda en la vía en la que se encuentra.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo contemplado en el informe acerca del contenido de las actas de comprobación de cuatro cuentas de gastos de funcionamiento realizadas por la IGJA, sino que lo explica y matiza, aportando determinada documentación justificativa.

Este punto del informe se ocupa de exponer las observaciones recogidas en las mencionadas actas, manifestándose o bien en las propias actas, o bien en la alegación, que la documentación aportada ya se había puesto a disposición de la IGJA para la elaboración de las actas de comprobación definitivas, y que son las que se han tenido en cuenta en la redacción del punto 15.15 del informe, con lo que no procede la modificación del mismo.

ALEGACIÓN Nº 32, AL PUNTO 18.1 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 33, AL PUNTO 18.18 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)**

La agencia IDEA continúa analizando la forma de proceder a su cancelación contable dada las distintas circunstancias que pueden derivarse de los procedimientos concursales respecto de las deudas reclamadas, la calificación de los créditos y las consecuencias de los concursos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación ratifica el contenido del informe, informando sobre el contenido del análisis que se está realizando.

ALEGACIÓN Nº 34, AL PUNTO 19.6 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Servicio Andaluz de Empleo (SAE)**

Los 37,43 M€ corresponde a los ejercicios 1987-2004.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El SAE señala en la alegación el periodo al que corresponden los libramientos pendientes de justificar con más de 10 años de antigüedad. El detalle por año de antigüedad e importe de estos libramientos se puede consultar en el cuadro nº 19.16 del apéndice 19.4.5 del informe. A este cuadro se hace referencia en el punto alegado, por lo que no procede incluir el periodo al que corresponden, como así parece sugerir la alegación.

ALEGACIÓN Nº 35, AL PUNTO 19.7 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Servicio Andaluz de Empleo (SAE)**

Se podría hacer una matización a la observación (1), en cuanto que los libramientos pendientes del año 2013, que ascendiera a 93,29 m€, se debe a que por error se utilizó el procedimiento NOMINA, en lugar del procedimiento SENTENCIA, estando sujeto el procedimiento usado a justificación. Se ha procedido en el ejercicio 2018 a dar de baja dichas justificaciones pendientes en el capítulo 1 del SAE.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice lo indicado en la observación (1) del cuadro nº 19.3 relativa a los libramientos pendientes del año 2013, al señalar que el importe pendiente de justificar corresponde al capítulo I, siendo dado de baja en el ejercicio 2018.

ALEGACIÓN Nº 36, AL PUNTO 19.11 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Agencia de Gestión Agraria, Pesquera y Alimentaria de Andalucía (AGAPA)

En el punto 19.1 se hace referencia a una diferencia no significativa en la Agencia, en relación a la información incluida en el presupuesto de Gastos de las Consejerías y el Presupuestos de Ingresos de la Agencia en relación a las transferencias, que asciende a 698,14 m€.

Según los datos que constan en la Agencia, no existe tal diferencia, dado que las cifras correctas serían las siguientes:

CONCILIACIÓN 430/730	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO FINAL
PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDABLE AGAPA	119.949.469,00	119.013.855,14
PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDABLE JAND	119.949.469,00	119.013.855,14
DIFERENCIA:	0	0

A continuación, se recogen los datos correspondientes a la Agencia, extraídos del sistema GIRO:

LIQUIDACIÓN DEL PPTO DE INGRESOS DE 2017 DE AGAPA

		Datos										
TF CONSOLID7NO	Clas. Econ.	Fondo	Suma -	Prev.inic.	Suma -	Prev.defi.	Suma -	De.Reco.N.	Suma - Anulad.	Suma - Recau.Neta	Suma - Devoluc.	Suma - Mod. crédito
NO TF			0,00	0,00	3.426,72	0,00	3.426,72	0,00	3.426,72	0,00	0,00	0,00
	38000	Resultado	0,00	0,00	3.426,72	0,00	3.426,72	0,00	3.426,72	0,00	0,00	0,00
	38100	I	0,00	0,00	16.201,82	0,00	16.201,82	0,00	5.331,14	0,00	0,00	0,00
	38100	Resultado	0,00	0,00	16.201,82	0,00	16.201,82	0,00	5.331,14	0,00	0,00	0,00
	39200	I	0,00	0,00	3,12	0,00	3,12	0,00	3,12	0,00	0,00	0,00
	39200	Resultado	0,00	0,00	3,12	0,00	3,12	0,00	3,12	0,00	0,00	0,00
	39201	I	0,00	0,00	2.713,02	0,00	2.713,02	0,00	2.713,02	0,00	0,00	0,00
	39201	Resultado	0,00	0,00	2.713,02	0,00	2.713,02	0,00	2.713,02	0,00	0,00	0,00
	39900	I	800.000,00	600.000,00	15.732,51	0,00	7.251,45	0,00	7.251,45	-1.514,53	0,00	0,00
	39900	Resultado	800.000,00	600.000,00	15.732,51	0,00	7.251,45	0,00	7.251,45	-1.514,53	0,00	0,00
	39998	I	0,00	0,00	1.269,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	39998	Resultado	0,00	0,00	1.269,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	43053	BO30	0,00	0,00	149.249,96	0,00	149.249,96	0,00	149.249,96	0,00	0,00	0,00
	43053	Resultado	0,00	0,00	149.249,96	0,00	149.249,96	0,00	149.249,96	0,00	0,00	0,00
	43103	I	316.959,00	316.959,00	225.862,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	43103	Resultado	316.959,00	316.959,00	225.862,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	52000	I	0,00	0,00	2.758,29	0,00	2.758,29	0,00	2.758,29	0,00	0,00	0,00
	52000	Resultado	0,00	0,00	2.758,29	0,00	2.758,29	0,00	2.758,29	0,00	0,00	0,00
	55400	I	750.000,00	750.000,00	958.307,29	0,00	695.340,25	0,00	695.340,25	0,00	0,00	0,00
	55400	Resultado	750.000,00	750.000,00	958.307,29	0,00	695.340,25	0,00	695.340,25	0,00	0,00	0,00
	59100	I	0,00	0,00	10.780,39	0,00	10.780,39	0,00	10.780,39	0,00	0,00	0,00
	59100	Resultado	0,00	0,00	10.780,39	0,00	10.780,39	0,00	10.780,39	0,00	0,00	0,00
	73103	I	0,00	0,00	19.775,56	0,00	19.775,56	0,00	19.775,56	0,00	0,00	0,00
	73103	Resultado	0,00	0,00	19.775,56	0,00	19.775,56	0,00	19.775,56	0,00	0,00	0,00
	82100	I	0,00	0,00	166,66	0,00	166,66	0,00	166,66	0,00	0,00	0,00
	82100	Resultado	0,00	0,00	166,66	0,00	166,66	0,00	166,66	0,00	0,00	0,00
	82101	I	0,00	0,00	833,30	0,00	833,30	0,00	833,30	0,00	0,00	0,00
	82101	Resultado	0,00	0,00	833,30	0,00	833,30	0,00	833,30	0,00	0,00	0,00
	87200	BO30	0,00	470.296,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	470.296,72	0,00
	87200	S0820	0,00	57.894,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	57.894,08	0,00
	87200	Resultado	0,00	528.190,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	528.190,78	0,00
	NO TF Resultado		1.666.959,00	2.195.149,78	1.407.080,52	0,00	897.629,86	-1.514,53	528.190,78			
TF CONSOLIDABLE	43003	I	113.335.862,00	112.101.883,72	112.101.883,72	0,00	112.101.883,72	0,00	112.101.883,72	0,00	-1.233.978,28	0,00
		BO30	1.100.000,00	1.100.000,00	661.839,30	0,00	661.839,30	0,00	661.839,30	0,00	0,00	0,00
		CP31	0,00	43.364,42	0,00	0,00	0,00	0,00	43.364,42	0,00	0,00	0,00
		GI	199.900,00	199.900,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		S0598	63.639,00	63.639,00	63.639,00	0,00	63.639,00	0,00	63.639,00	0,00	0,00	0,00
	43003	Resultado	114.699.401,00	113.508.787,14	112.827.161,98	0,00	112.827.161,98	0,00	112.827.161,98	0,00	-1.190.613,86	0,00
	73003	I	866.500,00	1.121.500,00	1.121.500,00	0,00	1.121.500,00	0,00	1.121.500,00	0,00	255.000,00	0,00
		A1	1.276.067,00	1.276.067,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		C1	800.000,00	600.000,00	36.498,48	0,00	36.498,48	0,00	36.498,48	0,00	0,00	0,00
		PP91	289.970,00	289.970,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		GI	2.237.531,00	2.237.531,00	1.091.339,00	0,00	1.091.339,00	0,00	1.091.339,00	0,00	0,00	0,00
	73003	Resultado	5.250.068,00	5.505.068,00	2.249.337,48	0,00	2.249.337,48	0,00	2.249.337,48	0,00	255.000,00	0,00
	TF CONSOLIDABLE	Resultado	119.949.469,00	119.013.855,14	115.076.499,46	0,00	115.076.499,46	0,00	115.076.499,46	0,00	-935.613,86	0,00
	Total Resultado		121.616.428,00	121.209.064,92	116.483.579,98	0,00	115.974.129,32	-1.514,53	-407.423,00			

Los datos que se desprenden del Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos 2017 de la Sección 1900, son los siguientes:



Clasificación funcional	Aplicación	Crédito inicial	Crédito definitivo
71A	1900010000 G/71A/430003/00	113.335.861,00	112.101.883,72
71A	1900010000 G/71A/730003/00	866.500,00	1.121.500,00
71A	1900110000 G/71A/730003/00	600.000,00	600.000,00
71A	1900120000 G/71A/430003/00	176.382,00	176.382,00
71A	1900120000 G/71A/430003/00	23.518,00	23.518,00
71A	1900120000 G/71A/730003/00	338.606,00	338.606,00
71A	1900120000 G/71A/730003/00	666.876,00	666.876,00
71A	1900120000 G/71A/730003/00	1.091.339,00	1.091.339,00
71A	1900120000 G/71A/730003/00	140.710,00	140.710,00
71A	1900130000 G/71A/430003/00	0,00	43.364,00
71A	1900130000 G/71A/730003/00	269.970,00	269.970,00
71A	1900170000 G/71A/730003/00	1.000.000,00	1.000.000,00
71A	1900170000 G/71A/730003/00	276.067,00	276.067,00
71B	1900180000 G/71B/430003/00	63.639,00	63.639,00
71F	1900150000 G/71F/430003/00	1.100.000,00	1.100.000,00
		119.949.468,00	119.013.854,72

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación con las transferencias recibidas por la AGAPA con cargo a los presupuestos de la JA, la diferencia que señala el informe de 698,14 m€ ha sido calculada comparando los derechos liquidados en los capítulos IV y VII por la agencia según Cuenta General (115.225,75 m€), respecto de las obligaciones reconocidas por la JA a favor de AGAPA según GIRO (114.527,61 m€). Por tanto, este cálculo difiere del que se muestra en la alegación, al comparar el crédito definitivo según el estado de liquidación del presupuesto de gastos de la JA, con las previsiones definitivas obtenidas del presupuesto de ingresos de la agencia según GIRO.

ALEGACIÓN Nº 37, AL PUNTO 19.17 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Servicio Andaluz de Salud (SAS)

Desde esta Agencia se ha venido trabajando durante 2018 en la regularización de los saldos extrapresupuestarios y especialmente los relacionados con la Seguridad Social, habiéndose regularizado los importes de antigüedad significativa que formaban parte del saldo a 31/12/17.

A la fecha de emisión del presente informe de alegaciones el saldo de la cuenta extrapresupuestaria acreedora 47604309 recoge un importe de 82,53M€, que se corresponde con el importe necesario para aplicar el pago de diciembre de 2018 que se realizará en enero del 2019.

Asimismo, el saldo de la cuenta deudora 47606307 se ha depurado quedando actualmente en 43.09M€.

Se solicita la incorporación de tal información en el informe definitivo en aras de poner de manifiesto el grado de avance de las medidas implantadas por el SAS.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación corrobora lo indicado en el informe al señalar el SAS las medidas implantadas durante el ejercicio 2018, con objeto de regularizar determinados saldos, con una elevada antigüedad, de cuentas de operaciones extrapresupuestarias a 31/12/2017.

ALEGACIÓN Nº 38, AL PUNTO 19.19 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 39, AL PUNTO 19.28 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Agencia de Gestión Agraria, Pesquera y Alimentaria de Andalucía (AGAPA)

En relación a los efectivos reflejados en el cuadro nº 19.6, entendemos que se refiere a los totales de la Agencia, integrando el personal de SirHus y Catálogo, dado que la cifra de los gastos de personal es la total de ambos años, para ambos colectivos. Por tanto, la cifra de los efectivos que consta en el cuadro en relación a la Agencia, no es correcta, dado que corresponde solamente al personal SirHus.

A dicho dato habría que añadir el personal de Catálogo, que asciende a 31 de diciembre de 2016 y 2017 respectivamente, a 1.538 y 1.529.

Por tanto, las cifras correctas, en relación al cuadro serían, con respecto al 2016 y al 2017, 2.628 y 2.576 respectivamente, que se corresponden con los gastos totales de personal que se incluyen en el mismo.

En relación a la disminución de personal de la Agencia (43 empleados menos), queremos hacer constar que corresponde únicamente al personal de SirHus, dado que, si tenemos en cuenta el personal total de la Agencia, la disminución ascendería a 52 empleados menos.

(...)

Agencia Tributaria de Andalucía (ATRIAN)

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación con lo señalado en la AGAPA no se incluye en el cuadro nº 19.6 al personal de Catálogo de esta agencia. Los datos del número de efectivos del cuadro anterior han sido obtenidos de la información que sobre el personal de la administración de la JA y sus agencias, desglosado por secciones, ha facilitado la Secretaría General para la Administración Pública. Según esta información el total de este personal a 31 de diciembre de 2017, asciende a 47.704, siendo, por tanto, coherente con los datos incluidos en el cuadro nº 10.5 del informe, relativo al personal de la JA.

Por otra parte, en el cuadro nº 19.6, además de la AGAPA, habría que incluir también al personal de Catálogo del SAE, cuyos datos no se disponen.

ALEGACIÓN Nº 40, AL PUNTO 19.29 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 41, AL PUNTO 19.32 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 42, AL PUNTO 19.35 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**Servicio Andaluz de Empleo (SAE)**

El informe de la Cámara de Cuentas sobre Subvenciones Excepcionales se publicó en diciembre del 2018.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En relación con el informe de la CCA sobre subvenciones excepcionales, en el punto 19.35 del informe se hace referencia al mes de su aprobación por el Pleno de la CCA (octubre de 2018), no al de su publicación (diciembre de 2018) como señala la alegación.

ALEGACIÓN Nº 43, AL PUNTO 20.12 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)**

- En relación a la no inclusión de Santana Motor, S.A.U. en el perímetro de consolidación de la Agencia IDEA, nos remitimos a la alegación presentada a la Cuestión Observada 20.10.

- En relación a la no elaboración del informe de gestión consolidado: tal como se indica en el apartado 20.9 del Informe Provisional, "las cuentas consolidadas no se han preparado para cumplir con los requisitos establecidos al respecto en la normativa mercantil, ni en base a los criterios de la normativa de la IGAE sobre consolidación de cuentas en el sector público". Indicado lo anterior, teniendo en cuenta que la Agencia no ejerce una gestión directa sobre todas las entidades que conforman su perímetro de consolidación, el informe de gestión resultante no sería más que la agregación de los informes de gestión de dichas entidades, que sí se incorporan a sus respectivas cuentas anuales individuales, motivo por el cual no se elabora.

- En relación a que no se hayan depositado las cuentas anuales de la Agencia en el Registro

Mercantil: tal como se ha venido alegando en ejercicios anteriores, el Registro Mercantil no acepta el depósito de las cuentas anuales de la Agencia, al no estar la Agencia entre las obligadas por el artículo 365 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Por todo ello, solicitamos que se elimine la cuestión observada, o en su caso se matice en base a las alegaciones realizadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

SANTANA MOTOR, S.A.

Tal como se indica en la alegación, *“podrán quedar excluidas aquellas entidades sobre las que se hubiera iniciado su liquidación o absorción en otras del Sector Público, se encuentre en tramitación dicho procedimiento y conste debidamente acreditado por la Secretaria General Técnica de la Consejería que la previsión de su liquidación o absorción efectiva culmine razonablemente en el año actual no previéndose por tanto operaciones para el 2017”*.

La sociedad Santana Motor, S.A. lleva como mínimo cinco ejercicios en liquidación, no habiéndose contemplado su absorción en otras del Sector Público. No se conoce, ni consta que se haya acreditado hasta la fecha la previsión de su liquidación definitiva y tampoco de que no se realizaran operaciones para el ejercicio 2017.

IDEA

La alegación confirma el contenido del informe y pretende justificar la no inclusión de la consolidación de otras entidades del grupo, pese a no cumplir con el requisito c) para acogerse a la dispensa para no consolidar, ya que IDEA como sociedad dominante no deposita sus CCAA, el informe de gestión y el informe de auditoría en el Registro Mercantil.

ALEGACIÓN Nº 44, AL PUNTO 20.16 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA)

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante la ASSDA) formuló cuentas con fecha 31 de marzo de 2018, aprobando las mismas por Consejo Rector en reunión del día 26 de junio de 2018. Por tanto, se cumple con los plazos establecidos en el decreto de máximo tres meses a partir del cierre del ejercicio para su formulación y de los seis meses para su aprobación por quien tiene atribuida tal competencia. Se adjunta como Anexo las Cuentas Anuales en cuya última página aparece el 31 de marzo de 2018 como fecha de formulación de las cuentas. Igualmente se adjunta Certificado emitido por la Secretaria del Consejo Rector referido a la aprobación de las CCAA con fecha 26 de junio de 2018.

Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA)

Las cuentas anuales de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía fueron reformuladas con fecha 14 de diciembre de 2018 por la Directora Gerente y aprobadas por el Consejo Rector en su sesión de 26 de diciembre de 2018. Se adjuntan las citadas cuentas anuales reformuladas, así como certificado del Secretario del Consejo Rector sobre su aprobación en ANEXO I.

Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA)

La Agencia registra la totalidad de los saldos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2016 de acuerdo con la normativa contable aplicable. Tal y como se justifica a continuación, la política contable de la Agencia respecto a estos saldos respeta el mandato de la Instrucción 11/2015, entonces en vigor, y consiste en el registro en el activo de:

- *Las obligaciones de pago reconocidas.*
- *Las partidas que han sido debidamente confirmadas por los órganos responsables de la ejecución del presupuesto y que, según la confirmación recibida, constituyen compromisos debidamente adquiridos con cargo al presupuesto.*
- *Las partidas no confirmadas, que son objeto de registro en los términos previstos en el apartado quinto de la Instrucción 11/2015, cuando su no registro afectaría a la imagen que deben mostrar las cuentas anuales.*

En cuanto a estas últimas, el informe no contiene mención expresa a los requisitos que no son cumplidos por parte de AMAYA. A juicio de esta Agencia la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2016 recoge, en su nota 18.d), información suficiente sobre los motivos que llevan a reconocer determinados créditos a pesar de no estar expresamente confirmados, en pro de la imagen fiel que deben mostrar las cuentas.

Así se expresa especialmente en relación con partidas adeudadas por la DG de Infraestructuras y Explotación del Agua por importe de 13.313.589,23 euros correspondientes a sentencias condenatorias a las que la Agencia ha tenido que hacer frente con motivo de operaciones de intermediación y que el órgano encomendante reconoce se encuentran en tramitación. En relación con estas partidas, hay que tener en cuenta la respuesta de la IGJA de 23 de febrero de 2018 a la consulta formulada por la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua, en la que concluye que la CMAOT debe soportar los gastos y costes derivados de dichas sentencias en el marco de las actuaciones encomendadas (se adjunta en Anexo III).

Con posterioridad, la propia DGIEA, en comunicación de fecha de 31 de julio de 2018, ha establecido el procedimiento para la reclamación de dichas cantidades asociadas a las respectivas encomiendas. Con ello, además de dar cobertura a haber mantenido estos saldos en el activo de la Agencia, abre la vía para el definitivo reconocimiento de este tipo de créditos por parte de los órganos gestores al cierre de los sucesivos ejercicios económicos, ya sea como crédito reconocido o en la cuenta 413, evitando la emisión de salvedades de auditoría al respecto.

El no reconocimiento de estos créditos en el activo afecta a la imagen fiel, por cuanto supondría el reconocimiento de gastos y pasivos sin sus correlativos ingresos y activos. Por otro lado, en Anexo IV se adjuntan escritos remitidos con fecha 26 de mayo de 2017 dirigidos a la CMAOT en los que se proponen medidas correctoras para el adecuado reconocimiento de los saldos, en los términos previstos en la instrucción quinta.

Se solicita se admitan los créditos no confirmados expresamente que han sido desglosados en la memoria, en cumplimiento de lo previsto en la instrucción quinta de la Instrucción 11/2015 de la Intervención General de la Junta de Andalucía y, en particular, en lo relativo a la cantidad de 13.313.589,23 euros se tengan en cuenta los hechos posteriores constituidos por el informe de la IGJA de 23 de febrero de 2018 citado.

En cuanto a la situación de los saldos al cierre del ejercicio fiscalizado, 2017 hay que tener en cuenta que la Instrucción 11/2015, de 10 de diciembre, de la IGJA, fue sustituida por la Instrucción 6/2018, tal y como recoge la CCA en su informe provisional en el apéndice A.20.33. En dicho ejercicio se ha dado cumplimiento a lo establecido en la citada instrucción 6/2018.

Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)

Tal como se indica en el Informe provisional, el análisis realizado por la CC se corresponde a los saldos a 31 de diciembre del ejercicio 2016. Indicado lo anterior, desde la Agencia se entiende que, a fin de homogeneizar la información con la del resto del presente Informe Provisional, aun cuando se estime oportuno hacer referencia al informe de 2016 elaborado por la CC, se debe realizar el análisis con los saldos correspondientes al ejercicio 2017. En base a la información incluida en la Nota 12.2 de la Memoria de Cuentas Anuales de la Agencia IDEA correspondientes al ejercicio 2017, el importe de los saldos no presupuestarios pendientes de reconocimiento presupuestario por parte de la Junta de Andalucía, asciende a un total de 24.884 miles de euros, importe coincidente con el reflejado en el informe de auditoría de cuentas anuales del ejercicio 2017 (ver apartado A.20.33 del Informe Provisional).

En el mismo apartado se indica que en el ejercicio 2017 se han reexpresado las cuentas anuales del ejercicio 2016 (ver Nota 2.f.2 de la Memoria de Cuentas Anuales 2017), resultando que el saldo de 70.281 miles de euros indicado por la CC se ha reducido hasta un importe de 26.430 miles de euros. En las alegaciones al Informe Provisional de "Fiscalización de Conciliación de saldos pendientes de cobro Junta de Andalucía-Agencias Públicas Empresariales. Ejercicio 2016" se aportó la documentación justificativa los ajustes que supusieron la reexpresión de los saldos correspondientes al ejercicio 2016.

Se solicita que en el Informe Definitivo se haga referencia a los datos correspondientes al ejercicio 2017, y se modifiquen las conclusiones correspondientes a la Agencia IDEA teniendo en cuenta los mismos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

ASSDA

La ASSDA se refiere en su alegación a la formulación de las CCAA del ejercicio 2017, cuando en el punto 20.16 del informe se hace referencia al incumplimiento del plazo de formulación de las cuentas referentes al ejercicio 2016, al transcribir las principales conclusiones del "Informe de Conciliación de Saldos Pendientes de Cobro JA-Agencias Públicas Empresariales. Ejercicio 2016".

AOPJA

La CG de la JA decía textualmente:

"A continuación se indican las cuentas que no se incluyen en la Cuenta General 2017:

- *A la fecha de elaboración de la presente Cuenta, la Agencia de Obra Pública de la JA no ha aprobado aún sus cuentas anuales ni cuenta con informe de auditoría del ejercicio 2017, por lo que se ha optado por incluir las cuentas formuladas a 28 de marzo de 2018”.*

Pese a lo indicado, la CGJA no incluye las CCAA de la AOPJA formuladas el 28 de marzo de 2018. Con posterioridad, el 11 de septiembre de 2018 la AOPJA a través de la herramienta telemática de la CCA rinde sus CCAA para su fiscalización, sin que se adjuntara la aprobación de dichas cuentas. Por consiguiente, las CCAA que la CCA ha analizado y examinado se refieren a las rendidas con fecha 11 de septiembre de 2018.

Como se informa en la fase de alegaciones y en el certificado adjunto del Secretario del Consejo Rector, dichas CCAA han sido posteriormente reformuladas el 14 de diciembre de 2018 y aprobadas el 26 de diciembre. En consecuencia, la aportación en la fase de alegaciones de las CCAA de 2017 aprobadas el 26 diciembre de 2018 no hace posible realizar nuevas comprobaciones de dichas CCAA.

AMAYA

La agencia pone de manifiesto los mismos argumentos que aportó en el trámite de alegaciones (alegación nº5) del “Informe de Conciliación de Saldos Pendientes de Cobro JA-Agencias Públicas Empresariales. Ejercicio 2016”.

Por tanto, se reitera el tratamiento de la alegación nº 5 al citado informe, en el que se considera la alegación como no admitida:

Tal y como expresa la alegación remitida por la entidad, la Instrucción 11/2015, de 10 de diciembre, de la IGJA por la que se dictan normas para la confirmación de saldos derivados de operaciones económicas concertadas por la Junta de Andalucía con, entre otras, las Agencias Públicas Empresariales, establece en sus Instrucciones 3ª, 4ª y 5ª los requisitos que deben cumplir aquellos saldos pendientes de cobro para que puedan registrarse en el activo del balance:

- *Las obligaciones reconocidas debidamente fiscalizadas.*
- *Otros saldos que se encuentren en las circunstancias que se enumeran en la Instrucción 4ª, que deberán estar soportadas, inexcusablemente y para ser admitidas como deuda, en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente.*
- *Si por aplicación del principio de imagen fiel, figurasen en el activo derechos de cobro no confirmados según lo dispuesto en las dos reglas anteriores, deberá comprobarse que en la memoria se motiva suficientemente esta circunstancia y se explica su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad.*

En la memoria, que forma parte de las CCAA de AMAYA, no se explica la influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad de aquellos derechos registrados en su contabilidad, cuyas obligaciones no han sido reconocidas por la JA, ni están soportados en un compromiso debidamente adquirido y fiscalizado previamente. En el apartado d) de la Nota 18, la Agencia indica en relación a determinadas partidas, por un importe de 1.311.608,96 €, cuya exigibilidad es cuestionable y que la entidad “entiende que son subsanables”, que se ha dirigido un escrito con

las medidas correctoras propuestas tal y como se establece en la citada Instrucción. Esta Cámara no ha recibido el mencionado escrito (ni durante el trabajo de campo ni durante el trámite de alegaciones), ni se tiene constancia documental del mismo. En relación al resto de partidas que se encuentran en esta misma situación, también se desconoce si se ha realizado la comunicación especial a que hace referencia la Instrucción 5ª.

IDEA

La agencia solicita que se realice el análisis con los saldos correspondientes al ejercicio 2017. No obstante, no se encuentra entre los objetivos de este informe de Cuenta General la realización de dicho análisis, ya que no se han realizado las comprobaciones necesarias para poder emitir unas conclusiones similares a las incluidas en el informe específico sobre los saldos pendientes de cobro.

ALEGACIÓN Nº 45, AL PUNTO 20.18 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 46, AL PUNTO 20.21 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 47, A LOS PUNTOS 20.24 Y 20.26 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 48, A LOS PUNTOS 20.32 Y 20.34 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA)**

Tal y como se indica en las notas 2.a y 18.b de las cuentas anuales, mediante resolución de 18 de enero de 2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se modifican entre otros los apartados 3.b.1 y 3.c.1 de la Norma de Registro y Valoración 21ª relativa a fondos recibidos de la Junta de Andalucía, del Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las agencias públicas empresariales y de las entidades asimiladas aprobado por Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía de 2 de octubre de 2009. Así, se establece que los fondos concedidos por la Junta de Andalucía para financiar el presupuesto de explotación, siempre que su destino sea objeto de concreción o singularización por parte de la entidad receptora mediante programas de actuación, inversión y financiación o contratos programa, y tengan la consideración de no reintegrables, se registran como ingresos del ejercicio en que se concedan. En consecuencia, de haber sido de aplicación la citada norma en el ejercicio 2016, la Agencia también habría presentado un resultado de explotación equilibrado, tal y como se ha producido en 2017.

Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)

Tal y como se indica en las notas 3 y 26 de las cuentas anuales, mediante resolución de 18 de enero de 2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, se modifican entre otros los apartados 3.b.1 y 3.c.1 de la Norma de Registro y Valoración 21ª relativa a fondos recibidos de la Junta de Andalucía, del Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las agencias públicas empresariales y de las entidades asimiladas aprobado por Resolución de la Intervención General de la Junta de Andalucía de 2 de octubre de 2009. Así, se establece que los fondos concedidos por la Junta de Andalucía para financiar el presupuesto de explotación, siempre que su destino sea objeto de concreción o singularización por parte de la entidad receptora mediante programas de actuación, inversión y financiación o contratos programa, y tengan la consideración de no reintegrables, se registran como ingresos del ejercicio en que se concedan.

En consecuencia, de haber sido de aplicación la citada norma en el ejercicio 2016, la Agencia también habría presentado un resultado de explotación equilibrado, tal y como se ha producido en 2017.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**AOPJA y AVRA**

Las alegaciones, que en el mismo sentido manifiestan ambas entidades, no contradicen lo expuesto en el informe y justifican el hecho descrito en el mismo por el cambio de criterio aplicado en el ejercicio 2017 respecto al que venía aplicándose en el ejercicio 2016.

ALEGACIÓN Nº 49, AL PUNTO 20.37 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID)**

Tras la aprobación realizada por parte del Consejo Rector de la AACID de las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, se recibió con fecha 10 de julio de 2017 el Informe de Cumplimiento de Legalidad del ejercicio 2013 emitido por el Interventor Delegado donde procede el reintegro de la AACID a la Tesorería General de la Junta de Andalucía del importe de 2.400.000 euros. Este importe corresponde con lo señalado en dicho informe relativo a incumplimientos en el trámite de concesiones de subvenciones donde la disposición del gasto se hizo con fecha 27 de diciembre de 2013, dictándose las correspondientes resoluciones de concesión de las subvenciones en el ejercicio 2014, contraviniendo la normativa contable y presupuestaria, debiéndose de haber financiado las actuaciones mencionadas con el presupuesto del año 2014, ejercicio de adquisición del compromiso con el tercero. Por tanto, al no haberse reconocido el gasto como perteneciente al ejercicio 2014, se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 58 bis del TRLGHP, lo que da lugar al correspondiente reintegro a la Tesorería General de la Junta de Andalucía de las transferencias de financiación de explotación que financiaron esas actuaciones de manera inadecuada. Por tanto, la AACID ha procedido a registrar como Resultados negativos de ejercicios anteriores y en transferencias de financiación de explotación a reintegrar a la Junta de Andalucía dicho importe.

Esta corrección se presenta como una reexpresión del estado total de cambios en el patrimonio neto (desde 2015) y del balance del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016, modificando el patrimonio neto y el pasivo corriente como a continuación se detalla:

SALDO FINAL DEL AÑO 2015	0,00	3.957.148,50	3.957.148,50
Ajustes por errores	-2.400.000,00	0,00	-2.400.000,00
SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 2016	-2.400.000,00	3.957.148,50	1.557.148,50

	2016	Error Contable	2016 Reexpresadas
Resultados de ejercicios anteriores	0,00	-2.400.000,00	-2.400.000,00
Resultados negativos de ejercicios anteriores	0,00	-2.400.000,00	-2.400.000,00
Subvenciones, transferencias, donaciones y legados recibidos	3.889.240,74	0,00	3.889.240,74
Subvenciones, transferencias, donaciones y legados recibidos	3.889.240,74	0,00	3.889.240,74
Patrimonio Neto	3.889.240,74	-2.400.000,00	1.489.240,74
Deudas a corto plazo	112.891,97	0,00	112.891,97
Otros pasivos financieros	112.891,97	0,00	112.891,97
Relaciones con la Junta de Andalucía	6.721.255,11	2.400.000,00	9.121.255,11
Relaciones con la Junta de Andalucía	6.721.255,11	2.400.000,00	9.121.255,11
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	51.401.724,29	0,00	51.401.724,29
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	51.401.724,29	0,00	51.401.724,29
PASIVO CORRIENTE	58.235.871,37	2.400.000,00	60.635.871,37
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	62.125.112,11	0,00	62.125.112,11

Los 2.400.000 euros han sido descontados por la Intervención General en los documentos O de transferencias de financiación del ejercicio 2018. Como consecuencia de dichos descuentos los resultados negativos de ejercicios anteriores han sido eliminados del balance durante el ejercicio 2018.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. ANEXO 5. Documento "O" junio 2018 190812069 descuento 1.304.991,91 euros
2. ANEXO 6. Documento "O" junio 2018 190812088 descuento 1.095.008,09 euros

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

AACID

La agencia reconoce la existencia de los fondos propios negativos mencionados en el informe, y explica que ello es consecuencia del resultado del informe de cumplimiento de legalidad emitido el 10 de julio de 2017, y que conlleva al reintegro de 2,4 M€ a la Tesorería General de la JA como consecuencia del incumplimiento en el trámite de concesiones de subvenciones y con ello del artículo 58 bis del TRLGHP. Ello ha ocasionado la reexpresión de las CCAA del ejercicio 2016.

ALEGACIÓN Nº 50, AL PUNTO 20.39 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA)**

El pasivo no corriente y corriente de esta Agencia (en Euros) se compone a 31 de diciembre de 2016 y 2017 de las siguientes partidas:

Concepto	Saldo 31/12/16	Saldo 31/12/17
Deudas con entidades de crédito a largo plazo	328.694.695	384.073.871
Otros pasivos financieros a largo plazo	1.054.579.596	943.534.493
Deudas con entidades de crédito a corto plazo	195.869.373	85.341.718
Otros pasivos financieros a corto plazo	161.872.500	336.981.993
Relaciones con la Junta de Andalucía	48.902.238	1.959.117
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	79.960.055	106.464.855
Deudas a largo y corto plazo	1.869.878.457	1.858.356.047

(...)

En relación al saldo de 2017, cabe resaltar que dentro del pasivo de la Agencia se recogen, tal y como se indica en la nota 4.c de las cuentas anuales, los pasivos financieros por los derechos incondicionales que poseen las sociedades concesionarias frente a la Agencia, cuya contrapartida es un activo financiero por idéntico importe, de acuerdo con lo regulado en la Consulta 7, del Boletín Oficial Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (BOICAC) nº 94/2013, que versa sobre el tratamiento contable que la entidad concedente de una concesión administrativa tiene que dar a las infraestructuras construidas por la empresa concesionaria, cuando la entidad concedente es una empresa pública que aplica el Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. Por tanto, la deuda real de la Agencia debe considerarse sin considerar estos pasivos, que se recogen dentro de los epígrafes "Otros pasivos financieros a largo plazo" y "Otros pasivos financieros a corto plazo", por importes de 937.402.528 Euros y 94.304.547 Euros respectivamente, lo que implica una minoración de la deuda superior a 1.031 millones de Euros.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**AOPJA**

La segunda parte de la alegación relativa al cuadro 20.14 "evolución y concentración de las deudas a C/P y L/P de las EEPP" hace referencia a que los activos financieros que posee la agencia frente a la JA y los pasivos financieros de la agencia frente a los concesionarios, son idénticos y no debería tenerse en cuenta a la hora de considerar la deuda real. En cambio, según el principio de no compensación recogido en el PGCP no se permite la compensación de partidas de activos y pasivos. Por tanto, los pasivos financieros que la agencia tiene contabilizados son deudas frente a los concesionarios.

ALEGACIÓN Nº 51, AL PUNTO 20.42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA)**

El PGCSA no establece, en el punto 26.1 del Contenido de la Memoria, obligación respecto de informar sobre las razones que motivan las variaciones de plantillas, por lo que solicita se modifique la redacción de este punto evitando que se pueda interpretar que constituye un incumplimiento.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**AMAYA**

Del contenido del informe no se desprende más de lo que se indica y al no manifestar textual y explícitamente incumplimiento de normativa alguna no debe entenderse ni presumirse como tal, siendo pues un aspecto de debilidad de información o de control interno.

ALEGACIÓN Nº 52, AL PUNTO 21.7 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 53, AL PUNTO 21.18 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental (FAISEM)**

En la Memoria del ejercicio 2017, en su punto 24. INVENTARIO, se indica que se anexa el mismo.

Fundación Progreso y Salud.

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Lo alegado por FAISEM no contradice lo indicado en el informe. Así, aun cuando se indica en el punto 24 de la Memoria del ejercicio 2017 que se anexa el inventario, se ha comprobado que no figura este anexo.

ALEGACIÓN Nº 54, AL PUNTO 21.19 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria en Andalucía Oriental "Alejandro Otero" (FIBAO)**

El plan de actuación 2018 de FIBAO se aprobó en la reunión de patronato de 21 de diciembre de 2017. Se envió al Protectorado con fecha de registro de salida 27 de febrero de 2018.

Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación de la Salud de Sevilla (FISEVI)

La Fundación ha presentado al Protectorado su Plan de actuación, así como sus Cuentas Anuales para el ejercicio 2017.

Se adjunta justificante de presentación.

Fundación Rey Fahd Bin Abdulaziz

Con fecha 10 de octubre de 2018 se reunió el Patronato de la Fundación y acordó la aprobación del Plan de Actuación del 2018. Acto seguido se remitió al Registro de Fundaciones, el cual no ha dictado aún resolución al respecto. Se acompaña copia de Acta de la reunión de aprobación de dicho Plan de Actuación.

Fundación Progreso y Salud.

(...)

Fundación Real Escuela de Arte Ecuestre.

(...)

Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia e Interior

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

FIBAO y Rey Fahd Bin Abdulaziz: No se admite, al referirse la alegación al plan de actuación del ejercicio 2018 y no al de 2017.

FISEVI: el texto alegado por esta fundación no contradice lo manifestado en el informe. Así, aun cuando se adjunta justificante de presentación del plan de actuación al Protectorado, se presenta el 11 de enero de 2017 y, por tanto, fuera de plazo, tal como se señala en el informe.

ALEGACIÓN Nº 55, A LOS PUNTOS 22.10, 22.15 Y 22.17 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada

Ya consta alegaciones en relación con la auditoria 2017, realizada a instancias de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la empresa "BS audit." Se reproducen las mismas de forma conjunta para su debida consideración. Se adjunta anexo con las alegaciones realizadas.

Por todo lo expuesto.

Teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por formuladas las anteriores alegaciones al expediente de auditoría de las cuentas anuales del Consorcio del Palacio de Exposiciones y congresos de Granada para 2017, y proceda a incorporarlas al mismo a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de la emisión del informe definitivo de auditoría.

Consorcio "Fernando de los Ríos"

CUESTIÓN OBSERVADA 22.17

1.- Se hace constar que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los acuerdos del Consejo Rector del Consorcio de 10 de diciembre de 2015, de 8 de junio de 2017 y de 19 de julio de 2018 por los que se aprueba el Texto Refundido de los Estatutos para su adaptación a dicha norma, el Consorcio quedaría adscrito a la Junta de Andalucía. En consecuencia, el Consorcio estaría sujeto "... al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos..." (art. 122.1 L 40/2015).

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que la modificación aprobada por el Consejo Rector en diciembre de 2015 no fue ratificada por las entidades consorciadas y en consecuencia dicha modificación no entró en vigor, resultando afectada la misma por los posteriores acuerdos, de 8 de junio de 2017 y de 19 de julio de 2018, que han dado lugar al nuevo Texto refundido que actualmente está en fase de ratificación por las entidades consorciadas para su posterior entrada en vigor.

Hasta que surta efectos esta modificación, el Consorcio viene aplicando los Estatutos vigentes (publicados en BOJA num. 146, de 25 de julio de 2007), cuyo artículo 24.1 dispone que el presupuesto anual de ingresos y gastos deberá aprobarse por el Consejo Rector de la entidad. En consecuencia, se dio cumplimiento a dicho precepto en la sesión de 16 de diciembre de 2016, publicándose la aprobación del presupuesto 2017 en el BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2017. En dicho presupuesto se recogen expresamente las aportaciones de las entidades consorciadas al Consorcio, dentro del capítulo de ingresos, haciendo mención expresa de que la aportación de la Junta se instrumentalizó a través sendas resoluciones de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio, de 17 de noviembre de 2017 y de 30 de noviembre de 2017, dato que pone de manifiesto la no inclusión del Consorcio dentro del presupuesto de la administración autonómica pues, en caso contrario, la aportación se hubiera realizado a través de transferencias directas.

2.- Conforme al artículo 25 de sus Estatutos, el Consorcio se someterá a la fiscalización y control económico-presupuestario establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo cual nos remite directamente al artículo 5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que distingue entre los consorcios con representación mayoritaria de la administración autonómica y los que no. En el primer grupo se incluyen aquellos que en los que más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, dirección o vigilancia sean nombrados por la Administración de la Junta de Andalucía. El Consorcio no estaría incluido dentro de este grupo, dado que la Junta ostenta únicamente el 50% de participación (artículo 2 de los Estatutos) y el resto se divide a partes iguales entre las ocho diputaciones provinciales andaluzas,

aunque sí quedaría incluido dentro del grupo de entidades que tienen una financiación mayoritaria de la Junta de Andalucía, razón que hasta ahora no parece determinante para su inclusión en la Cuenta General de la Junta, salvo que previamente así se hubiera acordado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en materia de Hacienda, según lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 5.

3.- Conforme al artículo 11.1 de los Estatutos, corresponde al Consejo Rector aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, así como el balance, la cuenta de resultados y su liquidación, competencia que resulta indelegable. Anualmente, en aplicación de dicho precepto, el Consejo Rector aprueba las cuentas de la entidad correspondientes al ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, dándose la circunstancia de que para el ejercicio 2017 las cuentas han sido auditadas y formuladas sin que hasta la fecha se haya convocado sesión del Consejo Rector para su aprobación por estar parte de sus miembros en funciones con motivo de las elecciones andaluzas del pasado día 2 de diciembre de 2018.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada

La alegación no contradice lo expuesto en el informe. En la documentación aportada el Consorcio informa de los trámites que se están realizando para adaptar su programa contable al PGCP.

Consorcio Fernando de los Ríos

La alegación presentada reitera los argumentos expuestos en el tratamiento a la alegación nº 4:

Este consorcio cuenta con una representación del 50% de la JA, siendo la administración pública que dispone de mayor participación, además de otras consideraciones que figuran en el informe y en la propia alegación. En consecuencia, la CCA estima que dicho consorcio debe considerarse adscrito al sector público de la JA y, por tanto, cumplir con lo establecido en el art. 58 TRLGHP respecto a la elaboración aprobación de los PAIF y PEC.

ALEGACIÓN Nº 56, AL PUNTO 22.25 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla

En 2016 se cambió el criterio para el cálculo del importe de dudoso cobro, por eso el resultado positivo fue tan abultado.

Se contabilizó un "ingreso" al cancelar la provisión por 5.895.442,79 euros, mientras que el gasto contabilizado al dotarla fue de tan solo 181.955,41 euros. La diferencia es un "mayor ingreso" que en realidad no corresponde al ejercicio.

Así constaba en el informe de auditoría de las cuentas del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla correspondientes al ejercicio 2016:

“III.5.3 La dotación de saldos de dudoso cobro por importe de 181.955,41 euros se ha calculado conforme al artículo 52.4 de las Bases de ejecución del presupuesto de 2016, que reproduce los criterios indicados en el art. 193 bis del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante RDL 2/2004, de 5 de marzo, y modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. No obstante, para el cálculo del Remanente de Tesorería, no se han considerado los saldos pendientes de cobro correspondientes a administraciones públicas que se hallan incursos en el mecanismo de retenciones en la participación en los tributos del Estado y que son ingresados mensualmente directamente por la Junta de Andalucía. El importe de los mismos es de: 44.969,99 euros.”

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla

La alegación no contradice lo expuesto en el informe y justifican el hecho descrito en el mismo por el cambio de criterio aplicado en el ejercicio 2016 relativo al cálculo del importe de dudoso cobro.

ALEGACIÓN Nº 57, AL PUNTO 22.26 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Granada

No resultan libremente disponibles para este consorcio sus resultados positivos, y por ende la tesorería disponible, de ejercicios anteriores, por las razones que a continuación se exponen.

La ejecución del presupuesto del año 2017 concluyó con un resultado presupuestario de + 411.259,39 €, las obligaciones correspondientes a servicios prestados en 2017, que fueron reconocidas en 2018, con posterioridad al cierre del ejercicio 2017, superan ese importe. Así se recogen en la Auditoría realizada por la Junta de Andalucía, que incluso llega a decir que hay que modificar el remanente de tesorería obtenido y ello en contra de pronunciamientos dictados por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Los importes positivos procedentes de ejercicios cerrados, que constituyen el superávit presupuestario, son en principio no disponibles, por encontrarse afectados por lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF):

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

En aplicación de lo establecido en dicho artículo 32.1, en la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF (para el ejercicio 2017) y en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado

para el ejercicio 2017 que establece en su Disposición adicional nonagésima sexta el Destino del superávit de las entidades locales (pues a efectos presupuestarios y contables el Consorcio a 31.12.2017 y hasta que la Junta de Andalucía no dicte la correspondiente normativa ES UN ENTE LOCAL), correspondiente a 2016:

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2016, se prorroga para 2017 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012(), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Se aprobó un expediente de crédito extraordinario, por importe de 2.691.645,68 €, el importe procedente de este expediente se ha incorporado al ejercicio 2018.

Destinar el Remanente de Tesorería a realizar nuevos gastos, fuera de este ámbito de aplicación de Superávit presupuestario, caso de ser legalmente posible, hubiera podido suponer una situación de inestabilidad presupuestaria que afectaría a la comunidad autónoma, por integrarse este consorcio dentro de esta.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice el contenido del informe y justifica el hecho descrito, añadiendo que los resultados positivos no se encuentran disponibles y por ello tampoco la tesorería de ejercicios anteriores.

ALEGACIÓN Nº 58, AL PUNTO 22.31 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 59, AL PUNTO 23.4 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Agencia de Gestión Agraria, Pesquera y Alimentaria de Andalucía (AGAPA)

En el apartado 23.4 se hace referencia a la emisión de informe favorable con salvedades por parte de la firma que realizó la auditoría del Fondo de Apoyo a las Pymes Agroalimentarias en 2017. Esta salvedad, se basa en la falta de tasaciones actualizadas que permitieran determinar el valor actual de los inmuebles que garantizaban las operaciones fallidas, constituidas con cargo al Fondo.

En relación al cálculo de la provisión por insolvencias, el criterio seguido ha sido siempre el propuesto en la consulta que se realizó a la Intervención General de la Junta de Andalucía el 31 de enero de 2011, sobre materia contable de aplicación a los FSPJ previstos en el apartado 3 del artículo 5 del TRLHP, esto es, la aplicación de la Circular 4/2004 de 22 de diciembre, de Banco de España, Anejo IX y sus modificaciones posteriores, criterio que fue considerado razonable por la Intervención General en su escrito de fecha 22 de febrero de 2011.

Para mayor transparencia, han sido las entidades que ejercieron las funciones de colaboradora del Fondo, quiénes proponían anualmente el importe a dotar, teniendo en cuenta la fecha de las tasaciones disponibles y estableciendo en su caso, coeficientes correctores, siguiendo los criterios establecidos por Banco de España. Esa propuesta la revisaban los auditores del Fondo cada año, siendo el importe que éstos consideraban adecuado el que se recogía finalmente en la contabilidad del Fondo. En ningún caso, propusieron la necesidad realizar tasaciones actualizadas y todos los Informes de Auditoría fueron hasta 2016 inclusive, favorables sin salvedades.

En relación a las cuentas anuales del ejercicio 2017, el Fondo de Apoyo a las Pymes Agroalimentarias quedó extinguido el 2 de mayo de 2018, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, traspasando las funciones que desempeñaba AGAPA, como gestora del Fondo, a la Agencia Innovación y Desarrollo de Andalucía. AGAPA formuló las Cuentas Anuales el 4 de abril de 2018. De forma previa a la formulación de las cuentas, los auditores no hicieron mención a la necesidad de cambiar los criterios seguidos hasta la fecha sobre el cálculo de la provisión, ni a que hubiera que realizar tasaciones actualizadas de las fincas en garantía.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de la alegación cabe considerarlo como una justificación. En el informe se manifiesta un dato objetivo cual las cuentas anuales de quince de los FCPJ correspondientes al ejercicio 2017 han sido auditadas por una firma privada de auditoría, obteniendo doce de ellas una opinión favorable y tres (Fondos de apoyo a las pymes agroalimentarias; el de apoyo a las pymes turísticas y comerciales; y el de apoyo a las pymes de industrias culturales) una "opinión favorable con salvedades". En nota a pie de página del punto alegado se expresa el contenido textual del informe de auditoría sin que se realice en el informe de la Cuenta General comentario o juicio de valor alguno sobre tal opinión. Tratándose, por tanto, de una justificación no debe admitirse el contenido de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 60, AL PUNTO 23.14 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)

Fondo de apoyo al desarrollo empresarial:

- Saldo cuenta BBVA (restringida avales) a 31/12/2017: 825.931,82
- Avales BBVA 31/12/2017: 562.281,67
- Avales fuera Convenio BBVA 31/12/2017: 354.737,39 (correspondiente a la operación de aval con el Centro Diagnostico de Granada).

Al cierre del ejercicio 2017 se dio cumplimiento al porcentaje del quince por ciento de Fondo de Reserva exigido por el Convenio por el que se establecía la composición, organización y gestión del citado Fondo, no obstante, el saldo de reserva se mantenía indistintamente entre las distintas cuentas del Fondo, sin que resida específicamente en una cuenta restringida para avales. De hecho, el

saldo presentado por el Fondo en cuentas bancarias al cierre de ejercicio 2017 era muy superior al importe de Fondo de Reserva y notoriamente superior al importe exigido por reavalamiento de avales.

Tras la entrada en vigor del Decreto 40/2017 y la interpretación de que el reavalamiento de los avales debía ser por el cien por cien del aval concedido, se procedió a transferir el saldo necesario a la cuenta restringida de avales con fecha 24 de enero de 2018.

Por todo ello, solicitamos que se matice la cuestión observada en base a las alegaciones realizadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Conforme al artículo 24.5 b) del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la Gestión Recaudatoria, los fondos que concedan avales u otras garantías análogas deberán situar en la "Cuenta restringida de pagos por ejecución de avales y garantías del fondo carente de personalidad jurídica" los recursos necesarios para atender el saldo de obligaciones derivadas de dichas garantías, es decir, el importe del saldo vivo de las operaciones que se hayan formalizado con cargo a los Fondos consistentes en avales u otras garantías análogas (Punto 23.12 del informe).

La Disposición final séptima del citado Decreto establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (14 de marzo de 2017).

En definitiva, el contenido de la alegación corrobora lo manifestado en el informe en cuanto a que el saldo de la cuenta restringida de avales no mantenía a final del ejercicio 2017 el saldo que, para el cumplimiento de sus funciones, le es exigido en el Decreto 40/2017, ya que se procedió a transferir el saldo necesario a la cuenta restringida de avales con fecha 24 de enero de 2018.

No debe admitirse por tanto el contenido de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 61, AL PUNTO 23.28 (ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 62, AL PUNTO 23.32 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)

Si bien es cierto que el saldo vivo de las operaciones representa un 23,9% del patrimonio total de los fondos y la actividad inversora en el ejercicio 2017 ha quedado por debajo de lo presupuestado, la actividad de inversión en el ejercicio 2017 ha experimentado un importante repunte en comparación al ejercicio anterior, tanto en número de operaciones (71 frente a 4) como en importe formalizado (14,3 M€ frente a 0,7 M€).

Los Fondos Carentes de Personalidad Jurídica (en adelante FCPJ) surgen por iniciativa de la Junta de Andalucía como instrumentos destinados a facilitar la financiación de la actividad productiva de empresas andaluzas, en particular para aquellas empresas que tienen un limitado acceso al mercado financiero por disfunciones estructurales y coyunturales del mercado.

El posicionamiento estratégico de los Fondos - suplir las deficiencias del sistema, coyunturales o de prima de riesgo - implica trabajar con empresas y proyectos de un perfil de riesgo cuya asunción se justifica por la importancia estratégica de generar las condiciones necesarias para que se desarrollen sectores y empresas de alto valor añadido y gran potencial.

Debido a la naturaleza de los proyectos a financiar, las operaciones que se implementan a través de los instrumentos financieros son no "bancables" y en consecuencia sería erróneo usar un modelo puramente bancario para el análisis de los proyectos.

El alcance analítico condiciona el modelo de gestión. Mientras el modelo de gestión de la banca es comparable a un proceso de producción a gran escala, muy parametrizado y estandarizado y por lo tanto permite una evacuación masiva de proyectos en poco tiempo, el modelo de gestión de los instrumentos financieros requiere una alta personalización, mayor interacción con el promotor e involucración del técnico en la operación, lo que alarga el proceso de análisis y limita su escalabilidad. En definitiva, la naturaleza del modelo de gestión de los instrumentos financieros es más cercana a un modelo de capital riesgo que a la banca.

Sólo contextualizando la actividad de los FCPJ podemos valorar su nivel de actividad. Los instrumentos financieros públicos más parecidos a los Instrumentos desarrollados con cargo a la actividad de Fondos, son los de ENISA.

ENISA es una empresa pública participada mayoritariamente por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que ofrece financiación alternativa a la bancaria desde una filosofía equivalente a la de la iniciativa de los FSPJ.

ENISA invirtió en 2017 en Andalucía 4,7 M€ en 39 proyectos, mientras los FCPJ invirtieron en nuestra comunidad y en el mismo periodo 14,3 M€ (300% más) en 72 operaciones (84% más).

No obstante, tanto la actual gestora de los fondos, como la Consejería de Hacienda, Economía y Administración Pública no son ajenas a la necesidad de tomar medidas correctivas que permitan una mayor ejecución de los fondos reembolsables. Con la entrada en vigor del Decreto Ley 1/2018, de 27 de marzo, se presentan medidas de reorganización de los Fondos que buscan una mayor consecución de objetivos, una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los mismos y un refuerzo de la propuesta de valor de los instrumentos para los destinatarios finales.

Se propone que, en la cuestión observada referida, se incluya una referencia a lo comentado anteriormente, de forma que el párrafo quedara de la siguiente manera:

"El saldo vivo de las operaciones formalizadas por la totalidad de los fondos a la finalización de 2017 era de 267,30 M€, importe que representa un 23,9% sobre la dotación patrimonial de los fondos. Por lo que respecta al saldo disponible, al cierre de 2017 se cifraba en 714,56 M€, lo que representa un 64,0% de las dotaciones patrimoniales de la totalidad de los fondos. No obstante, se ha de notar

que, aunque ambos indicadores ponen de manifiesto que la actividad se encuentra alejada de la consecución de los objetivos fijados para los FCPJ, con la entrada en vigor del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, se han tomado las medidas oportunas para la corrección de dicha situación.”

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de la alegación cabe considerarlo como una evidencia ante lo expresado en el informe, así como una justificación sobre tal extremo. De tal modo, en el informe se expresan datos objetivos e indicadores que, de entrada, son reiterados y reconocidos por el texto de la alegación. Dichos datos ponen de manifiesto que la actividad de los fondos se encuentra muy alejada de la consecución de los objetivos fijados para los mismos.

La comparativa que realiza la alegación entre el número e importe de las operaciones formalizadas entre los ejercicios 2016 y 2017 para motivar el repunte ocurrido en 2017, decae y pierde sentido habida cuenta que en el ejercicio 2016, excluyendo al Fondo JEREMIE, la formalización de nuevas operaciones fue prácticamente inexistente, por lo que, evidentemente, con pocas operaciones que se realicen en 2017 se incrementa de forma notable la actividad mantenida en la anualidad precedente.

La alusión a la empresa pública ENISA cabe considerarlo también como una justificación que en nada desvirtúa el contenido del informe.

La alusión al Decreto Ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero (al que pretende la alegación que se haga referencia) ya se contiene en varios puntos del informe (epígrafe 23.11 denominado “Hechos posteriores”; epígrafe 7, dedicado a las Recomendaciones; epígrafe 8 seguimiento de las recomendaciones del informe anterior). Además, hasta tanto no se evidencie el efecto de la nueva regulación de los fondos, contenida en el reiterado Decreto Ley, en la actividad que tendrán los mismos no puede hacerse una valoración al respecto.

Los argumentos expuestos permiten mantener la redacción originaria del informe.

ALEGACIÓN Nº 63, AL PUNTO 23.33 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Agencia de Gestión Agraria, Pesquera y Alimentaria de Andalucía (AGAPA)

En el anterior Cuadro 23.7 Morosidad y Provisiones, se incluye un saldo pendiente de cobro de operaciones formalizadas e impagadas de 20,31 millones de euros, en relación a “Apoyo a las Pymes Agroalimentarias”. Aun teniendo en cuenta las operaciones en irregular, impago inferior a 90 días, el saldo vivo pendiente de cobro era a 31 de diciembre de 2017 de 19,3 millones, en lugar de 20,31 millones de euros, incluyendo la deuda vencida del préstamo con código 10-A000406 por importe de 3,6 millones, que se recuperó vía subasta judicial, al cierre de 2017. Dicho cobro se materializó a principios de 2018 en la cuenta corriente del Fondo, pero no fue incluido como hecho posterior al cierre en el informe de Auditoría.

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA)

Se solicita que, en consonancia con las alegaciones realizadas a la cuestión 20.16, se elimine la mención al potencial ajuste de 26.344.771 euros y, al menos, en lo relativo a las sentencias, por 13.313.589,23 euros, en atención al informe de la IGJA de fecha 23 de febrero de 2018 en el que considera que los costes y gastos aparejados a estas sentencias deben ser soportados por el órgano encomendante.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Dada la diversidad de las entidades gestoras de los FCPJ, el distinto grado de detalle y el alcance dispar de los datos que se reflejan en las cuentas anuales de los distintos fondos, el cuadro 23.7 toma como fuente y reproduce la información remitida por la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad (Consejería de Hacienda y Administración Pública) sobre la morosidad de las operaciones formalizadas con cargo a los FCPJ.

Cabe significar a que ese órgano le corresponde la coordinación, supervisión, seguimiento y control de los reiterados fondos, llevando a cabo un análisis de los criterios de revisión contable, un análisis económico financiero, la revisión del cumplimiento normativo y la evaluación de riesgos y solvencia. La fuente y los datos utilizados para la elaboración del cuadro se consideran, por tanto, fidedignos.

La alegación no adjunta documentación que evidencie la cifra que pretende que sea corregida. Además, se trata de la única alegación recibida al cuadro citado, que presenta los datos de morosidad de todos los FCPJ. Por lo expuesto, no debe admitirse la alegación presentada.

ALEGACIÓN Nº 64, AL PUNTO 23.42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)

Para una correcta interpretación de la situación de impago, morosidad, deterioro y situaciones de dudoso cobro hay que contextualizar el modelo de gestión de los FCPJ y la estrategia de inversión.

Cabe recordar que la iniciativa de FCPJ surgió en un momento de enorme tensión económica. A este respecto, el posicionamiento estratégico de los Fondos - suplir las deficiencias del sistema, coyunturales o estructurales - implica trabajar con empresas y proyectos de un perfil de riesgo excluido por la banca, pero cuya asunción se justifica por la importancia estratégica de generar las condiciones necesarias para que se desarrollen sectores y empresas de alto valor añadido y gran potencial.

Los productos financieros que ofrecen los FCPJ no están diseñados para competir contra la banca, sino para dar acceso a financiación (en este contexto el lema de la CE es "Access to finance") para aquellas empresas que tienen un modelo de negocio viable pero que, por otras cuestiones (en gran parte se trata de proyectos en fases tempranas con modelos de negocio innovadores, con base tecnológica y pocas/ningunas garantías reales), están excluidas del sistema financiero. En definitiva, debido a la naturaleza de los proyectos a financiar, las operaciones que se implementan a través de

los instrumentos financieros son no “bancables” y en consecuencia sería erróneo comparar los niveles de morosidad con la banca.

Se puede concluir que el nivel de impago y morosidad es sobre todo una consecuencia de la filosofía y el perfil de riesgo que se busca en los FCPJ, sin perjuicio de que los procedimientos, criterios y metodologías aplicados para los FCPJ están sujetos a un proceso continuo de mejora y optimización.

En este sentido, tratándose de una actividad completamente novedosa e innovadora para Andalucía, la gestión de los FCPJ ha ido dotándose progresivamente de herramientas y metodología de análisis que ha mejorado progresivamente el control de riesgo en admisión, así como su seguimiento posterior y en caso necesario, su recuperación.

Fruto de estas mejoras continuas, la evolución de la cartera en mora tocó techo en septiembre de 2014 y desde entonces se está reduciendo gradualmente mediante las distintas labores de seguimiento y recuperación.



Tal como se muestra en el gráfico, cerca del 80% de la morosidad se produce hasta el año 2012, lo que pone de manifiesto el resultado positivo de las labores de control y gestión del riesgo y recuperaciones de la actividad de FCPJ.

Por todo ello, solicitamos que se matice la cuestión observada en base a las alegaciones realizadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación argumenta una serie de consideraciones coyunturales y estructurales que, bajo su punto de vista, determinan un nivel de impago y morosidad inherente a la filosofía y al perfil de riesgo que presentan los FCPJ.

No se comparte este argumento, ya que con independencia de las comparaciones de similitud que se establezcan, se entiende que las cifras objetivas que se ponen de manifiesto en este informe, puntos 23.33 a 23.42, como en los de ejercicios anteriores, son suficientemente indicativas para mantener la conclusión que es objeto de alegación (“se considera elevado el número de situaciones de impago, morosidad, deterioro y situaciones de dudoso cobro”).

De otro lado, debe indicarse que en el informe también se expresa que “estas situaciones se han estabilizado en los últimos ejercicios”, tal como alude el texto de la alegación, y no solo por la mejora en los procedimientos y metodología de análisis (como sugiere la alegación), sino también por el descenso del número de operaciones formalizadas en los últimos ejercicios.

La propia conclusión mantenida en el informe es avalada por la Secretaria General de Finanzas y Sostenibilidad, coordinadora y supervisora de los FCPJ, en las conclusiones que se contienen en el informe de seguimiento de los FCPJ correspondiente al ejercicio 2017, en el que se califica como “altas las tasas de morosidad de los fondos, que afecta al resultado contable de los mismos y supone un riesgo que incluso puede afectar al patrimonio de alguno de ellos”.

En resumen, las argumentaciones que expone la alegación no desvirtúan el contenido del informe, ya que los datos objetivos sobre morosidad e impagos que acumulan los FCPJ permiten mantener su redacción.

ALEGACIÓN Nº 65, AL PUNTO 23.47 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 66, AL PUNTO 23.53 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)**

Con la entrada en vigor del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, se presentan medidas de reorganización de los Fondos que buscan una mayor consecución de objetivos, una mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los mismos y un refuerzo de la propuesta de valor de los instrumentos para los destinatarios finales.

Las cuestiones observadas deberían hacerse de la mano de una mención clara al Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero, reguladas por la Secretaría de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad.

Por todo ello, solicitamos que se matice la cuestión observada en base a las alegaciones realizadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

De entrada, debe significarse que en el contenido del punto alegado se analiza la eficacia y eficiencia de los fondos mantenida en el ejercicio 2017 (que no en 2018).

La alusión al Decreto Ley 1/2018, de 27 de marzo, de medidas para la gestión de los instrumentos financieros del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 y otras de carácter financiero (al que pretende la alegación que se haga referencia) ya se contiene en varios puntos del informe (epígrafe 23.11 denominado “Hechos posteriores”; epígrafe 7 dedicado a las Recomendaciones; epí-

grafe 8 seguimiento de las recomendaciones del informe anterior). Incluso al final del punto alegado se realice una remisión expresa al epígrafe 7 (recomendaciones) donde ese expresa textualmente que en 2018 con la aprobación del Decreto Ley 1/2018, de 27 marzo, (...) se ha atendido esta recomendación”.

En definitiva, el análisis sobre la eficacia y eficiencia que han tenido los FCPJ en 2017 que se realiza en el informe se considera correcto y actualizado, por lo que no debe admitirse el contenido de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 67, AL PUNTO A.10.11 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Dirección General de Formación Profesional para el Empleo**

En el programa 32 D y en concreto en la parte que afecta a la financiación del Servicio 18 (transferencias finalistas del Estado), durante el ejercicio 2017 se tramitó un expediente de incorporación de crédito que no afectaba a los indicadores de ese año pues ese crédito no era para hacer actuaciones nuevas sino para poder hacer los traspasos (provenientes de Júpiter) y arrastres (provenientes de GIRO) de remanentes comprometidos de ejercicios anteriores a 2017 y liquidar los expedientes a que se referían esos compromisos. Es por esto que no hubo alteración en los indicadores previstos del ejercicio presupuestario 2017.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice la conclusión recogida en el informe acerca de la significativa variación experimentada por el programa 32D en su crédito inicial y la no modificación de sus indicadores presupuestarios, sino que lo explica y justifica.

ALEGACIÓN Nº 68, AL PUNTO A.20.26 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA)**

(...)

Debemos indicar que, respecto al saldo contabilizado por la JA, existe una diferencia de 42 miles de euros, que no están reconocidos en las resoluciones de concesión de transferencias en favor de la Agencia.

En base a lo anterior se propone matizar la cuestión observada, incluyendo la siguiente nota aclaratoria, en relación a los fondos transferidos del capítulo VII:

Del importe de los documentos “O” de la Agencia IDEA, un total de 17.740 miles de euros se corresponde con transferencias recibidas de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio para la ejecución de la Subvención Global de Andalucía integrada en el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**IDEA**

La agencia pone de manifiesto una diferencia de 42m€ respecto al saldo contabilizado por la JA. No se corrige esta cifra al reflejarse en el cuadro 20.21 los datos del Mayor de Gastos de la IGJA, además no se aporta documentación que soporte lo mencionado.

ALEGACIÓN Nº 69, AL PUNTO A.20.31 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir (APESBG)**

Los derechos de cobro con la Junta de Andalucía se encuentran correctamente clasificados en el Balance de Situación incluido en las Cuentas Anuales Formuladas por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir, dentro del epígrafe "III. Relaciones con la Junta de Andalucía" del apartado B) ACTIVO CORRIENTE, conforme a las normas aprobadas por la Resolución de 2 de octubre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las entidades asimiladas.

Sin embargo, tal y como se aprecia en el Anexo II del modelo de Balance para la presentación de las cuentas anuales al Registro Mercantil, esta cantidad debe ir clasificada en el epígrafe "III.6. Otros créditos con las Administraciones Públicas" del apartado B) ACTIVO CORRIENTE, puesto que dicho modelo no contempla la distinción de los créditos pendiente de cobro a la Junta de Andalucía de los del resto de Administraciones Públicas.

Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente (APESHP)

Los derechos de cobro con la Junta de Andalucía se encuentran correctamente clasificados en el Balance de Situación incluido en las Cuentas Anuales Formuladas por la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, dentro del epígrafe "III. Relaciones con la Junta de Andalucía" del apartado B) ACTIVO CORRIENTE, conforme a las normas aprobadas por la Resolución de 2 de octubre de 2009, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas Empresariales y de las entidades asimiladas.

La Cámara de Cuentas tomó como fuente para realizar su análisis y consideración el modelo de Balance para la presentación de las cuentas anuales oficial del Registro Mercantil, que no contempla la distinción de los créditos pendiente de cobro a la Junta de Andalucía de los del resto de Administraciones Públicas, circunstancia por lo que en este modelo se debe clasificar en el epígrafe "III.6. Otros créditos con las Administraciones Públicas" del apartado B) ACTIVO CORRIENTE.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La CCA ha tomado como fuente para comprobar la corrección de la información contenida en las cuentas anuales, los estados financieros incluidos en la Cuenta General. Dado que las agencias sanitarias Bajo Guadalquivir y Poniente de Almería deben formular y rendir sus CCAA de acuerdo con el PGC de SSMSP-AAPPEE-EEAA y no han aportado otra documentación, no se considera procedente realizar corrección alguna al texto del informe.

ALEGACIÓN Nº 70, AL PUNTO A.20.44 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 71, AL PUNTO A.20.53 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 72, AL PUNTO A.20.56 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 73, AL PUNTO A.20.58 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA)**

Los Fondos Propios negativos de la ASSDA son consecuencia del ajuste realizado, siguiendo las recomendaciones de la Intervención General y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de llevar a pérdidas las operaciones realizadas por la Consejería de Igualdad y Bienestar Social (CIBS) en ejercicios anteriores a la asunción de las competencias de dependencia en el 2012.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**ASSDA**

La alegación no contradice lo expuesto en el informe y justifica por qué los fondos propios son negativos.

ALEGACIÓN Nº 74, AL PUNTO A.22.5 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)**Secretaría General para la Administración Pública**

1. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, estableció un nuevo régimen legal básico en materia de consorcios administrativos, regulación luego incorporada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como novedad, la nueva normativa dispone que los Estatutos de cada Consorcio deben determinar la Administración a la que queda adscrito en función de los criterios de prioridad legalmente establecidos.

En coherencia con la nueva legislación básica en la materia, la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2015 procedió a la modificación del artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), precepto que específicamente incide en la obligatoriedad de determinar la adscripción del Consorcio en sus Estatutos.

2. La obligatoriedad de que los Estatutos del Consorcio determinen la concreta Administración de adscripción, establecida tanto en la normativa básica (artículo 120.1 de la Ley 40/2015) como en la normativa autonómica (art. 12.3 de la LAJA), afecta a aquellos consorcios en los que participa la Junta de Andalucía.

Debe tenerse en cuenta que la determinación estatutaria de adscripción de un consorcio a la Administración de la Junta de Andalucía supone que pasa a integrar el sector público andaluz y por lo tanto que se someten al régimen jurídico de dicha Administración en cuestiones su régimen de presupuestos, patrimonio, de personal y control, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 40/2015.

Consciente de la necesidad de implementar la nueva legislación en materia de consorcios, y, en particular, la necesidad de determinar la adscripción de todos aquellos Consorcios incluidos en el Inventario de entes que no tienen la consideración de sector público, desde la Consejería con competencias en materia de Administración Pública, la Secretaría General para la Administración Pública viene impulsando, desde el año 2015, viene requiriendo, a través de las Consejerías con representación en los mismos por su ámbito competencial, que se acometan las modificaciones estatutarias pertinentes y, en determinados casos, incluso que se valore la subsistencia del consorcio o la participación de la Junta de Andalucía en el mismo.

Esta labor ha tenido su reflejo en el mandato contenido en la Disposición adicional vigesimoprimer de la Ley del Presupuesto para 2018 sobre "impulso a la racionalización de consorcios" en la que se dispone que las personas titulares de las Consejerías impulsarán la adaptación estatutaria de los consorcios en los que participa la Administración de la Junta de Andalucía a la normativa vigente en materia de consorcios, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Administración Pública. Asimismo, dicha Disposición establece que corresponde a la Consejería que representa a la Junta de Andalucía en cada consorcio su seguimiento y control del impacto económico financiero del mismo.

3. En dicho contexto, con relación al Consorcio Fernando de los Ríos debe tenerse en cuenta que sus Estatutos no han determinado todavía su adscripción a la Administración de la Junta de Andalucía, por cuanto dicha modificación estatutaria se encuentra aún en tramitación. En este sentido, el Anuncio de 31 de julio, publicado en el BOJA de 23 de agosto de 2018, se refiere al trámite de información pública de dicha modificación estatutaria.

Jurídicamente la adscripción del Consorcio Fernando de los Ríos a la Administración de la Junta de Andalucía no se produce en tanto no culmine dicha modificación de Estatutos, lo que según se ha indicado, requiere la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía conforme al artículo 12 de la LAJA.

Con fecha 12 de julio de 2018, en contestación a sendos requerimientos formulados por la Secretaría General para la Administración Pública sobre las razones por la que el proyecto de modificación estatutaria todavía no había culminado, la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio ha informado de los trámites pendientes. Se adjunta copia del citado oficio.

4. En cuanto al resto de Consorcios a que se refiere la alegación, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- La modificación de los Estatutos del Consorcio Parque de las Ciencias de Granada determinando su adscripción a la Junta de Andalucía fue autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2018, publicado en el BOJA de 7 de noviembre del citado año. A partir de dicha modificación estatutaria autorizada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía es cuando, en rigor, dicho Consorcio jurídicamente puede considerarse adscrito a la Administración de la Junta de Andalucía e integrante del sector público andaluz.

- La eventual adscripción del Consorcio Centro de Ciencia Principia a la Administración de la Junta de Andalucía requeriría modificar sus Estatutos a fin de determinar su adscripción a dicha Administración, lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LAJA, exige la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. En este sentido, mediante oficio de 8 de octubre de 2018, la Secretaría General para la Administración Pública solicitó a la Viceconsejería de Educación una valoración de la propuesta de adscripción de citado Consorcio y en particular si el proyecto tiene la suficiente entidad para que su gestión se articule mediante una entidad con personalidad jurídica propia adscrita a la Administración de la Junta de Andalucía. Se adjunta copia del citado oficio.

- El Consorcio de Transporte de Mercancías de Guadix se encuentra en proceso de extinción, tras el acuerdo de disolución adoptado por su Consejo Rector el 17 de diciembre de 2015, según lo informado, mediante oficio de fecha 15 de julio de 2016, por la Secretaría General Técnica de Fomento y Vivienda a la Secretaría General para la Administración Pública. Se adjunta copia del citado oficio.

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial en Cádiz

(...) Tal disolución fue acordada a consecuencia de los acuerdos de desvinculación adoptados tanto por la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Cádiz mediante resolución de 9 de abril de 2014, previamente autorizada por el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 28 de enero de 2014, como por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, en la sesión extraordinaria de su pleno, celebrado el día 11 de abril de 2014.

La desvinculación de la Junta de Andalucía se adoptó de forma subsidiaria, al no ser adoptada la decisión de disolución propuesta en sesión del Consejo Rector del Consorcio en fecha 01/04/2014, por no existir el quórum suficiente para ello. La desvinculación del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando se adoptó mediante la ratificación del escrito presentado por el Ilmo. Alcalde Presidente al efecto, que a su vez instaba la interposición de recurso contencioso administrativo contra la decisión de desvinculación de la Junta de Andalucía. La no adopción consensuada del Acuerdo de disolución propuesto en fecha 01/04/2014, así como la impugnación por parte del Ayuntamiento de San Fernando del acuerdo de desvinculación de la Junta de Andalucía llevaron a que se paralizara la gestión ordinaria del Consorcio, al no ser asumida por ninguno de los órganos de los entes consorciados.

El acuerdo de disolución adoptado el día 15 de noviembre de 2017 respondió básicamente a la necesidad de iniciar las tareas de liquidación del Consorcio, para lo cual con carácter previo se adoptó por el Consejero de Empleo, Empresa y Comercio de la Orden de 10 de mayo de 2016 por la que se designa a la persona titular de la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio Centro de Formación en Técnicas Industriales y se nombran a los vocales en representación de la Junta de Andalucía (BOJA nº 31 de 16 de mayo de 2016) y se nombró por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando a los miembros que debían representarle en dicho Consejo Rector mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2017.

En la citada sesión extraordinaria del Consejo Rector del Consorcio de 15 de noviembre de 2017 se adoptó la decisión de nombrar un liquidador del Consorcio, en los términos de lo previsto en el artículo 127, apartados 1 y 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público toda vez que la disolución produce la liquidación y extinción del Consorcio; siendo éste liquidador un órgano vinculado o dependiente de la Administración a la que el Consorcio este adscrito, recayendo tal nombramiento en el siguiente órgano: Secretaría General de Empleo, Empresa y Comercio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Cádiz. (actual de Empleo y Conocimiento). Con fecha 04/01/2019 el órgano liquidador ha suscrito informe de liquidación del consorcio Centro de Formación en Técnicas Industriales, que ha sido trasladado a los órganos oportunos de los entes consorciados para que en el plazo de un mes aporten cuantas observaciones estimen convenientes y al Gabinete Jurídico Provincial para que dictamine sobre el alcance y contenido del mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Secretaría General para la Administración Pública

La alegación confirma el contenido del informe y manifiesta y aporta documentación de las medidas que se están llevando a cabo para delimitar la población de consorcios del ámbito de la JA, según los criterios fijados en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con las correspondientes modificaciones estatutarias establecida por la normativa de aplicación.

Consejería de Empleo y Comercio. Delegación Territorial de Cádiz

Se modifica el informe para incluir el acuerdo del Consejo Rector, si bien se desconoce en qué situación del procedimiento se encuentra en la actualidad.

ALEGACIÓN Nº 75, AL PUNTO A.22.8 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Secretaría General para el Turismo

Que, respecto al Consorcio Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental, la participación de la Administración de la JA es del 40%, conforme a lo establecido en los estatutos del Consorcio sin que haya habido variaciones.

Los Estatutos del Consorcio se publicaron en el BOJA nº 31 de 16/02/2009 señalando en el artículo 9 los porcentajes de participación de cada una de las partes del Consorcio. (Se adjunta Estatutos publicados- Anexo I)

Secretaría General de Vivienda

Respecto del Consorcio de Vivienda para los Vecinos del Área de Sevilla se ha de señalar que se inició mediante un convenio suscrito entre 28 municipios de Sevilla, la Diputación Provincial de Sevilla y la Junta de Andalucía, el día 29 de enero de 2007. Sus Estatutos, establecieron su organización y régimen jurídico, así como la proporción de participación de cada uno de sus miembros, correspondiéndole a la Junta de Andalucía un 45%. La sesión constitutiva se celebró el 19 de noviembre de 2007. Mediante Resolución de 13 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, se acordó la publicación de los citados Estatutos (BOJA nº 226 de 16 de noviembre de 2007).

Su presupuesto se nutría en su mayor parte por las aportaciones de las entidades consorciadas, dándose la circunstancia de que por muchas de ellas no se realizaron en su totalidad las aportaciones previstas.

En escrito dirigido a la entonces Consejera de Obras Públicas y Vivienda, Presidenta del Consorcio, el Director Gerente del mismo solicitó el día 1 de junio de 2011, que se iniciaran los trámites para la disolución del mismo, regulada en el artículo 44 de los Estatutos. Para esta finalidad se constituyó una Comisión Técnica de Estudio con fecha 22 de noviembre de 2011. Por otra parte, se realizaron una serie de actuaciones respecto del personal del Consorcio, al cual se le resolvieron los contratos (todos ellos de interinidad), con fecha 4 de noviembre de 2011, para no seguir generando gastos. Igualmente, con fecha 18 de noviembre de 2011, presentó su solicitud de extinción de contrato y cese el Director Gerente del Consorcio. Tras estas gestiones el Consorcio quedó sin ningún tipo de actividad, dictándose con fecha 29 de diciembre de 2011 Resolución de la Presidenta, en la que se encomendó la gestión económico- administrativa del Consorcio a la entonces Dirección General de Vivienda.

Con posterioridad a esta fecha se han celebrado reuniones entre personal de la Secretaría General de Vivienda y los que fueran Secretario General y el Interventor del Consorcio, personas que ocupan respectivamente igual cargo en la Diputación Provincial de Sevilla, con el fin de elaborar una propuesta del acuerdo de disolución y liquidación que deberá adoptar el Consejo de Administración del Consorcio con el voto favorable de la mayoría de dos tercios del total de votos ponderados, y ser posteriormente ratificado por cada administración consorciada, que para las administraciones locales requiere acuerdo adoptado por el pleno de la corporación con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma. La referida propuesta mencionada no ha llegado a fructificar.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Del contenido de la alegación referido a sólo dos de los diez consorcios se informa de la participación, debe entenderse económica, pero nada se indica de la representación de los órganos de decisión, por lo que se sigue desconociendo la información necesaria para clasificar la adscripción de ambos consorcios y por ello modificar el contenido del informe.

ALEGACIÓN Nº 76, AL PUNTO A.23.9 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 77, AL PUNTO A 13.8.2 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Dirección General de Formación Profesional para el Empleo**

El programa 32D y en concreto en la parte que afecta a la financiación del Servicio 18 (transferencias finalistas del (Estado), durante el ejercicio 2017 se incrementó el número de acreedores al hacer los traspasos de compromisos de ejercicios anteriores y al resolver la convocatoria de subvenciones dirigida a la formación de personas trabajadoras desempleadas de 2016, que quedó en fase de compromiso el 65% aproximadamente del crédito destinado a esta convocatoria.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no contradice los datos ofrecidos en el cuadro nº 13.8 del informe, sino que los explica y justifica para el programa 32D.

ALEGACIÓN Nº 78, AL PUNTO 14.3.6 (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 79, AL PUNTO A 19.4.11 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Agencia de Gestión Agraria, Pesquera y Alimentaria de Andalucía (AGAPA)**

En el cuadro nº 19.25 en relación a los datos de AGAPA, y tomando como referencia las cifras que constan en la Cuenta General, el importe de la dotación a la amortización asciende a 5.997 m€, en lugar de 6.178,32 m€ como consta en el mismo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Los datos que figuran en el cuadro nº 19.24, del apéndice 19.4.11, se han obtenido del Balance de Comprobación de Sumas y Saldos (BCSS) del ejercicio 2017, facilitado por la IGJA. Se ha comprobado que la cifra relativa a la "Dotación Amortización" de AGAPA que figura en el BCSS es correcta, por lo que no se admite la alegación.

ALEGACIÓN Nº 80, AL PUNTO A 21.4.8 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación de la Salud de Sevilla (FISEVI)**

La Fundación ha modificado este criterio en el ejercicio 2018, contabilizándose las donaciones recibidas como patrimonio neto, dado su carácter no reintegrable.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación corrobora lo indicado en la nota (1) del cuadro nº 21.7 del apéndice 21.4.8, en relación con el criterio que aplica FISEVI en la contabilización de las donaciones que recibe, al señalar la fundación que ha modificado el criterio en 2018 conforme a lo expuesto en la referida nota.

ALEGACIÓN Nº 81, AL ANEXO 24.20.4 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Agencia Pública Empresarial Sanitaria Bajo Guadalquivir (APESBG)**

Los importes que hacen referencia a los documentos "OPP" y "P" de la columna Presupuesto Ejercicios Anteriores, refleja pagos realizados en el ejercicio 2017 con cargo a obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, asciende a 1.830,12 m€ que se correspondientes a los OP compensación pérdidas ejercicio 2015, a los cuales hay que sumar los pagos realizados a través del FLA de diciembre de 2016 por 606.825,82 euros del documento extrapresupuestario E4 nº 310096554, cuya transferencia de efectivo se recibió en las cuentas bancarias de la APE Sanitaria Bajo Guadalquivir el día 28.03.2017.

(Se adjuntan justificantes)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**APESBG**

La información que muestra el Informe de la CCA son datos obtenidos del Mayor de Gastos de la IGJA a 31 de diciembre de 2017, no se dispone de información de la IGJA que corrija la citada información.

ALEGACIÓN Nº 82, AL ANEXO 24.29.5.2 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Agencia Tributaria de Andalucía (ATRIAN)**

Estos resultados se producen como consecuencia de la aplicación del artículo 13 de las órdenes de cierre de los ejercicios presupuestarios 2016 y 2017, relativos a las operaciones contables necesarias para el ajuste de los remanentes de tesorería de las agencias administrativas y agencias de régimen especial.

Se solicita que se incluya mediante una nota a pie o se matice incluyendo la referencia al artículo 13 de la Orden de cierre anteriormente citado.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La aplicación del art. 13 de la Orden de cierre del ejercicio presupuestario de 2017 afecta al cálculo del remanente de tesorería, tal como se describe en el punto 19.15 del informe. Por otra parte, la Cuenta de resultado económica patrimonial de la ATRIAN que figura en el anexo 24.19.5.2, se obtiene directamente de la Cuenta General rendida, sin que en ella se realice comentario alguno sobre el efecto de la aplicación del referido artículo en esa magnitud.

ALEGACIÓN Nº 83, AL ANEXO 24.20.1 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA)**

La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía tiene registrado en su balance la participación del Parque Tecnológico de Andalucía, S.A. (PTA) por importe de 9.834 miles de euros. Igualmente tiene registrado en su contabilidad la participación en Red Logística de Andalucía, S.A. por valor de 2.518 miles de euros, como se puede observar en la nota 9 "Inversiones en instrumentos de patrimonio de Empresas del grupo y asociadas", de las cuentas anuales del ejercicio 2017.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación ya que según la información facilitada por la D.G. de Patrimonio el porcentaje de participación de PTA y Red Logística en la AVRA es del 17,33% y del 3,24% con importes de 6.569 m€ y 2.848 m€ respectivamente.

Según los estados financieros de PTA y Red Logística, el valor calculado correspondiente de la participación de AVRA en el patrimonio neto de cada una de aquellas se cuantifican en 11.166,55 m€ y en 3.250,44m€ respectivamente.

Los valores que registra AVRA no consideran las variaciones patrimoniales de un ejercicio a otro, de ello que tengan el mismo valor para el ejercicio 1.916 y 1.917.

ALEGACIÓN Nº 84, AL ANEXO 24.20.8 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP)**

En el Anexo 24.20.8, donde se detalla la plantilla media de la Escuela Andaluza de Salud Pública figura como dato del 2017: 176 trabajadores.

El dato correcto de plantilla media de 2017 es de 177 trabajadores. Adjuntamos copia de la memoria de ese ejercicio donde puede observarse en el cuadro nº 50 que el dato correcto es 177.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**EASP**

Efectivamente en la memoria se indica que la plantilla media 2017 es de 177 trabajadores; sin embargo, en el cuestionario incorporado en la herramienta telemática y posteriormente en correo electrónico remitido por la Escuela Andaluza de Salud Pública el día 16 de octubre de 2018, se indica como plantilla media de 2017 un total de 176 trabajadores, tal y como figura en el Anexo 24.20.8 del Informe.

ALEGACIÓN Nº 85, AL ANEXO 24.22.1 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Almería (CTMA)**

1.- Inmovilizado. El Consorcio de Transporte Metropolitano de Almería dispone de un inventario valorado y actualizado, que recoja la integridad de sus bienes de inmovilizado que fue objeto de actualización a 31-12-2017, aprobada en su Consejo de Administración de fecha 2 de mayo de 2018, con el siguiente detalle:

RESUMEN POR EPÍGRAFE						
EPÍGRAFE	N.BIENES	BRUTO	F. AMORTIZ	DOT. AMORTIZ.	F. PROVISIÓN	NETO
5	9	78.620,65	78.620,65	3.986,00	1.738,09	74.634,65
6	18	3.798,33	3.798,33	651,88	437,58	3.146,45
8	132	681.907,68	681.907,68	238.023,58	35.962,12	443.884,10
10	1	5.577,00	5.577,00	0,00	15,27	5.577,00
		769.903,66	769.903,66	242.661,46	38.153,06	527.242,20

2.- Deudores. Los créditos pendientes proceden exclusivamente de las aportaciones de los entes Consorciados. Conforme a lo previsto en el art. 33.3 de los Estatutos vigentes, Las aportaciones de las Corporaciones Locales que integran el Consorcio se realizarán dentro del ejercicio presupuestario corriente. Una vez finalizado el ejercicio presupuestario sin que éstas se hayan producido, la Junta de Andalucía procederá a la retención de las mismas, detrayéndolas de la participación de los tributos del Estado de cada una de las Administraciones Locales incrementado en el interés legal del dinero vigente en el ejercicio transcurrido, para su posterior transferencia al Consorcio de Transportes.

3.- Fondos Propios. Durante el ejercicio 2018 se ha procedido a la reclasificación propuesta, con el siguiente asiento:

Nº Asiento	Aplic.	Fecha	Descripción	DEBE	HABER	Importe
1183	1	20/10/18	REGULARIZACION PATRIMONIO CONFORME A CRITERIOS AUDITORIA	1000		1495624,18
1183	2	20/10/18	REGULARIZACION PATRIMONIO CONFORME A CRITERIOS AUDITORIA		1200	1495624,18

5.- Corte de Operaciones. a) Los datos mencionados no se corresponden con los registros contables, que son los siguientes:

(+) a)1. Gastos de concesionarios de diciembre de 2016 contabilizados en 2017:

Nº Operación	Fase	Fecha	Referencia	Proyecto	Aplicación	Importe	Texto Libre
220170000076 R		07/02/17	22017000027		2017 1200 4411 47200	24878,56	LIQUIDACION DEFINITIVA POR EL TOTAL DE SERVICIOS DICIEMBRE 2016 AUTODISCRECIONAL ALMERIENSE
220170000077 R		07/02/17	22017000028		2017 1200 4411 47200	33921,36	LIQUIDACION POR EL TOTAL DE SERVICIOS DEL MES DE DICIEMBRE 2016 AUTOCARES BERNARDO
220170000078 R		07/02/17	22017000029		2017 1200 4411 47200	1016,47	LIQUIDACION DEFINITIVA POR EL TOTAL DE SERVICIOS DICIEMBRE 2016 BERGARSAN
220170000079 R		07/02/17	22017000031		2017 1200 4411 47200	1740,81	LIQUIDACION DEFINITIVA POR EL TOTAL DE SERVICIOS DICIEMBRE 2016 AUTEDIA
220170000080 R		07/02/17	22017000030		2017 1200 4411 47200	272206,86	LIQUIDACION DEFINITIVA POR EL TOTAL DE SERVICIOS DICIEMBRE 2016 NEX
					TOTAL	333784,06	

(-) a)2. Gastos de concesionarios de diciembre de 2017 contabilizados en 2018:

Nº Operación	Fase	Fecha	Referencia Proyecto	Aplicación	Importe	texto Libre
220170000076	R	07/02/17	22017000027 2017	1200 4411 47200	24878,56	liquidacion definitiva por el total de servicios diciembre 2016 AutodiscrecionAlmeriense
220170000077	R	07/02/17	22017000028 2017	1200 4411 47200	33921,36	liquidacion por el total de servicios del mes de diciembre 2016Autocares Bernardo
220170000078	R	07/02/17	22017000029 2017	1200 4411 47200	1016,47	liquidacion definitiva por el total de servicios diciembre 2016 Bergarzan
220170000079	R	07/02/17	22017000031 2017	1200 4411 47200	1740,81	liquidacion definitiva por el total de servicios diciembre 2016 Autedia
220170000080	R	07/02/17	22017000030 2017	1200 4411 47200	272206,86	liquidacion definitiva por el total de servicios diciembre 2016 Nnex
TOTAL					333764,06	

(+) a)3. Ingresos de concesionarios (billete sencillo) de diciembre de 2016 contabilizados en 2017:

Nº Operación	Fase	Fecha	Referencia Proyecto	Aplicación	Importe	Texto Libre
1201700000081		07/02/17	12017000006	2017 1200 34001	13.546,051	BILLETE SENCILLO AUTODISCRECIONALDICIEMBRE
1201700000091		07/02/17	12017000005	2017 1200 34001	22.445,771	BILLETE SENCILLO BERNARDO DICIEMBRE
1201700000101		07/02/17	12017000004	2017 1200 34001	561.411	BILLETE SENCILLO BERGARSAN DICIEMBRE
1201700000111		07/02/17	12017000003	2017 1200 34001	1.045,861	BILLETE SENCILLO AUTEDIA DICIEMBRE
1201700000121		07/02/17	12017000002	2017 1200 34001	163.416,501	BILLETE SENCILLO DICIEMBRE NEX
TOTAL					201015,59	

*(-) a)4. Ingresos de concesionarios (billete sencillo) de diciembre de 2017 contabilizados en 2018:
En 2018 se produjo un cambio de criterio contable y presupuestario:*

En los anteriores ejercicios se reconocía la obligación bruta por el total de servicios de concesionarios, a la que se restaban los derechos reconocidos netos por cobros de billete sencillo realizados por el concesionario en el autobús.

A partir de 2018 se reconoce la obligación neta por la diferencia entre el total servicios del concesionario y los cobros de billete sencillo.

En consecuencia, no se reconocen derechos por este concepto.

La medida monetaria del impacto de estas operaciones con estricta aplicación del principio de devengo viene representada por el saldo neto de las operaciones descritas, resultante de la aplicación de la formula (+a1-a2+a3-a4) = 491,05. Importe escasamente significativo en el resultado.

b) Por otro lado, y reiterando la alegación efectuada respecto de la cuenta de 2016, El cálculo de las liquidaciones por compensaciones a los operadores del transporte debe de realizarse una vez realizadas las operaciones. Las operaciones deben de calcularse a mes cerrado, por lo que es materialmente imposible aplicar con absoluto rigor el principio de devengo. La cuestión tiene una importancia relativa, pues debido a la naturaleza continua de los servicios, las cifras de diciembre del año n, que se contabilizan en n+1, serán muy similares a las de n-1, que se contabilizan en el año n., como se ha comprobado en el apartada a) de esta alegación.

7.- Remanente de Tesorería. Nos remitimos a la alegación formulada en el apartado 5.-

Consortio de Transporte Bahía de Cádiz

En relación con el apartado de Salvedades del ejercicio 2016 apartado III.1 se alega:

El Consorcio en la actualidad se rige por contabilidad pública local en la que no existe cuenta de pérdidas y ganancias. En la contabilidad pública local las obligaciones que dimanen de facturas se han de registrar cuando éstas son presentadas y son aprobadas. No cabe reconocer obligación hasta que la factura a la que se refiere haya sido presentada y aprobada.

El Consorcio, además:

- *Tiene la obligación de dar cumplimiento al principio de anualidad presupuestaria.*
- *Contando con la correspondiente financiación, puede incorporar remanentes de crédito.*

En relación con el apartado de Salvedades del ejercicio 2017 apartado III.1 se alega:

Que no existe incumplimiento del principio del devengo, que:

- *El Consorcio se rige actualmente por contabilidad pública local, y que conforme a lo prescrito en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990 incorpora remanentes de crédito de un ejercicio a otro, con los requisitos legalmente exigibles.*
- *Contabiliza las facturas y reconoce las obligaciones con cargo a éstas cuando son presentadas y aprobadas.*

En relación con el apartado de Salvedades del ejercicio 2017 apartado III.2 se alega:

El Consorcio recibe transferencias de capital, que debe de destinar a efectuar "gastos de capital".

No existe inconveniente legal en que las cantidades que a final de ejercicio estén pendientes de cobro por este preciso concepto, queden como "derecho reconocido pendiente de cobro", es más deben quedar así registradas en la contabilidad.

No coincidimos en que la cantidad de 87.230,20 euros, debiera contabilizarse como señalan en la cuenta 130 (Subvenciones para la financiación de inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta), teniéndose en consideración que la norma de valoración número 18 de la ICAI, establece al respecto, y en referencia a la definición de la cuenta 130 que: estas cantidades, de no justificarse, pueden ser re integrables, puesto que no existe acuerdo individualizado de concesión de "subvención" a favor del Consorcio.

Estas cantidades no constituyen subvenciones, sino que constituyen transferencias de capital, para las que la ICAI prevé las cuentas 75X y 94X.

Consortio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén (CTJA)

En relación con el apartado de Salvedades del ejercicio 2016. Apartado 2 Deudores se alega:

00152515

En lo que respecta a la dotación de saldos de dudoso cobro, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén no realiza ya que no se sostiene la necesidad de dotar provisiones de dudoso cobro por deudas de administraciones públicas referentes a las aportaciones al Consorcio establecidas en el Presupuesto aprobado por el mismo. No solamente por la solvencia de éstas en términos generales, sino sobre todo por el mecanismo previsto, para las aportaciones pendientes de las entidades locales consorciadas, en el artículo 87.5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía para la compensación de la participación en ingresos del estado por estas deudas, criterio indicado por la Consejería de Fomento y Vivienda según los criterios interpretativos realizados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la reforma expresada en la Nota explicativa de la Reforma Local elaborada tras la aprobación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en concreto en su página 28 respecto a cuáles son los derechos de difícil o imposible recaudación.

En relación con el apartado de Salvedades del ejercicio 2016. Apartado 4 Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo se alega:

En lo que respecta al importe contabilizado como fianzas, al no tener fecha de caducidad y contabilizarse por el importe neto (Fianzas de tarjetas activadas - fianzas de tarjetas devueltas), el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén aplica el principio de prudencia, recogido en la parte primera "Marco conceptual de la contabilidad pública", de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo simplificado de contabilidad local.

En relación con el apartado de Salvedades del ejercicio 2016. Apartado 6 Ingresos billetes sencillos se alega:

En lo que respecta a los ingresos por billetes sencillos, el Consorcio no contabiliza ni debe contabilizar como ingresos del Consorcio los billetes sencillos ya que corresponde al operador de transporte y titular del contrato de concesión su emisión, recaudación y facturación. La contabilización del billete sencillo como ingresos en el Consorcio sería asumir la facturación del operador como facturación propia, no siendo el Consorcio el prestador del servicio de transporte sino el prestador de servicio de recarga en la tarjeta.

De contabilizar el Consorcio la venta de billetes sencillos, que se realiza por parte de las empresas concesionarias del servicio, como ingresos vía formalización por parte del Consorcio, al igual que contabilizar como gasto en las liquidaciones la facturación total del operador para descontar dichos billetes sencillos cobrados por el operador, esta operación no afectaría al resultado del ejercicio.

En relación con el apartado de Salvedades del ejercicio 2016. Apartado 7 Transferencias de capital se alega:

En lo que respecta al importe indicado de "Aportaciones Ayto. Andújar (elaboración del PMUS)" el importe que debe aparecer es de 24.395 y no de 27.395.

En lo que respecta al importe contabilizado como transferencias de capital, debido a la entrada en vigor, a partir del 1 de enero de 2006, de la nueva Instrucción de la Contabilidad Local y a partir del 1 de enero de 2015, de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la

Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/ 4040/2004, de 23 de noviembre, las transferencias recibidas se imputarán al resultado del ejercicio en el que se reconozcan.

En relación con el apartado de Salvedades nuevas del ejercicio 2017. Apartado 1 Importe real de los Derechos Reconocidos se alega:

En lo que respecta al importe de los Derechos Reconocidos, las aportaciones que realizan los Entes que integran el Consorcio, dimanar del compromiso resultante del Convenio Fundacional del mismo. En los Estatutos del Consorcio, aprobados por acuerdo del órgano competente de cada uno de los Entes Consorciados, se define la aportación a realizar por cada uno de ellos, la cual queda concretada en cada ejercicio con motivo de la aprobación del Presupuesto, llevada a cabo por el Consejo de Administración del Consorcio en el cual están representado todos y cada uno de los Entes Consorciados.

Lo antes expresado debe considerarse como habilitación suficiente para poder reconocer el importe que para cada ejercicio debe abonar cada Ente Consorciado.

Además, tanto a nivel estatutario como legal, existen mecanismos que garantizan el cobro de dichas aportaciones. Incluso, para las aportaciones que realizan entidades que no son miembros de pleno derecho del Consorcio, existen y se articulan mecanismos para garantizar el cobro de sus aportaciones.

Consorcio Palacio de Congresos y Exposiciones de Granada

Ya consta alegaciones en relación con la auditoría 2017, realizada a instancias de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la empresa "BS audit." Se reproducen las mismas de forma conjunta para su debida consideración. Se adjunta anexo con las alegaciones realizadas.

Por todo lo expuesto,

Teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por formuladas las anteriores alegaciones al expediente de auditoría de las cuentas anuales del Consorcio del Palacio de Exposiciones y congresos de Granada para 2017, y proceda a incorporarlas al mismo a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de la emisión del informe definitivo de auditoría.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El hecho de que las entidades aleguen para argumentar que se han desarrollado las actuaciones suficientes y adecuadas para subsanar las salvedades descritas, o que no se está de acuerdo con el contenido del informe, debe entenderse que ya fue objeto de su tratamiento por parte de la compañía auditora y en última instancia por la IGJA, rectificando o no, en su caso, el texto del informe según se hubiera aceptado o no su alegación.

Por tanto, no procede modificar por la CCA aquellos informes no realizados ni emitidos por ella misma. Cualquier modificación, deberá abordarse, por parte de la compañía auditora y en su caso por la IGJA cuando se lleve a cabo la auditoría del ejercicio 2018 de dichas entidades, una vez sean confirmadas las citadas subsanaciones, correcciones o justificaciones.

No obstante, al mantener el texto alegado por la entidad se salvaguarda su defensa respecto a las salvedades mencionadas.

ALEGACIÓN Nº 86, CORRECCIÓN DE ERRATAS (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Corrección de Erratas:

(...)

- *Página 195, cuadro nº 17.25. El cuadro se llama SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE TESORERÍA A 31-12-2017, por lo que este Centro Directivo considera que no deben incluirse en dicho cuadro los créditos de tesorería con vencimiento anterior al 31/12/2017.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

- *Página 195, cuadro nº 17.25: la alegación aduce que si el cuadro se llama situación de créditos al cierre del ejercicio no debería reflejar información de aquellas operaciones de tesorería que a dicha fecha ya se encontraban vencidas y, por tanto, reembolsadas.*

No se comparte el criterio de la alegación, ya que en dicho cuadro tienen reflejo todas las operaciones de tesorería que han tenido vigencia a lo largo de todo el ejercicio de fiscalización, que es el alcance temporal del informe de cuenta general.

En cualquier caso, se entiende que el contenido de la columna fecha de vencimiento ya informa con claridad al destinatario de la información, de cuáles son las fechas en las que las operaciones de tesorería han vencido, sin dar lugar por tanto a que puedan suscitarse dudas de interpretación.

Por lo expuesto, no se admite esta parte de la alegación.